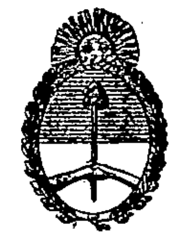
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI Buenos Aires, martes 5 de marzo de 1968 Número 21.388

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

COMISION "LEGADO ANDRES VISCA". — **Confírmase la Comisión designada por la Jefatura de la Policía Federal y se fijan las atribuciones de la misma.**

DECRETO Nº 764 Buenos Aires, 22 de febrero de 1968

VISTO el Expediente número 13.679 —I—1967, relacionado con la Ley Nº 17.164 por la que se sancionara, en jurisdicción de la Policía Federal, la creación de la Comisión "Legado Andrés Visca", designada por la Jefatura con fecha 10 de julio de 1961 y,

CONSIDERANDO:

Que dicha Institución solicita se confirme a sus integrantes a fin de que prosigan las gestiones que se les encomendara para la concreción de las obras proyectadas, actuando como Presidente el funcionario mencionado en la Manda Nº 5 del testamento ológrafo del señor Andrés Visca;

Que oportunamente se procedió a la inscripción de los inmuebles heredados a nombre del Ministerio del Interior (Policía Federal) y por Resolución de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, recaída en Expediente número 95.402/63, fueron aprobados los planos definitivos para la construcción del Instituto de Enfermedades Transmisibles y Maternidad "Andrés Visca", Auditorio, Biblioteca, Iglesia Policial con vivienda para el vicario de la misma y casa habitación para las religiosas; acordándose, asimismo, la exención de derechos municipales de delineación y construcción;

Que con fecha 12 de setiembre de 1966 se procedió a la colocación de la piedra fundamental para la realización de las obras de referencia;

Que en consecuencia, corresponde cumplir con la finalidad del legado y proceder a materializar las aspiraciones del donante;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

CAPITULO I

De la Comisión

Artículo 1º — Confirmar la Comisión "Legado Andrés Visca", designada por la Jefatura de la Policía Federal e integrada por los siguientes funcionarios policiales: Presidente: Inspector General (R) Florencio Heritier; Secretario: contador público nacional Justo Angel Zunda; Vocales: comisario inspector auditor doctor Luis Alberto Schiappacasse, comisario inspector (R) Erik Worm, inspector may[illegible] Aldo Aurelio Palmieri y el comisario médico doctor Horacio José Storni.

Art. 2º — Los miembros de la Comisión podrán ser removidos de sus cargos por el señor Jefe de la Policía Federal, previa actuación administrativa que se instruirá de conformidad al procedimiento señalado en el Libro III, del Decreto Nº 6.580/58, para los sumarios administrativos.

Art. 3º — En caso de renuncia, muerte o impedimento de alguno de los miembros de la Comisión, el Jefe de la Policía Federal designará el reemplazante, pudiendo directamente llenar el cargo vacante o bien nombrar en él a uno de los miembros de la Comisión, designando a otro en el cargo que éste dejara.

Art. 4º — Serán atribuciones de la Comisión:

a) Ejecutar hasta su último cumplimiento lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 5.921/61;

b) Celebrar contratos de adquisición de materiales, locación de cosas, obras y servicios y todos aquellos necesarios para el cumplimiento de los fines que se le encomiendan;

c) Aprobar pliegos de condiciones generales y particulares para llamados a licitación;

d) Adjudicar licitaciones, autorizar en los contratos en curso de ejecución modificaciones; ampliaciones y complementos de obras y provisiones correspondientes a órdenes de trabajo;

e) Aprobar liquidaciones finales de obra;

f) Proponer al Jefe de la Policía Federal el plan de ventas de los inmuebles y controlar su cumplimiento;

g) Contratar los servicios de profesionales y/o empleados indispensables para el cumplimiento de su cometido;

h) Representar judicialmente los intereses confiados a su cargo, en todo juicio donde se controviertan toda clase de derechos sobre los inmuebles que forman el legado;

i) Efectuar los actos civiles o administrativos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Art. 5º — Los actos a que se refieren los artículos 4, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Nº 17.164, serán suscriptos por el Presidente de la Comisión y el Jefe de la Policía Federal. Para los demás actos, la Comisión estará representada por el Presidente o el Secretario.

Art. 6º — Hasta tanto se produzca la liquidación total de los bienes que integran el legado, la Comisión actuará como administradora de los mismos.

Para tal fin, su Presidente o el miembro de la Comisión que ésta designe, previa aprobación de la Comisión en cada caso, tendrá facultades para:

a) Celebrar contrato de arrendamientos, aceptar prórrogas de contratos, convenir nuevos precios de locación, acordar plazos de desocupación, aceptar o rechazar consignaciones de alquileres, y efectuar todo acto relacionado con la locación u ocupación de los bienes;

b) Convenir indemnizaciones por desocupación, previa conformidad del Jefe de la Policía Federal;

c) Efectuar trabajos de conservación y mejoras en los bienes;

d) Cobrar y percibir cuanto se adeude por los actos de administración de los bienes y aceptar fianzas;

e) Representar al Estado Nacional en juicio cuando se controviertan derechos referidos a los bienes que integran el legado, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con escritos, documentos y cuantos justificativos creyera necesario, pudiendo demandar y contrademandar, contestar demanda y contrademanda, apelar, recusar, decir de nulidad, prestar cauciones y juramentos, tachar y presentar testigos, proponer y nombrar toda clase de peritos y recusarlos, poner toda clase de excepciones, interponer toda clase de recursos, diligenciar toda clase de oficios y exhortos, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, rescisiones de contratos o su cumplimiento, aceptar y conceder quitas o esperas, ofrecer y denunciar bienes a embargo, pedir cotejos y reconocimientos de firmas y documentos, cobrar, percibir, transar y desistir, sustituir, dar carta de pago y toda facultad que le fuera necesaria para el mejor desempeño de su cometido;

f) En ningún caso la Comisión podrá contraer obligaciones en nombre del Estado Nacional, más allá del límite determinado por los bienes confiados a su administración.

Art. 7º — Las decisiones de la Comisión se aprobarán por simple mayoría, teniendo el Presidente un voto más para casos de desempate. Llevará actas de todas sus reuniones y conservará en forma ordenada toda la documentación que se refiera a su cometido.

Art. 8º — Los fondos e inversiones provenientes del cometido de la Comisión serán depositados en la Caja de Ahorro de la Sección Ayuda Mutua de la Dirección Obra Social y Sanidad Policial, de conformidad a lo que dispone el artículo 13 de la Ley 17.164, a la orden del Presidente y Secretario de la Comisión, en una cuenta especial.

Dicha cuenta funcionará así:

Se acreditará por los siguientes conceptos:

a) Saldo que arroje, por cualquier concepto, a la fecha de este decreto;

b) Ingresos por venta de inmuebles, alquileres, intereses, donaciones, venta de rezagos, subsidios, créditos acordados, honorarios remitidos, etc.

Se debitará por los siguientes conceptos:

a) Sueldos, jornales, honorarios, gastos generales, viáticos y movilidad;

b) Adquisición de materiales, equipos, maquinarias, contratación de obras y gastos de conservación;

c) Impuestos, contribuciones, indemnizaciones, gastos judiciales.

CAPITULO II

De la venta de los inmuebles

Art. 9º — Determinado por la Comisión, conforme al plan de ventas a que se refiere el artículo 4º, inciso f) el inmueble que será vendido, se decidirá, con aprobación del Jefe de la Policía Federal, si la enajenación

se realizará en remate público o mediante la venta directa (Art. 4º de la Ley 17.164).

Art. 10. — Cuando se disponga la venta en remate público, la Comisión adoptará las siguientes providencias:

a) Fijará el lugar, día y hora del acto;
b) Nombrará martillero, quien como única retribución por el acto del remate, percibirá del comprador una comisión del 3 % sobre el precio de venta y tendrá, además, a su cargo las tareas y gastos que se determinen previamente;
c) Organizará y mandará realizar la publicidad correspondiente, de manera que tengan difusión las siguientes especificaciones:
   1) Lugar, día y hora del remate.
   2) Que la venta se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 17.164 y este decreto.
   3) Ubicación, dimensiones y detalles de la propiedad.
   4) Precio base y condiciones de pago.
   5) Forma y oportunidad en que se otorgará la posesión y escritura de dominio.
   6) Obligación a cargo del comprador de abonar en efectivo en el acto del remate y al firmarse el boleto de compraventa, el 3 % de comisión y el 10 % de seña, sobre el precio de venta, como así también los gastos de sellado.
   7) Colocará o hará colocar en la propiedad y/o lugares apropiados, carteles en los que se anunciará el lugar, día y hora del remate y condiciones de venta.

Art. 11. — Finalizado el remate, el martillero labrará un acta con el resultado del mismo, la que será firmada por él y por un miembro de la Comisión.

Art. 12. — El boleto de compraventa será extendido en triplicado "ad-referendum" del Jefe de la Policía Federal y Presidente de la Comisión y será firmado por el rematador, el comprador y el delegado de la Comisión presente en el acto.

Los boletos de compraventa deberán contener, entre otras cláusulas, las siguientes previsiones:

1) Domicilio especial que constituye el comprador.
2) Prórroga de cualquier fuero o jurisdicción para someter la eventual controversia a la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal.
3) Estipulación de la condición resolutoria para el caso de que el comprador no cumpla cualquiera de las obligaciones que asume.
4) Establecer que la posesión del inmueble será dada al otorgarse la escritura traslativa de dominio.
5) Fijar el término de escrituración y el escribano que deberá autorizarla.
6) Hacer constar que la venta se realiza "adcorpus" y en el estado que se encuentra el inmueble, que el comprador declarará conocer.
7) Para la alternativa de pagar una parte del precio a plazo, con garantía hipotecaria, establecerá:
   a) Que deberá tratarse de gravamen de primer grado;
   b) Que correrán por cuenta del comprador los gastos de seguro, impuesto, contribuciones, pavimentos y todo cuanto grave el inmueble, desde la fecha de escrituración, obligándose a exhibir los comprobantes durante el término de la garantía hipotecaria;
   c) Prohibición de vender el inmueble sin cancelar la deuda, o de arrendarlo por más de tres años o por precio menor del que fije la Comisión.
      Prohibición de hacer obras o efectuar demoliciones que disminuyan el valor del bien afectado;
   d) Interés punitorio para el caso de incumplimiento, mora por el mero vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación, renuncia a toda excepción que no sea la de pago documentado.

Art. 13. — Cuando la compra se efectúe en comisión, el adquirente contrae la obligación de indicar el nombre de la persona o personas por cuenta de quien o quienes efectúa la adquisición, por telegrama colacionado o notificación fehaciente, dentro de los treinta días posteriores al remate y en caso de silencio se entenderá que la compra ha sido efectuada a su nombre.

Art. 14. — Cuando la venta se realice en forma directa, la Comisión procederá de la siguiente manera:

1) Realizará la publicidad que estime conveniente, más la publicación que dispone el artículo 5º de la Ley Nº 17.164, en la que se consignará el lugar, día y hora del acto, y se determinará, además, que las ofertas deben presentarse en pliegos cerrados dentro del término de 30 días en el lugar que se determine y hasta el día y hora que se fije para la apertura. En la publicidad deberán insertarse en forma expresa las condiciones de venta respectiva y que rigen por lo que determina la Ley 17.164 y el presente decreto.
2) Procederá a la apertura de las ofertas en el lugar, día y hora fijados, en acto público al que podrán concurrir los oferentes, labrándose el acta correspondiente, que será firmada por miembros de la Comisión designados de acuerdo a su reglamentación interna, los restantes miembros de la Comisión que pudieran estar presentes y los concurrentes que lo deseen.
3) Exigirá a los oferentes acompañen con sus ofertas una boleta depósito de garantía en la Cuenta de la Comisión en la Caja de Ahorro de la Sección Ayuda Mutua de la Dirección Obra Social y Sanidad Policial por el 5 % base, dicho depósito hará las veces de seña por la oferta que resulte adjudicataria, sin perjuicio de la elevación que corresponderá al suscribirse el boleto de compraventa y se devolverá automáticamente a los interesados cuyas ofertas fueran desestimadas.
4) Adjudicará la venta "ad-referendum" del Jefe de la Policía Federal, a favor de la oferta que, ajustándose a las bases y condiciones del concurso, resulte ser la de mayor precio. En caso de igualdad de ofertas se invitará a los interesados a mejorar el precio mediante oferta en sobre cerrado, con apertura en el lugar, día y hora que se fijará y de subsistir el empate se dará preferencia al oferente que fuera ocupante o bien se decidirá por sorteo.

Art. 15. — Aprobada la venta, se suscribirá el boleto de compraventa con aplicación en lo pertinente de lo que dispone el artículo 12, en cuyo caso el adjudicatario deberá elevar el depósito de garantía hasta la suma que corresponda al 10 % del precio de venta, en concepto de seña.

Art. 16. — Tanto para los casos de venta en remate público, como en venta directa, se podrá reducir el precio de venta hasta el 10 % menor de lo que haya fijado el Tribunal de Tasaciones en un segundo remate o segundo llamado de ofertas y en una tercera oportunidad se podrá disminuir el precio hasta en un 30 % de la tasación fijada.

CAPITULO III

De la construcción y adjudicación de las obras

Art. 17. — La contratación de las obras podrá realizarse

a) Por ajuste alzado;
b) Por costo y costas, en caso de urgencia justificada o de conveniencia comprobada;
c) Por contrato separado.
   En todos los casos las contrataciones podrán hacerse con o sin provisión de materiales.
   También podrán arrendarse máquinas, implementos, equipos, transportes, etc., necesarios para las obras.

Art. 18. — Las construcciones se realizarán utilizando los servicios de una Dirección de Obra, que será ejercida por un arquitecto o ingeniero, designado por la Comisión con aprobación del Jefe de la Policía Federal que tendrá entre otras obligaciones que se acuerden, las siguientes:

1) Estudio de proyectos;
2) Preparación de los planos necesarios que deban ser presentados ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación y otros organismos que deban intervenir;
3) Estudio del presupuesto;
4) Preparación de los pliegos de condiciones y especificaciones;
5) Asesoramiento sobre aspectos técnicos de los contratos y subcontratos de adjudicación y verificación de que en los convenios a suscribir se asegure el cumplimiento de las leyes sociales y de previsión;
6) Dirección técnica y permanente de las obras, información y visto bueno de los certificados de obra;
7) Información sobre la marcha periódica de las construcciones.

Art. 19. — La Comisión adoptará las providencias necesarias para que las licitaciones se efectúen cumpliendo los siguientes requisitos:

1) Se efectuarán licitaciones como norma general, pudiendo exceptuarse ello:
   a) Cuando el costo de la obra no exceda los m$n. 3.000.000, la que podrá ser contratada por concurso de precios o en forma directa;
   b) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo. El importe de los trabajos complementarios no podrá exceder el 15 % del costo original de la obra contratada;
2) Se publicarán avisos en el Boletín Oficial y en un diario como mínimo;
3) Se podrán solicitar depósitos de garantía hasta el 2 % del valor del presupuesto, en la forma que sea reglamentada por la Comisión;
4) Se reglamentará de manera general todo lo concerniente a presentación de propuestas, plazo para explicaciones y aclaraciones, presentaciones improcedentes, propuesta única, transferencia de derechos, mantenimiento de las propuestas y formalización de contratos. La adjudicación de la obra en todos los casos se hará previa aprobación del Jefe de la Policía Federal.

Art. 20. — La Comisión reglamentará los aspectos necesarios referentes a las compras, formas de contratación, procedimientos comunes para licitaciones, procedimientos especiales para licitaciones, procedimientos especiales para concursos de precios, procedimientos especiales para la contratación directa, pliego de condiciones, propuestas, órdenes de compra, contratos, recepción y entrega, reconocimiento de mayores costos, para controlar la ejecución de las obras, alteraciones de las condiciones del contrato, recepción de las obras, pago de las obras, rescisión del contrato.

Art. 21. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACION

Redúcense derechos de exportación fijados por la ley 17.198.

DECRETO Nº 759. Buenos Aires, 22 de febrero de 1968.

VISTO la Ley Nº 17.198 y,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adecuar el tratamiento aplicado a las exportaciones de diversos productos del sector agrícola, en lo referente al régimen de derechos establecido por la Ley Nº 17.198;

Que de esta manera se complementará, para los rubros que se considera procedente, el reajuste de los niveles de derechos de exportación encarado, en lo que hace a este sector, por Decreto Nº 8006|67;

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 17.198 y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Redúcense, a los niveles y para los item de la Nomenclatura de Exportación que se indican en la planilla anexa, los derechos de exportación fijados por la Ley Nº 17.198.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará para los embarques que se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

ANEXO AL DECRETO Nº 759

Capítulo	Partida	Sub-partida	Item	DESIGNACION	Derecho porcentual
07	01			**Hortalizas y legumbres, frescas o enfriadas**	
07	01	01		Patatas o papas	
07	01	01	01	Papas para consumo	18
07	01	01	02	Papas para siembra	18
07	01	02	00	Tomates	18
07	01	03		Otros	
07	01	03	01	Ajos	18
07	01	03	02	Cebollas	18
07	01	03	09	Las demás	18
07	02	00	00	**Hortilizas y legumbres congeladas, estén o no cocidas**	18
07	03	00	00	**Hortalizas y legumbres en agua salada, azufrada o con adición de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato**	18
07	04	00		**Legumbres y hortalizas desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin ningna otra preparación**	
07	04	00	01	Ajos deshidratados en polvo o rama	Libre
07	04	00	09	Las demás	Libre
07	05	00		**Legumbres de vaina, secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas**	
07	05	00	01	Arvejas (excluido para semillas)	18
07	05	00	02	Arvejas para semillas	18
07	05	00	03	Garbanzos	18
07	05	00	04	Habas	18
07	05	00	05	Lentejas	18
07	05	00	06	Lupinos (altramuces)	18
07	05	00	07	Porotos (excluidos para semilla)	18
07	05	00	08	Porotos para semilla	18
07	05	00	09	Las demás para semilla	18
07	05	00	19	Las demás (excluidas para semilla)	18
07	06	00	00	**Raíces de mandioca, arrurruz, salep, chufa, batatas dulces (boniato, camote) y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o troceados, médula de sagú**	18
10	06			**Arroz**	
10	06	01		Con cáscara o descascarado pero sin preparación ulterior alguna	
10	06	01	01	Excluido para semilla (1)	18
10	06	01	02	Para semilla	18
10	06	02		Abrillantado, pulido o partido	
10	06	02	01	Arrocín	8
10	06	02	02	Arroz quebrado (1/2 y 1/4 grana)	8
10	06	02	03	Arroz	8
11	01			**Harina de cereales**	
11	01	02		Otros	
11	01	02	03	Harina de maíz	12
11	01	02	09	Otras harinas comestibles	12
11	02			**Sémolas y análogos; granos mondados, perlados, partidos, aplastados (incluso los inflados o rollados) excepto el arroz descascarillado, abrillantado, pulido o partido; gérmenes de cereales, incluso sus harinas**	
11	02	02	00	Sémolas y análogos (excepto los de trigo, comuña o morcajo)	12
11	02	03		**Granos mondados, perlados, partidos, aplastados (incluso en escamas); gérmenes de cereales, enteros, aplastados en escamas u hojuelas**	
11	02	03	06	Maíz pisado o pelado	12
11	02	03	19	Los demás	12
11	03	00	00	**Harinas de las lgumbres secas clasificadas en la posición 07.05**	12
11	04	00	00	**Harinas de las frutas clasificadas en el capitulo VIII**	12
11	05	00	00	**Harina, sémola y copos de papas**	12
11	06	00		**Harinas y sémolas de sagú, mandioca, arrurruz, salep y de las demás raíces y tubérculos comprendidos en la posición 07.06**	
11	06	00	01	Fariña (harina de mandioca)	12
11	06	00	09	Las demás	12
11	08	00		**Almidones y féculas; inulina**	
11	08	00	01	Fécula de maíz (almidón de maíz)	12
11	08	00	09	Las demás	12
11	09	00		**Gluten y harina de gluten, incluso tostados**	
11	09	00	01	De maíz	12
11	09	00	09	Los demás	12
12	03	00		**Semillas, esporas y frutos para siembra**	
12	03	00	01	De alfalfa	18
12	03	00	02	De ray grass	18
12	03	00	03	De sudán grass	18
12	03	00	09	De forrajeras no especificadas	18
12	03	00	11	De perejil	18
12	03	00	12	De puerro	18
12	03	00	19	De hortalizas no especificadas	18
12	03	00	21	De flores	18
12	03	00	22	De cáñamo	18
12	03	00	29	Las demás	18
12	04	00	00	**Remolacha azucarera (incluso en rodajas), fresca, desecada o en polvo; caña de azúcar**	8
12	05	00	00	**Raíces de achicoria, frescas o desecadas, incluso cortadas, sin tostar**	8
12	06	00	00	**Lúpulo (conos y lupulino)**	8
12	07	00		**Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para uso insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados**	
12	07	00	01	Para usos insecticidas o parasiticidas	8
12	07	00	02	Flores de manzanilla	8
12	07	00	03	Para la elaboración de jarabes, bebidas, etc., no medicinales	8
12	07	00	04	Medicinales (excluidas las flores de manzanilla)	8
12	07	00	09	Las demás	8
12	08	00	00	**Algarrobas frescas o secas, incluso trituradas o pulverizadas; carozos de frutos y productos vegetales empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte**	8
12	09	00	00	**Paja y cáscaras o cortezas de cereales, en bruto, incluso picadas**	8
12	10	00		**Remolachas forrajeras, nabos forrajeros raíces forrajeras heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, arvejas y demás productos forrajeros similares**	
12	10	00	01	Alfalfa molida	Libre
12	10	00	02	Pasto seco	8
12	10	00	09	Forrajes no especificados	8
13	01	00		**Materias primas vegetales tintóreas o curtientes**	
13	01	00	01	Hojas, flores, semillas, raíces, etc., no especificados, tintóreas	12
13	01	00	09	Las demás	12
13	02	00		**Goma laca, incluso blanqueada; gomas, gomo resinas, resinas y bálsamos naturales**	12
13	02	00	01	Resinas	12
13	02	00	02	Lacas	12
13	02	00	03	Gomo resinas no especificadas	12
13	02	00	09	Las demás	12
13	03	00		**Jugos y extractos vegetales; pectinas; agar-agar y otros mucílagos y espesativos naturales, extraídos de vegetales**	
13	03	00	01	Pectina	12
13	03	00	09	Los demás	12
14	01	00		**Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, rotén, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, cortezas de tilo y análogos)**	
14	01	00	01	Caña coligüe	18
14	01	00	02	Mimbre	18
14	01	00	09	Las demás	18
14	02	00		**Materias vegetales empleadas como relleno (Kapoc, crin vegetal, crin marina y similares), incluso en capas con o sin soportes de otras materias**	
14	02	00	01	Crin vegetal	18
14	02	00	09	Las demás	18
14	03	00		**Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piasava, raíces de grama, ixtle y similares) incluso torcidas o en haces**	
14	03	00	01	Paja de Guinea	18
14	03	00	09	Las demás	18
14	04	00	00	**Semillas duras, pepitas, cáscaras y nueces (nueces de carozo, tagua o marfil vegetal, palmera dum, y similares, para tallar**	18
14	05	00		**Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otro lugar de esta nomenclatura**	
14	05	00	01	Productos de la agricultura no especificados	18
14	05	00	02	Productos forestales no especificados	18
14	05	00	09	Los demás	18
15	08	00		**Aceites animales o vegetales, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados o modificados por otros procedimientos**	
15	08	00	01	Aceite de lino	8
15	08	00	09	Los demás	8
23	02	00		**Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas**	
23	02	00	01	Afrecho de arroz	18
23	02	00	02	Afrecho de maíz	18
23	02	00	03	Burlanda de maíz	18
23	02	00	04	Burlanda de sorgo	18
23	02	00	06	Residuos de maíz	18
23	02	00	09	Residuos de cereales no especificados	18
23	02	00	16	Residuos de leguminosas	18
23	02	00	19	Los demás	18
23	03	00		**Pulpas de remolacha, bagazos de caña y otros residuos de la fabricación del azúcar; heces de cervecería y de destilería, residuos de la industria del almidón y residuos similares**	
23	03	00	01	Hez de malta	18
23	03	00	09	Los demás	18
23	05	00		**Heces de vino; tártaro bruto**	
23	05	00	01	Borra de vino	18
23	05	00	02	Tártaro crudo	8
23	06	00	00	**Productos vegetales del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte de la Nomenclatura**	1[illegible]
23	07	00		**Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar y demás alimentos preparados para animales; otros preparados utilizados en la alimentación de los animales (estimulantes, etc.)**	

(1) Con excepción del arroz descascarado, que abonará el ocho por ciento (8 %) en concepto de derecho de exportación.

Capítulo	Partida	Sub-partida	Item	DESIGNACION	Derecho porcentual
23	07	00		**Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar y demás alimentos preparados para animales; otros preparados utilizados en la alimentación**	
23	07	00	01	— alimentos para aves, a bases de huesos	8
23	07	00	02	— alimentos para perros, a base de residuos de carne, huesos, etc.	8
23	07	00	03	— alimentos para aves a base de semillas, etc.	8
23	07	00	04	— alimentos combinados para ganado	8
24	01	00	09	Los demás	8
24	01	00		**Tabaco en rama o sin elaborar, desperdicios de tabaco**	
24	01	00	01	Tabaco en hojas	8
24	01	00	02	Palo de tabaco	8
24	01	00	09	Los demás	8
35	02	00		**Albúmina, albuminatos y otros derivados de las albúminas**	
35	02	00	01	Albúmina de huevo para uso industrial	8
35	02	00	02	Albúmina de sangre	8
35	02	00	09	Las demás	8
35	03	00		**Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado ictiocola sólida**	
35	03	00	01	Gelatina	8
35	03	00	02	Cola animal (de hueso, pieles, nervios, etc.)	8
35	03	00	09	Las demás	8
35	04	00		**Peptonas y otras materias proteicas y sus derivados polvo de pieles, tratados o no al cromo**	
35	04	00	01	Peptonas	8
36	04	00	09	Las demás	8
35	05	00		**Dextrinas; almidones y féculas solubles y tostadas; colas de almidón o de féculas**	
35	05	00	01	Almidón de arroz, no comestible	8
35	05	00	02	Almidón de maíz, no comestible	8
35	05	00	03	Almidón de trigo, no comestible	8
35	05	00	09	Almidones, no comestibles, no especificados	8
35	05	00	11	Dextrina en general	8
35	05	00	19	Las demás	8
35	06	00		**Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otro lugar de la Nomenclatura: productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como colas en envases de un peso neto igual o inferior a 1 kilogramo**	
35	06	00	01	Gomas líquidas o sólidas, para pegar	8
35	06	00	09	Las demás	8
44	01	00		**Leña en cualquier forma; desperdicios de madera, incluido el aserrín**	
44	01	00	01	Leña	18
44	01	00	09	Las demás	18
44	02	00	00	**Carbón vegetal (incluido el carbón de cáscaras y huesos de frutos) esté o no aglomerado**	18
54	01	00		**Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado, peinado o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)**	
54	01	00	01	Fibra de lino	12
54	01	00	02	Estopa de lino	12
54	01	00	09	Las demás	12
54	02	00	00	**Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de ramio (incluidas las hilachas)**	12
54	03	00	00	**Hilados de lino o de ramio, no acondicionados para la venta al por menor**	8
54	04	00	00	**Hilados de lino o de ramio, acondicionados para la venta al por menor**	8
55	01	00		**Algodón sin cardar ni peinar**	
55	01	00	01	Fibra de algodón	12
55	01	00	09	Las demás	12
55	02	00	00	**Linters de algodón**	12
55	03	00		**Desperdicios de algodón (incluidas las hilachas) sin peinar ni cardar**	
55	03	00	01	Borra de algodón	12
55	03	00	02	Residuos y desperdicios de hilandería de algodón	12
55	03	00	09	Los demás	12
55	04	00	00	**Algodón cardado o peinado**	8
55	05			**Hilados de algodón, no acondicionados para la venta al por menor**	
55	05	01	00	Sin blanquear, teñir ni mercerizar	8
55	05	02	09	Otros	8
55	06	00		**Hilados de algodón, acondicionados para la venta al por menor**	
55	06	00	00	Hilo, piola o piolín de algodón	8
55	06	00	09	Los demás	8

Secretaría de Salud Pública
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Nombramiento.

DECRETO Nº 688 — Bs. As., 20|2|68.

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el nombramiento interino de Jefe de Terapia Ocupacional, a favor de Helvia Elena Llambí en el Centro de Rehabilitación, dependiente de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 159, del 14 de diciembre del año 1967, la referida Comisión Nacional formuló el correspondiente llamado a concurso, en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 3.331|61, para cubrir provisoriamente hasta el 7 de septiembre del año en curso, el cargo de Jefe de Terapia Ocupacional, en razón de habérsele concedido a su titular, licencia sin goce de sueldo por el término de un (1) año;

Que el Jurado actuante en el concurso respectivo se expidió, por unanimidad, previo estudio de la prueba realizada por la única postulante, señorita Helvia Elena Llambí, (fojas 20) determinando que la nombrada reúne las condiciones exigidas para el desempeño del cargo de que se trata:

Que por lo enunciado resulta procedente la designación interina de la nombrada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Nombrar interinamente, hasta el 7 de septiembre del año 1968, por los motivos expuestos en los precedentes considerandos, en la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social. de conformidad con el resultado del respectivo concurso, en el cargo de Jefe de Terapia Ocupacional del Centro de Rehabilitación, Clase "B" - Grupo I (m$n. 25.700) (1 — 4 — 2 — 63 — 2 — 060 — 000 — 2110 — 001 — 0002) (4006), al agente Helvia Elena Llambí, actual Terapista Ocupacional. Clase "D" - Grupo I (m$n. 15.400) (Leg. Nº 138-CN; Cl. 1933; L. C. Nº 3.220.898; C. I. Nº 2.771.058, Policía Federal).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Julio E. Alvarez — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Industria y Comercio
BECAS

DECRETO Nº 752 - Bs. As., 21/2/68.

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización de Estados Americanos en cooperación con el Centro Internacional de Comercio del GATT ha ofrecido al Gobierno argentino una beca para participar en una gira de familiarización en instituciones de promoción de exportaciones en Noruega, Suecia, Holanda e Italia, que se realizará durante los meses de febrero y marzo;

Que es propósito del Poder Ejecutivo Nacional incrementar nuestra participación en el comercio mundial, dentro de una política de desarrollo, para lo cual se hace necesario la realización de estudios y la adopción de medidas adecuadas a tal fin;

Que es necesario procurar la elevación del nivel técnico y la especialización de los agentes que desempeñen funciones en las Reparticiones estatales que tienen a su cargo la ejecución de la política económica y comercial de la República, en sus aspectos interno y externo;

Que la OEA y los Gobiernos de los países visitados, mediante el otorgamiento de una beca se hacen cargo de los gastos de pasaje de ida y vuelta como así también los gastos de subsistencia del becado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado en Economía Política D. Bernardo Gluch (C. I. 5.446.860 Policía Federal, L. E. Nº 4.515.617, Clase 1944, D. M. 1º) funcionario del Servicio Nacional de Exportaciones de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para hacer uso de la beca ofrecida por la OEA en cooperación con el Centro Internacional de Comercio del GATT.

Art. 2º — Déjase establecido que los gastos de traslado y pasaje de Buenos Aires a la ciudad de Oslo y a las otras ciudades sedes del curso, serán financiados por los gobiernos de las mismas y la Organización de los Estados Americanos, como así también los gastos de subsistencia del becario.

Art. 3º — La presente comisión tendrá una duración aproximada de sesenta (60) días, a partir del 5 de febrero de 1968.

Art. 4º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Nicanor E. Costa Méndez. — Angel A. Solá.

Secretaría de Industria y Comercio
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 753 - Bs. As., 21/2/68.

VISTO el Decreto Nº 13/68 por el que se dispone el envío de una misión oficial a Brasil que estará presidida por S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de lograr una mayor complementación en los temas a considerar por dicha misión, se estima necesario disponer la incorporación a la misma de un funcionario de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

Que a tal efecto, se ha designado al Consejero Económico de 2da. D. Arnaldo Domingo Martino que revista en el Servicio Económico Exterior de dicha Secretaría de Estado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase a la misión oficial a Brasil que preside S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, en carácter de delegado, al señor Consejero Económico de 2da. D. Arnaldo Domingo Martino en representación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 2º — Asígnase al funcionario citado en el artículo precedente la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veinte (20) dólares estadounidenses en concepto de viáticos. sin coeficiente, importe que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de diez (10) días.

Art. 3º — La Secretaría de Industria y Comercio procederá a extender las órdenes de pasaje correspondientes, por vía aérea, quedando exceptuada de lo establecido por el Decreto Nº 15.896/49.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán la credencial y pasaporte correspondientes.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto será imputado a las partidas específicas previstas en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para el Ejercicio 1968.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Angel A. Solá.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
INMUEBLES

DECRETO Nº 744 — Bs. As., 20|2|68

VISTO este Expediente Nº 1.164/62 (D.G.P.N.) del que resulta:

Que la Dirección General de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, suscribió el convenio obrante a fojas 45/46, por el cual las señoras Celina Aráuz Peralta Ramos de Pirovano y María Rosa Lezica de Pirovano, propietarias de la fracción A de los lotes pastoriles Nros. 50 y 51, de la Colonia Nahuel Huapi, Parque Nacional del mismo nombre en la Provincia de Neuquén, transfieren a la citada Dirección General la superficie de trescientas cuatro hectáreas (304 Ha.), ubicadas en la nombrada fracción, quedando excluídas de dicha transferencia la superficie de cien hectáreas (100 Ha.) que integran el fraccionamiento practicado por el Ing. Jaime Fernández Madero, conforme al plano de mensura y subdivisión de enero de 1953;

Que mediante dicho convenio la citada Dirección General de Parques Nacionales autoriza a las nombradas a realizar el aprovechamiento forestal de la fracción A, en los términos de la Ley de Bosques 13.273 y por un período de diez (10) años, conforme al estudio y plan de cortas aprobados por la Administración Nacional de Bosques y por la Dirección General ya nombrada que se compromete a no revocarlo dentro de ese período;

Que asimismo, al vencimiento del plazo de diez (10) años, las nombradas señoras se comprometen a levantar todas las instalaciones, dejando la tierra que transfieren libre de mejoras;

Que la Dirección General de Parques Nacionales aconseja desistir de la expropiación prevista en la Ley 13.344 sobre la superficie de cien hectáreas (100 Ha.), que se excluye de la transferencia realizada y a que se hace referencia en el mismo convenio, y

CONSIDERANDO:

Que como no existe inconveniente en aceptar el temperamento propuesto, puede procederse a la aprobación de dicho convenio, a fin de estar en condiciones de efectuar la correspondiente transferencia de dominio de la superficie en cuestión a la Dirección General de Parques Nacionales, para su posterior incorporación al dominio público.

Por ello, el dictamen legal de fojas 72 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto entre la Dirección General de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y las señoras Celina Aráuz Peralta Ramos de Pirovano y María Rosa Lezica de Pirovano, que forma parte integrante de este decreto, mediante el cual las nombradas señoras transfieren a favor de dicha Dirección General, la superficie de trescientas cuatro hectáreas (304 Ha.), ubicadas en la fracción A de los lotes pastoriles Nros. 50 y 51, de la Colonia Nahuel Huapi, Parque Nacional del mismo nombre, de la Provincia de Neuquén, quedando excluídas de dicha transferencia la superficie de cien hectáreas (100 Ha.) remanentes.

Art. 2º — Cumplidas las formalidades de la transferencia, la fracción citada en el artículo anterior queda incorporada al dominio público, conforme al artículo 24 de la Ley 12.103, dejándose establecido que se desiste de promover la expropiación de la superficie remanente de cien hectáreas (100 Ha.) citada en el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Rafael García Mata. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EMPLEADOS
Situación de revista.

DECRETO Nº 746 - Bs. As., 20/2/68.

VISTO el Expediente Nº 101.493/67, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el cual el profesional de la Dirección General de Administración de esa jurisdicción, Contador Público Nacional Juan Manuel León (L. 19.557), solicita se prorrogue por el término de seis (6) meses el uso de la licencia sin goce de sueldo, que le fuera autorizada por igual lapso, a contar del 4 de julio de 1967, por Resolución Nº 50

del señor Subsecretario de Agricultura y Ganadería, fechada el 9 de junio de 1967, con cargo al artículo 27 del régimen aprobado por Decreto Nº 8.567 del 22 de septiembre de 1961; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión no puede ser encuadrado en las reglamentaciones en vigor, en razón de que el Contador Público Nacional León ha agotado el período que durante cada década se acuerda para licencias originadas en razones de índole particular;

Que no obstante ello cabe señalar que la gestión promovida por el mencionado profesional tiene por finalidad proseguir colaborando en los Servicios de Luchas Sanitarias (SELSA), donde se considera necesaria su permanencia para continuar con las tareas que se halla realizando en el mismo;

Que tal circunstancia, unida a los antecedentes profesionales que reúne el Contador Público Nacional León, hacen aconsejable facilitar su ausencia, con carácter de excepción a las normas vigentes, a cuyo efecto corresponde dejar aclarada su situación de revista durante el transcurso de seis (6) meses, a partir del 4 de enero de 1968, que se considera necesario para el cumplimiento de las tareas a que se halla abocado.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido, como caso de excepción, que el Contador Público Nacional Juan Manuel León (L. 19.557), Clase 1930, Matrícula 5.566.568, D.M. 68, C.I. 2.853.196, expedida por la Policía Federal, retendrá sin goce de sueldo el cargo en que revista designado en la Dirección General de Administración, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, durante el término de seis (6) meses, a partir del 4 de enero de 1968, por los motivos señalados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Nombramiento.

DECRETO Nº 786. — Bs. As., 22|2|68.

Atento lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 7594|67 se aprobó la estructura básica del Ministerio de Economía y Trabajo, como así también se autoriza la designación de Directores Nacionales y Directores Generales;

Que el decreto Nº 9080|67 establece nuevas escalas jerárquicas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase Director Nacional de Política Económica Financiera del Ministerio de Economía y Trabajo, con jerarquía de J-I, al doctor Lorenzo Juan Sigaut (Cl. 1933, M. 4.097.746), quien actualmente revista en calidad de Asesor Contratado en dicha jurisdicción.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Seguridad Social

CAJAS NACIONALES DE PREVISION

Designación de Directores y Subdirectores.

DECRETO Nº 783. — Bs. As., 22|2|68.

VISTO la ley 17.575, por la cual se reestructuran los organismos que integran el régimen nacional de previsión social, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 34 de la citada ley, es necesario proceder a las designaciones pertinentes para la constitución de los organismos que por la misma se crean;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director General de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, a don Alberto Oscar Iglesias (Cl. 1914, D. M. Bs. As., M. 261.823, C. I. 1.181.942 Pol. Cap. Fed.), Director General de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, a don José Pereira Rey (Cl. 1912, D. M. 3, M. I. 366.465, C. I. 943.802 Pol. Cap. Fed.) y Director General de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, a don Fernando Tomasi (Cl. 1930, D. M. 68, M. 5.565.500, C. I. 2.905.938 Pol. Fed.).

Art. 2º — Desígnase Director General de Servicios Comunes de Previsión, a don Juan Gilibert (Cl. 1926, D. M. Bs. As., Matrícula Ind. 4.024.244, C. I. 2.307.942 Pol. Cap. Fed).

Art. 3º — Desígnase Subdirector General de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, a don Félix Luis Moscarelli (Cl. 1924, D. M. 1, M. 4.011.551, C. I. 2.737.131 Pol. Cap. Fed.), Subdirector General de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, a don Víctor Rosendo Maletti (Cl. 1917, D. M. 2, Matrícula Ind. 271.030, C. I. 1.683.796 Pol. Cap. Fed.) y Subdirector General de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, a don Julio Alberto Gordillo (Cl. 1915, D. M. 32, Matrícula Ind. 2.062.654, C. I. 1.534.566 Pol. Cap. Fed).

Art. 4º — Los cargos de Directores Generales y Subdirectores Generales mencionados en los artículos precedentes, serán remunerados con una retribución mensual de ciento sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 105.000 en concepto de sueldo básico y m$n. 55.000 en carácter de adicional por dedicación funcional) y ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 92.000 en concepto de sueldo básico y m$n. 48.000 en carácter de adicional por dedicación funcional), respectivamente. Asimismo, percibirán los adicionales que correspondan por antigüedad, título y salario familiar, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la ley 16.506.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse beneficios a una firma para introducir al país una torre-grúa automotora nueva.**

DECRETO Nº 760. — Bs. As., 22|2|68.

VISTO el expediente número 301.890|66 del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en el que la firma Construgral, Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Financiera e Inmobiliaria solicita los beneficios del inciso e), apartado 1, artículo 7º del Decreto número 3.113|64; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la solicitud lo constituye la importación de una torre-grúa automotora marca "Weitz" destinada a la construcción normalizada de viviendas bajo sistema Outinord;

Que la Dirección General de Tecnología de la Secretaría de Estado de Vivienda ha emitido opinión favorable a dicha importación en virtud del Plan de Ordenamiento y Transformación y sus consecuencias en el sector vivienda;

Que asimismo ha emitido opinión favorable la Dirección Nacional de Industria dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;

Que la autorización que se acuerda corresponde otorgarla al margen del régimen del Decreto número 3.113|64, ya que el proyecto no cumple lo dispuesto por el artículo 3º de dicho decreto;

Que de los elementos de juicio aportados por la solicitante, como del estudio realizado por la Dirección Nacional de Promoción Industrial dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, se concluye la conveniencia de liberar al bien que desea importar la firma referida del pago del respectivo derecho de importación;

Por ello, atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a las facultades que al Poder Ejecutivo otorgan los Artículos 138 y 211 de la Ley de Aduana y sus modificatorios y 3º de la Ley 16.690,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Construgral, Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Financiera y Inmobiliaria, con domicilio legal en la calle San José número 83, Capital Federal, hasta treinta y ocho mil dólares estadounidenses (u$s. 38.000) o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B. puerto de embarque, la introducción al país, libre del pago de derechos de importación de una torre-grúa automotora marca "Weitz", modelo X 1220-B 2, nueva.

Dicho monto podrá ser incrementado con el cinco por ciento (5 %) para repuestos que se embarquen dentro de los noventa (90) días de la fecha del despacho a plaza de dicho bien, necesarios en ese período para garantizar el normal funcionamiento del mismo.

Art. 2º — El bien cuya introducción se autoriza por el artículo anterior, no podrá ser transferido, ni cedido su uso, por la firma beneficiaria del presente decreto, sea a título gratuito u oneroso, durante el término de cinco (5) años a contar de la fecha de su despacho a plaza. Durante ese lapso dicho bien deberá ser utilizado, exclusivamente, por la firma beneficiaria de este decreto para la construcción normalizada y masiva de viviendas económicas bajo el sistema Outinord.

En caso de incumplimiento a cualquiera de las condiciones precedentemente establecidas, la autorización acordada caducará de pleno derecho. Comprobada la transgresión ello ocasiona la pérdida de los beneficios obtenidos con motivo del ingreso del bien importado y obliga a la firma al pago de todos los importes con que hubiera resultado beneficiada por aplicación de las franquicias otorgadas por este decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza y con la sola notificación que al efecto se le efectúe, incrementados con el interés que resulte de aplicar la tasa vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, en la fecha de realizarse el ingreso, sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes por aplicación de la Ley de Aduana y su reglamentación.

Art. 3º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar para su aprobación a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, el detalle del bien a introducir del exterior. Asimismo, deberá en el término de seis (6) meses contados de igual manera, poner en marcha dicho bien para lo cual deberá pedir, en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio — Dirección Nacional de Industria.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho, debiendo la firma beneficiaria del mismo ingresar el importe de los respectivos derechos de importación en el caso de no cumplir en término la puesta en marcha del bien.

Art. 4º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá, en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, producir las informaciones que la misma le solicite.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL — **ALFREDO M. GITELLI**

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL — **MANUEL ROSENDO FERNANDEZ**

Domicilio Legal: **Av. Santa Fe 1659, Capital Federal**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 910.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304

División Public. T.E. 89-4760 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2626

División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T. E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|3|68 (68 págs.) — **PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %**

524|68. — **Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires.** - Se ratifican disposiciones. (Página 27).

529 y 530|68. — **Culto.** (Página 26).

566|68. — **Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.** - Promociones. (Página 27).

688|68. — **Profesionales Universitarios.** Nombramiento. (Página 4).

737|68. — **Docentes.** - Recursos jerárquicos. (Página 27).

744|68. — **Inmuebles.** (Página 4).

746|68. — **Empleados.** - Situación de revista. (Página 4).

752|68. — **Becas.** (Página 4).

753|68. — **Misión Oficial.** (Página 4).

759|68. — **Exportación.** - Redúcense derechos de exportación fijados por la ley 17.198. (Página 3).

760|68. — **Industria.** - **Promoción.** — Acuérdanse beneficios a una firma para introducir al país una torre-grúa automotora nueva. (Pág. 5).

764|68. — **Policía Federal.** - **Comisión "Legado Andrés Visca".** - Confírmase la Comisión designada por la Jefatura de la Policía Federal y se fijan las atribuciones de la misma. (Página 1).

783|68. — **Cajas Nacionales de Previsión.** - Designación de Directores y Subdirectores. (Página 5).

786|68. — **Ministerio de Economía y Trabajo.** - Nombramiento. (Pág. 5).

8.548|67. — **Empresa del Estado.** - **Yacimientos Carboníferos Fiscales.** - Ratifícase la prórroga de las Convenciones Colectivas de Trabajo con dos entidades gremiales. (Pág. 7).

8.986|67. — **Empresa del Estado.** - **Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas.** — Plan de Acción y presupuesto. (Página 17).

10.003|67. — **Empleados.** - **Secretaría de Salud Pública.** - Incremento de las remuneraciones del personal. (Página 24).

10.006|67. — **Secretaría de Obras Públicas.** - Presupuesto. (Página 23).

10.032|67. — **Empleados.** - Servicios contratados. (Página 26).

10.035|67. — **Empresa del Estado.** — **Ferrocarriles Argentinos.** - Se aprueban trabajos de reparación y reconstrucción de vagones. (Pág. 26).

Resol. Nº 176|68-S. C. (S). — **Empleados.** - Exoneración. (Página 28).

Resol. P. J. Nros. 157, 158, 160, 161, 162, 163, 173 y 212|68. — **Sociedades Anónimas.** - Autorízase funcionamiento. (Página 28).

Resol. Nº 36|68. — **Juicios.** - Representación del Estado. (Página 28).

Resol. Nº 51|68. — **Registro de la Propiedad del Automotor.** - Limitación de servicios. (Página 29).

Resol. Gral. Nº 1.205|68. — **Impuestos Internos.** - Plazo para presentar la declaración jurada de existencia de objetos suntuarios. (Página 29).

Resol. Gral. Nº 1.206|68. — **Impuestos Internos.** - Instrumentos de control para damajuanas de 3, 5 y 10 litros para vino común. (Página 29).

Dispos. Nº 6|68. — **Dirección Nacional de Reglamentación de Altos Estudios.** - Establecimientos que pueden acogerse a lo prescripto por la Ley 17.604. (Página 29).

AVISOS OFICIALES

Anteriores. (Pág. 29)

CONCURSOS

Nuevos. (Pág. 29)

Anteriores. (Pág. 29)

LICITACIONES

Nuevas. (Pág. 30)

Anteriores. (Pág. 30)

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 54/67 Precio de Venta $ 5.—

Año LXXV Buenos Aires, lunes 28 de agosto de 1967 Número 21.259

SUMARIO

Ley Nº 17.393 — Empleados — Régimen de la Ley 11.729 para el personal bancario.

Ley Nº 17.391 — Trabajo

Nº 1 — 19/1/67 — MODIFICASE LA COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Ley 17.116).
Nº 3 — 31/1/67 — ARTE DE CURAR (Ley 17.132).
Nº 5 — 2/2/67 — LEY DE ADUANAS Y ARANCELES DESPACHANTES DE ADUANA (Ley 17.138 y Dec. 411|67).
Nº 7 — 9/2/67 — SEGUROS (Dec. 528|67).
Nº 8 — 14/2/67 — DEFENSA NACIONAL (Decreto 738|67 y 739|67).
Nº 9 — 20/2/67 — IMPORTACION (Dec. 446|67).
Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA - AZUCAR (Ley 17.163).
Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).
Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189).
Nº 13 — 9/3/67 — SERVICIO CIVIL DE DEFENSA (Ley 17.192).
Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.196).
Nº 15 — 20/3/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA (Ley 17.206 - Dec. 1.564|67).
Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO - SUPERMERCADOS (Decreto 1.967|67 - Decreto 2.109|67 - Decreto 2.099|67).
Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE - PREVISION SOCIAL (Ley 17.235) - IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17.233, Dec. 2.141|67, Dec. 2.327|67).
Nº 22 — 3/5/67 — ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.253).
Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.253).
Nº 24 — 12/5/67 — PODER EJECUTIVO NACIONAL (Ley 17.271).
Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION - SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO - REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267, Dec. 3.040 y 3.046|67).
Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046|67).
Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA. JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289, 17.290).
Nº 30 — 15/6/67 — ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 4.173|67).
Nº 31 — 21/6/67 — PREVISION SOCIAL - JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.310).
Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061|67) - REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328).
Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426|67).
Nº 34 — 27/6/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Ley 17.318).
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838|67).
Nº 37 — 4/7/67 — DESPACHANTES DE ADUANAS (Ley 17.325) — TOPES HABERES JUBILATORIOS (Decreto 4.576|67).
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Grales. Nros. 1.142 y 1.145|67 Dirección General Impositiva).
Nº 38 — 6/7/67 — DESPACHO DE EQUIPAJES (Decreto 4112|67) - REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS PERSONAS OBLIGADAS CON LAS CAJAS PREVISIONALES (Decreto 4541|67).
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681|67)
Nº 41 — 14/7/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - PERSONAL PRESCINDIBLE (Ley 17.343 y DECRETO REGLAMENTARIO).
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359).
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352).
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376|67).
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150|67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251|67).
Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376).
Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) - VITIVINICULTURA (Ley 17.378) - ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438).
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719|67 y Res. 314|67 DE LA SEC. DE SEGURIDAD SOCIAL).
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810|67).
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907|67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387).
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913|67).
Nº 54 — 28/8/67 — INDEMNIZACIONES POR DESPIDO - (Ley 17.391) - INDUSTRIA - CONSTRUCCION - (Ley 17.392 y Decreto 5.905|67) PERSONAL BANCARIO (Ley 17.393).
Nº 55 — 29/8/67 — EMPLEADOS DE COMERCIO (Ley 17.396) - EMPLEADOS DE COMERCIO - SUBSIDIO FAMILIAR - (Decreto 5.912).
Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO - REPRESION (Ley 17.401).
Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417).
Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045|67).
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216|67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276|67).
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348|67).
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449|67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623|67).
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422).
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428).
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Dis. 227|67).
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161|67).
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resolución 1.693|67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989|67 - EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992|67) - EXPORTACION - PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207|67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.028|67).
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994|67).
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416|67).
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Res. 1.166|67).
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Res. 7.917|67).
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769).
Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S. A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925|67).
Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494).
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824|67).
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 8.412|67).
Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520).
Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802).
Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).
Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708|67).
Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560).
Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS (Dec. 8.561|67).
Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 9.149|67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Res. 10.018|67).
Nº 91 — 22/12/67 — ADUANA (Res. 10.061|67).
Nº 92 — 26/12/67 — "HIDRONOR S. A." - CONCESION (Ley 17.574).
Nº 93 — 29/12/67 — PREVISION SOCIAL (Ley 17.575).
Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Res. I. G. J. 177|67).
Nº 95 — 9/1/68 — IMPUESTOS (Leyes 17.588 y 17.598) — CAJAS NACIONALES DE PREVISION SOCIAL (Ley 17.600) — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.607).
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) — VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583|67).
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).
Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567).
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79|68).
Nº 7 — 31/1/68 — ESTADISTICA Y CENSOS (Ley 17.622 — COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ (Ley 17.624).
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154|68). — REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960|67).
Nº 9 — 8/2/68 — FONDO NACIONAL PERMANENTE PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (Ley 17.584). - EXPORTACION — CEREALES (Dec. 336|68).
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994|67) — IMPORTACION (Dec. 363|68) — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379|68).
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480|68).

Las ediciones de las Separatas Nº 2, 4, 6, 17, 19, 20, 21, 29, 36 y 59 del año 1967 y Nº 99 del 15/1/68, se encuentran agotadas.

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESA DEL ESTADO

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES. — Ratifícase la prórroga de las Convenciones Colectivas de Trabajo con dos entidades gremiales.

DECRETO Nº 8.548 Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

VISTO el Expediente Nº 81.507/67 Ref. 1, relacionado con la prórroga de las Convenciones Colectivas de Trabajo números 38/66 y 43/66 celebradas entre Yacimientos Carboníferos Fiscales —Empresa del Estado— y las entidades gremiales "Asociación Trabajadores del Estado" y "Asociación del Personal Superior Profesionales y Técnicos de Yacimientos Carboníferos Fiscales, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que las mejoras salariales que se otorgan, encuadran en la política al respecto fijada por este Poder Ejecutivo Nacional, a través de la intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, según lo dispuesto mediante Ley Nº 17.131;

Que, asimismo, los plazos de vigencia concuerdan con los establecidos para las Empresas y Organismos del Estado, según Ley Nº 17.224;

Que las modificaciones introducidas a las cláusulas de carácter general de las convenciones aludidas tienden a posibilitar mejores índices de productividad para la referida Empresa del Estado;

Que, asimismo corresponde aprobar el régimen de remuneraciones y beneficios sociales del personal superiores excluido de los mencionados convenios colectivos de trabajo;

Que las erogaciones emergentes del cumplimiento de las Convenciones Colectivas de Trabajo citadas, han sido consignadas por Yacimientos Carboníferos Fiscales —Empresa del Estado— dentro del Presupuesto del Ejercicio Financiero para el año 1967;

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase lo actuado por Yacimientos Carboníferos Fiscales —Empresa del Estado— con la intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial para la prórroga de las Convenciones Colectivas de Trabajo números 38/66 y 43/66 con las entidades gremiales "Asociación Trabajadores del Estado" y "Asociación del Personal Superior, Profesionales y Técnicos de Yacimientos Carboníferos Fiscales", respectivamente, que regirán a partir del 1º de febrero del corriente año con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1968.

Art. 2º — Las Convenciones aludidas en el artículo 1º, se regirán dentro del lapso indicado, con las modificaciones y condiciones establecidas en los Anexos I y II que forman parte del presente decreto.

Art. 3º — Apruébase el Régimen de Remuneraciones y Beneficios Sociales para el Personal Jerárquico desde 2º Jefe de Servicio a Gerente General inclusive, conforme se establece en el Anexo III que forma parte del presente decreto, cuyos beneficios serán de aplicación a partir del 1º de febrero del corriente año.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto serán imputados por Yacimientos Carboníferos Fiscales —Empresa del Estado—, al Presupuesto de Explotación para el ejercicio financiero 1967.

Art 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio.

Anexo I, que forma parte del Decreto Nº 8.548/67, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del mismo.

Artículo 1º — Vigencia Temporal: La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá desde el 1º de febrero de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1968.

Artículo 2º — Ambito de Aplicación: La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todo el Territorio Nacional de la República Argentina.

Artículo 3º — Personal Comprendido: Obreros y Empleados de Yacimientos Carboníferos Fiscales.

Artículo 4º — Personal Excluido: Personal comprendido dentro de otros convenios laborales, contratado y/o eventual y personal jerarquizado incluidos capataces, jefes de turno, profesionales y técnicos.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 5º — Yacimientos Carboníferos Fiscales y la Asociación Trabajadores del Estado se reconocen recíprocamente siempre y cuando el funcionamiento de las mismas se ajuste en un todo a las disposiciones de la Ley Nº 14.455.

Artículo 6º — A efectos de resolver toda diferencia de interpretación, adaptación y aplicación de esta Convención créase una Comisión Paritaria Zonal, que estará integrada por dos representantes de la Empresa y dos del Sindicato y un representante de la Secretaría de Estado de Trabajo. Esta Comisión se reunirá en cualquier momento en que alguna de las partes así lo solicite con una antelación de por lo menos cinco días, indicando el tema o asunto a tratar.

Artículo 7º — Las quejas y/o reclamos serán comunicadas por el personal afectado al capataz o jefe inmediato de la sección donde la misma tiene su origen y al mismo tiempo se dirigirá al delegado gremial de su sección, quien tratará en lo posible de encontrarle solución al reclamo y/o queja, en caso contrario el problema será derivado a consideración del Coordinador Gremial de la dependencia para su solución por intermedio de la Comisión de Reclamos Zonal. En caso de no ser superada esta instancia el problema será puesto a consideración del Administrador, Sub-Administrador o funcionarios que hagan sus veces de tal y de no haber acuerdo pasará a la Comisión de Reclamos Nacional.

Artículo 8º — Discriminación de Categorías Laborales y Tareas:

Categoría I: Peón Común. — Corresponde al operario sin ninguna especialización y tareas mínimas generales.

Guardabarreras; Limpieza en general; Movimiento de tierra; Limpieza de cintas; Engrasadores de vagonetas; Rompebloques; Acompañantes de maquinistas (interior de minas); Ordenanzas de Administración de 3ra.; Selector a mano de carbón en planta; Llenado de tolvas carbón usinas; Atención caldereta de calefacción; Serenos internos; Acondicionadores de madera y material; Enganchadores de vagonetas; Peón de cocina; Peón en labores auxiliares de perforación; Lavaplatos; Aspirantes a conductores de locomotoras de mina; Ejecutores de pequeños mantenimientos en galerías (rebaje, cuneta y limpieza); Transporte materiales frente a Mina; Ayudante mantenimiento de transportadores y cinta; Ayudante de depósito; Ayudante en preparación de madera; Hacheros; Paleros en galerías; Ordenanzas de 2da.; Peón de boca de pozo de perforación; Ascensorista; Ayudante lamparero; Mozo de 2da.; Llamador ferroviario; Cenicero de Usina; Lavacoche; Cargador de vagonetas en interior de minas; Peón de mina y/o superficie; Operarios de tiradores de aserraderos; Y todas las tareas afines o similares a las enunciadas.

Categoría II: Peón Práctico o Adaptado. — Especificación de la Categoría: Debe poseer conocimientos y práctica en sus tareas.

Peón práctico de mina y superficie en tareas generales; Auxiliar de cañista de mina; Bombero de mina (guardabomba); Instalación de lonas y tubos de ventilación de mina; Atención pañol interior mina; Sereno con atención de aparatos (ventiladores, bombas, etc.); Clasificador de madera; Portero; Mantenimiento en vías (bulones, colizas, etc.); Análisis granulométrico; Ensayo flotación depósitos; Ordenanza de 2da.; Engrasador de máquinas fijas y móviles; Jardinero; Atención de mimeógrafo; Atención de rotaprint o similar; Y todas las tareas afines o similares a las enunciadas.

Categoría III: Ayudantes. — Especificación de la Categoría: Corresponde a ayudantes de todos los oficios. Se incluyen en esta categoría a los operarios calificados especializados que tienen conocimientos de las tareas que realizan y poseen una cierta experiencia en el oficio en que se han iniciado.

Recorredor reparador de cinta; Ayudante de cocina; Guardahilos; Guincheros de minas; Ayudante de 2da. capataz de cuadrilla vía; Ayudante compresorista; Ayudante instrumentista neumático; Guardabomba alimentación Usinas y Planta (Río); Conductor zorra motor; Serenos de vigilancia; Mozo de 1ra.; Cambista; Rompe bloques en frentes largos; Preparación de muestras (laboratorio); Muestreo de combustibles sólidos en tránsito o estanco; Guarda de tren; Preparador de madera utilizando máquina; Tirador aserradero; Practicante enfermero; Operario Planta Industrial y Laboratorio de 2da.; Ayudante foguista de 2da.; Ayudante de Usina de 2da.; Alistador locomotora de 2da.; Ordenanza de 1ra.; Y todas las tareas afines o similares a las enunciadas.

Categoría IV: Ayudante Práctico o Adaptado. — Especificación de la Categoría: Comprende en esta categoría al personal con mayor conocimiento y práctica que los del grupo anterior. Se incluyen a aquellos operarios que han adquirido conocimientos de un oficio ejercitado y que están en condiciones de reemplazar circunstancialmente en las tareas de su especialidad a un medio oficial.

Reparador martillero; Despachante en depósito de materiales y repuestos; Mesa de informes y recepción (Sede Central); Telefonistas hasta 50 internos; Cocinero de 3.a.; Ayudante barretero; Ayudante de 1ra. capataz cuadrilla vía; Ayudante foguista de 1ra.; Alistador de locomotoras de 1ra.; Atención vuelca vagonetas automáticas; Submayordomo de 2da.; Motorista de equipo aserradero (motor a explosión); Mayordomo de 2da.; Enfermero de 2da.; Bombero de incendios; Preparación de baños en simétricos (laboratorio), Preparación de pastas para ensayos de coquización y briqueteo (laboratorio); Ayudante reparador lamparero; Operario Planta Industrial 1ra.; Ayudante turbinista 2da.; Enganchador de perforación; Y todas las tareas afines o similares a las enunciadas.

Categoría V: Medio Oficial en Todos los Oficios. — Especificación de la Categoría: Incluyen los agentes que después de un mediano aprendizaje realizan a satisfacción las tareas que se le encomienden.

Montadores de transportadores de mina; Chofer de vehículos livianos; Atención pañol-mantenimiento de herramientas; Lamparero-reparador (calificado); Telefonista de más de 50 internos; Responsable de depósito de combustibles; Dibujante copista; Conductores de trenes eléctricos y de interiores de mina; Atención lubricación y engrase de acuerdo a diagrama; Colchonero; Ayudante turbinista de 1ra.; Compresorista en general; Cocinero de 1ra.; Ayudante barretero de 1ra.; Guardatablero Usina 2da.; Conductor satélite; Reparador acumuladores de autos; Atención y control de metálicos en mina; Mecánico reparador de máquina de escribir y calcular; Vulcanizador (Oficial); Radiadorista (Oficial); Ensayo flotación depósito por espuma; Control de operación de coquización y briqueteo (laboratorio); Sub-Mayordomo de 1ra.; Y todas las tareas afines o similares a las enunciadas.

Categoría VI: Medio Oficiales en Primera Categoría. — Especificación de la Categoría: Comprende al personal que efectúa tareas equivalentes a los 1/2 oficiales de 1.a. de los distintos oficios.

Conductores de vehículos pesados, máquinas de movimiento de tierra, excavadora, grúas móviles y guinches de superficie; Tablerista de Planta Depuradora; Reparador telefónico; Compresorista Planta DEMAG o similar; Maquinista de grupo electrógeno Disel; Conductores de coches ferroviarios Disel; Responsable atención polvorines de mina; Mayordomo de 1ra.; Barretero de explotación; Turbinista de 2da.; Foguista de 2da. Usina (Caldera 30 kg. presión); Ajustador vehículo ferroviario; Operador banco aserradero; Responsable de estación ferrocarril de 1ra.; Elaboración de semicoque y briqueta; Ensayos físicos sobre coque, semicoque y briqueta; Cálculo de rendimiento ensayo depósito; Enfermero de 1ra.; Perforador de equipo liviano; Guincheros de grúa de 2da.; Guardatablero Usina de 1ra.; Choferes de vehículos pesados; Y todas las tareas afines o similares a las enunciadas.

Categoría VII: Oficiales de Segunda. — Especificación de la Categoría: Comprende esta categoría al personal que efectúa tareas equivalentes a los oficiales de 2da. de los distintos oficios, tipificados en la "Categoría I" y Oficiales de 1ra. tipificados en la "Categoría II".

Barreteros de 1ra.; Turbinista Usina de 1ra.; Foguista Usina de 1ra.; Operador radio estación con patente; Operador de máquinas de perforación equipo pesado; Mecánico reparador máquinas de escribir y calcular; Maquinista de 1ra de vehículos pesados; Oficial laboratorio; Responsable taller imprenta; Operador control central ferrocarril (programador); Guinchero de 1ra.; Y todas las tareas afines o similares a las enunciadas.

Categoría VIII: Oficiales de Primera. — Especificación de la Categoría: Comprende en esta categoría al personal que efectúa tareas equivalentes a los oficiales de 1ra. en la Clase "1" de los oficios.

Intendente o conserje (Sede Central); Recuperadores en trabajos especiales; Conductores de máquinas de arranque y avance (tipo Marieta), Instrumentista Planta (oficial reparador); Radio operador y/o telegrafista con patente; Inspector de vías de ferrocarril; Enfermero diplomado; Responsable en control de alojamiento y vivienda (Río Turbio); Tablerista de Usina; Minero para trabajos especiales; Responsable en contralor de seguridad de minas; Reparador de instrumentos de precisión; Responsable taller y laboratorio fotográfico; Y todas las tareas afines o similares a las enunciadas.

Categoría IX: Oficiales Especializados. — Especificación de la Categoría: Se incluyen aquellos agentes que excepcionalmente y a través de una larga experiencia y capacitación en la categoría anterior, realicen trabajos altamente especializados de suma precisión y responsabilidad.

Categorías X y XI: En casos excepcionales que personal de oficio, tengan una capacidad y experiencia equivalente al técnico de esas categorías y realicen tareas afines a éste, podrá ser encasillado dentro de las mismas.

ESPECIFICACION DE LOS DISTINTOS OFICIOS

Clase 2: Son todos aquellos oficios que alcanzarían hasta la Categoría VII. Albañil; Amiantista; Aserrador; Armador de hormigón; Carpintero; Cloaquista; Cañista; Encuadernador; Plomero; Pintor; Tapicero; Barretero de 1ra.

Clase 1: Son todos aquellos oficios que alcanzarían hasta la Categoría VIII. Ajustador; Electricista; Chapista; Herrero; Hojalatero; Herramienta; Reparador telefonista; Fresador; Mecánico; Montador; Soldador; Trazador; Tornero.

FUNCIONES Y TAREAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categorías:

I - II. — **Auxiliar Ayudante**: Comprende las tareas de carácter rudimentaria ejercida bajo control inmediato. Son funciones para adquirir capacitación:

Archivistas; Ficheristas; Trabajos de dactilografía; Confección remitos de documentación; Recepcionista y despacho de expedientes o correspondencia.

III - IV. — **Auxiliar**: Comprende las tareas de carácter elemental sin control inmediato de supervisión.

Dactilógrafos; Despachante de depósito y economato; Apuntadores; Atención de proveedores; Registración de fichas stock; Trabajos de Tesorería; Liquidación de Haberes.

V - VI - VII. — **Oficial Ayudante**: Comprende las tareas que requieren conocimiento acabado de la Organización de la Empresa y de las funciones que se llevan a cabo en las dependencias donde se desarrollan. Son tareas donde se emplea el criterio propio para resolver asuntos de rutina.

Taquidactilógrafo; Operador de máquinas de Contabilidad; Liquidación de haberes y facturas; Gestores - Cobradores; Bibliotecarios o Traductores; Responsable administrativo de distrito.

VIII - IX. — **Oficial Principal**: Comprende las tareas que requieren un conocimiento de la dependencia donde se desempeñan. Incluye las funciones de supervisión de tareas de menor categoría.

Preparación de asientos de diario: análisis de cuentas; Principal de Tesorería; Responsable de liquidación de haberes, réditos, leyes sociales, resumen, control, balances, certificados de obras; Responsable administrativo-contable; Análisis en Organización y Métodos.

X - XI. — **Oficial Mayor**: Comprende aquellas tareas de suma especialización que se adquieren con larga experiencia en la Empresa. Incluye las funciones y tareas de supervisión cumpliendo directivas del superior jerárquico.

Peritos en contabilidad; Auditores; Técnicas en Organización y Métodos; Seguros y Cambios; Contratos y documentos de compromiso; Y todas las tareas afines o similares a las enunciadas para todas las categorías.

Artículo 9º — Escalafón y Régimen de Reemplazos y Vacantes.

Remuneraciones: El personal comprendido en el presente Convenio pasará a revistar a partir del 1º de febrero de 1967 en base a la nómina de funciones que se mencionan en el artículo 8º en las siguientes categorías:

Categoría	Sueldo Mensual Básico	Jornal Diario Básico
1	20.100.—	805.—
2	20.700.—	825.—
3	21.300.—	850.—
4	21.250.—	870.—
5	22.400.—	895.—
6	23.100.—	925.—
7	24.700.—	
8	26.900.—	
9	29.600.—	
10	32.600.—	
11	35.700.—	

Plantilla Personal:

Artículo 10. — Queda expresamente convenido que si la cantidad de vacantes no permitiera la ubicación de agentes en las categorías indicadas en el artículo 9º que correspondan a sus reales funciones, los mismos serán encasillados en la inmediata inferior. Las vacantes a asignar en cada categoría serán las autorizadas a la Empresa por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 11. — Las vacantes que se fueran sucediendo deberán ser cubiertas en prioridad con el personal que estuviera ubicado en categoría inferior como consecuencia de lo apuntado precedentemente.

Artículo 12. — Las remuneraciones básicas del personal menor de 18 años (aprendices y/o cadetes) serán las que se determinan a continuación:

	Sueldo Básico	Jornal Básico
14 años cumplidos hasta cumplir los 15	12.100.—	485.—
15 años cumplidos hasta cumplir los 16	14.100.—	565.—
16 años cumplidos hasta cumplir los 17	16.100.—	645.—
17 años cumplidos hasta cumplir los 18	18.100.—	725.—

Artículo 13. — Anulado.

Artículo 14. — La Empresa se reserva el derecho de anular o adecuar las sobreasignaciones que por el concepto responsabilidad jerárquica y/o dedicación funcional percibe el personal afectado por el presente convenio.

Artículo 15. — Vacantes a cubrir con respecto a zona alejada.

Los casos de vacantes a cubrir, el porcentaje a cobrar por este concepto, estará dado por la situación que tuviera el candidato que habrá de cubrir dicha vacante según las condiciones establecidas en los artículos 34, 35 y 36 del presente convenio, abstracción hecha de la que hubiera tenido el titular que deja el puesto.

Artículo 16. — Turno Rotativo: La Empresa arbitrará las medidas necesarias a efectos de evitar en lo posible los trabajos en días domingos, de aquellos agentes que cumplan tareas en turno rotativo y que por su diagramación de turnos deben descansar dichos días.

Artículo 17. — Régimen de ingresos, efectividad, vacantes:

Entre Yacimientos Carboníferos Fiscales y la Asociación Trabajadores del Estado, convienen en que la Empresa proyectará una reglamentación integral que establecerá el régimen de ingreso y efectividad, la que antes de ser puesta en vigencia dará intervención directa a la Organización Gremial. De no existir divergencias, la misma será puesta en vigencia y pasará a integrar y formar parte de la próxima convención laboral.

Artículo 18. — Efectividad: Todo el personal ingresante dentro de las categorías que determina esta Convención, gozará de efectividad en el empleo una vez transcurridos tres (3) meses de trabajos efectivos.

Artículo 19. — Estabilidad: Todos los agentes comprendidos en la presente Convención, gozarán de estabilidad en el empleo mientras demuestren competencia y observen buena conducta, no siendo causal de despido las cuestiones de índole político, gremial, religiosas o raciales.

Artículo 20. — Promociones: La Empresa al 31 de diciembre de cada año, confeccionará un censo de las necesidades de cada sector discriminando por categorías, con la finalidad de poder utilizarlo en próximos convenios.

Una vez ubicado el personal dentro del actual régimen de acuerdo a la plantilla aprobada, las posibilidades de promoción surgirán como consecuencia de las vacantes que pudieran producirse oportunamente. En este caso serán cubiertas de acuerdo a las siguientes normas:

a) Cada tres meses, los puestos vacantes que necesitaren ser cubiertos de acuerdo a los requerimientos de la Empresa, serán publicados durante diez (10) días en las pizarras de la dependencia donde existiera la vacante, con los correspondientes requisitos exigidos para que todo el personal que se considere con derecho haga la solicitud del mismo en forma escrita.
Vencido el plazo estipulado para presentar el pedido de vacante si no hubiera ninguna postulación, la Empresa se reserva el derecho de llenarla con el candidato que a su juicio considere más conveniente, dando prioridad al personal de la Empresa;

b) En el caso de que existieren varios candidatos, la Comisión de Selección decidirá, por simple mayoría por el postulante que contare con mejores antecedentes, o en caso de duda, por oposición.
En el supuesto de empate entre las partes, la actuación corresponderá ser resuelta por la Comisión Nacional de Reclamos;

c) Los antecedentes que la Comisión de Selección deberá sopesar para estos casos fundamentados, entre otras cosas, en el puntaje obtenido en la calificación anual estarán referidos básicamente, al conjunto de aquellos méritos que hagan a capacidad, eficiencia, contracción, disciplina y asistencia del agente. La antigüedad en la función y en la Empresa, que no esté reflejada en una mayor capacitación y eficiencia, tendrá un valor secundario. Sin embargo en igualdad de condiciones de capacidad y eficiencia entre oponentes, será factor decisivo la mayor antigüedad en la Empresa;

d) En el caso de que ninguno de los candidatos reuniera el mínimo de condiciones necesarias exigidas para el cargo, éste será declarado vacante y la Empresa quedará libre para ocuparlo con agente de afuera;

e) La Comisión de Selección estará integrada por tres (3) miembros en representación del gremio, compuesta por un oficial, un administrativo y un obrero y tres (3) miembros en representación de la Empresa;

f) A los efectos de cumplimentar mejor su cometido, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento y consejo de personal con tareas afines a cada uno de los casos especiales que se tratare;

g) El agente que fuera llamado a cubrir las necesidades inmediatas que surjan como consecuencia de vacantes titulares, producidas por enfermedades, licencias extraordinarias, adscripciones y Servicio Militar, cuyas funciones no pudieran ser cubiertas con el trabajo de sus compañeros de igual categoría, devengará la misma remuneración del titular, siempre que el lapso de relevo continuo supere los 30 días. En este caso lo será por el total de días trabajados en su nuevo cargo;

h) Si la vacante producida por los motivos citados en el inciso anterior, fuera permanente, se procederá en el momento oportuno (cada trimestre), al llamado de antecedentes para cubrir vacantes según lo especificado en inciso a);

i) En el caso de que la elección recayera en otro candidato que no fuera el agente que estuviera ocupando el cargo del titular en forma provisoria, deberá reintegrarse a su puesto habitual en las condiciones y con la remuneración que poseía anteriormente, sin que pueda considerarse injuriado por tal motivo.

Artículo 21. — Feriados nacionales, provinciales, etc.

Los feriados nacionales y provinciales serán respetados por todos los trabajadores de la Empresa, con excepción de los servicios esenciales. Asimismo se reconocerá de legítimo abono para todos los trabajadores el 1º de enero.

Artículo 22. — Día del Trabajador Minero.

Queda reconocido como día del Trabajador Minero el cuatro de diciembre de cada año, a cuyos efectos la Empresa acordará asueto con goce de haberes a todos los agentes, con la única excepción de los que desempeñan tareas en servicios esenciales, a quienes se les acordará descanso compensatorio.

Artículo 23. — Día del Aprendiz.

La Empresa le otorgará descanso con goce de haberes a todos sus aprendices, cadetes, etc., el día 3 de junio de cada año de acuerdo a la Ley Nº 8.487.

Artículo 24. — Ley Nº 9.688 y decretos reglamentarios.

Incorpórase a esta Convención Laboral la totalidad de las franquicias reglamentadas por la Ley Nº 9.688 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 25. — Preservación salud, higiene y seguridad industrial.

La Empresa arbitrará los medios necesarios para la preservación de la salud, higiene y seguridad de los agentes en los lugares de trabajo. Asimismo instalará en dichos lugares botiquines con todos los elementos indispensables para efectuar los primeros auxilios, disponiendo a tal fin de trabajadores especializados; proveerá de botiquines de emergencia a las cuadrillas móviles, dispondrá del rápido traslado de los accidentados o enfermos a los lugares más adecuados para su atención, instruirá a los trabajadores sobre conocimientos de primeros auxilios y seguridad industrial, debiendo reglamentar el presente artículo para su fiel cumplimiento.

Artículo 26. — Vestimenta:

En cuanto a vestimenta, considérase incorporada a la presente Convención lo reglado por la Disposición Nº 433/51 y sus complementarias. Todas las prendas que se provean conforme a lo establecido en el presente artículo, serán entregadas a aquel personal que no cuente con las mismas a la fecha de entrada en vigor de la presente Convención en base al sistema reglamentado por la Disposición Nº 433/51 y sus complementarias.

Artículo 27. — Utiles y herramientas:

La Empresa facilitará debidamente documentados los útiles y herramientas de trabajo necesarias para el desarrollo de sus funciones, bajo responsabilidad del agente.

a) La baja de estos elementos se producirá por deterioro imputable al uso y/o cuando existan causas no imputables al agente debidamente justificada;

b) Las pérdidas, deterioros o roturas por negligencia del poseedor, será imputable a éste, formulándose el cargo respectivo. Cuando algunas de ellas fueran inadecuadas o se hallaran en malas condiciones, el mismo quedará eximido de cumplimentar sus tareas, debiendo solicitar el cambio de la misma en forma inmediata a sus superiores;

c) Los útiles de trabajo que se detallan a continuación serán entregados al personal para su uso exclusivo:

1º Todo trabajador manual que se desempeñe en Planta Industrial como clasificador de tosca a mano, obras civiles, como peón de carga y descarga, albañiles, carpinteros de obras, talleres como herrero, personal de aserraderos que trabaje en sierra circular, recibirá un delantal de cuero reforzado cada seis meses, renovándose antes del tiempo especificado cuando no reúna las condiciones mínimas de utilización.

2º Todo trabajador manual que se desempeñe en talleres como soldador, será provisto de un delantal con protección de plomo y asbesto, para uso exclusivo, renovándose al término de su período de seguridad u obsolencia.

3º Todo trabajador manual que se desempeñe en ferrocarril, usinas, maquinistas, vaporistas, foguistas, en talleres como fundidor, recibirá un delantal de cuero aislado de amianto, cada año, renovándose antes del tiempo especificado cuando no reúna las condiciones mínimas de utilización.

4º Todo trabajador que se desempeñe en talleres, usinas, redes eléctricas, etc., como electricistas de alta o baja tensión, recibirá guantes y botas de seguridad especiales y adecuadas en cada oportunidad en que el trabajador en razón de la tarea a realizar, así lo requiera.

5º Todo trabajador que por la índole de sus tareas se hallare expuesto a recibir partículas de cualquier tipo que pudiera dañar su vista, recibirán antiparras adecuadas, renovándose cuando no reúnan las condiciones mínimas de seguridad.

Artículo 28. — Elementos para las comisiones en campaña.

La Empresa proveerá documentadamente sin cargo alguno a cada agente afectado a Comisiones Topográficas y/o Geológicas: cama, colchón, almohada, tres mantas y bolsa impermeable para el transporte del equipo. Los agentes de que se trata serán responsables de la conservación y buen uso de tales elementos, que deberán devolver a la Empresa si son destinados a otras actividades o si se desvinculan de la misma.

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Artículo 29. — Personal destacado en tareas.

La Empresa se compromete a destacar en cada tarea, laboreo de mina, perforación, comisiones topográficas o geológicas de superficie, etc., al personal mínimo indispensable y capacitado, tendiente a lograr el grado máximo de productividad del operario, ajustando la cantidad de personal de acuerdo a la clase y tipo de tareas y grado de mecanización.

Artículo 30. — Diagramas de turno.

Los diagramas de turnos serán mantenidos actualizados permanentemente y colocados en lugares bien visibles, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas en portería y/o sectores correspondientes. Asimismo los trabajadores de turno podrán realizar cambios entre sí, previa notificación y autorización del Capataz o Encargado de Turno, siempre que ello no implique extensión de la jornada de labor.

SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 31. — Interior de mina.

La bonificación por concepto interior de minas será del 20 % aplicado al sueldo básico.

Artículo 32. — Bonificación por asistencia, puntualidad y conducta.

El personal comprendido en el presente convenio que observe asistencia y puntualidad perfectas y que no incurra en faltas de disciplina o en negligencia, gozará de una remuneración adicional del 20 % sobre los haberes básicos mensuales. Las deducciones mensuales que correspondieran se efectuarán conforme a lo establecido en la planilla Nº 1 que se agrega al presente.

Artículo 33. — Asignación por salario familiar.

Esta asignación que corresponde a cada agente de acuerdo a lo determinado por la Ley Nº 16.459, se liquidará de la siguiente forma:

a) Por cónyuge e hijos menores de 15 años o mayores que cursen estudios regulares, secundarios o especializados, hasta cumplir los 18 años de edad, o hijos impedidos previa certificación extendida por Organismos Oficiales, percibirán m$n. 2.800.- por cada uno;

b) A los agentes que a la fecha percibieran algún importe por familiares no comprendidos en el inciso anterior, se les seguirá liquidando el mismo, pero congelando dichas cifras a los valores actuales, los cuales serán absorbidos por futuros aumentos de sueldos, promociones e incrementos de la bonificación por antigüedad;

c) El soltero con hijos reconocidos o viudo con hijos a su cargo, que se encuadren en lo determinado en el inciso a), percibirán el beneficio establecido;

d) En la eventualidad de que ambos cónyuges trabajen en la Empresa, sólo uno de ellos percibirá la asignación por salario familiar. En el caso de que uno de ellos trabajare en la Empresa y el otro fuera de ella, para tener derecho al cobro de esta asignación el agente deberá presentar una certificación del Establecimiento donde trabaje el cónyuge en la que se acredite que éste no percibe importe alguno por dicho concepto;

e) La asignación precedentemente enunciada se liquidará mensualmente ajustada a los importes establecidos en el inciso a) y no estará sujeta a retenciones en concepto de aporte jubilatorio;

f) Los familiares a cargo del agente, por los que correspondiera liquidarle salario familiar, deben habitar en territorio nacional atento a lo establecido por la Ley 16.459.

Artículo 34. — Requisitos para la percepción de la sobreasignación por zona alejada.

El personal que presta servicios en el interior del país, con excepción al del Establecimiento Mazaruca y que se encuentre comprendido dentro de las siguientes condiciones, percibirá la sobreasignación por zona alejada de acuerdo con lo que se establece en el artículo 35:

a) Ser de nacionalidad argentina;

b) De nacionalidad extranjera con radicación definitiva en el país, con familiares a cargo, los que atento a lo determinado por la Ley Nº 16.459, deben residir en territorio nacional;

c) Soltero sin familiares a cargo, de nacionalidad extranjera con radicación definitiva en el país, siempre que con anterioridad a la vigencia de la presente Convención hubiera percibido de la Empresa sobreasignación por zona alejada durante un lapso no inferior a siete (7) años, continuos o discontinuos.

Artículo 35. — Asignación por zona alejada.

Queda establecido que el porcentaje a percibir en concepto de asignación por zona alejada debe tender a ser igual para todas las categorías.

Como un paso para alcanzar dicho propósito, en esta oportunidad se la fija en un 70 % y 40 % sobre el sueldo básico según corresponda, acordándose realizar un estudio exhaustivo para establecer en definitiva el valor porcentual que corresponda, a fin de compensar de esa forma, con justicia, los méritos del desempeño de actividades en las zonas. Por la presente queda fijado para las zonas del Yacimiento Río Turbio, Departamento Transporte y Puerto (Río Gallegos) y dependencias de campaña —con excepción del Establecimiento Mazaruca y ciudades de San Juan y Mendoza hasta un radio de 50 kms. de las mismas—, en la siguiente forma:

a) Personal mensualizado, encasillado en las categorías VII a XI inclusive, comprendido en las disposiciones del artículo 34 percibirá el 70 %;

b) Personal jornalizado y el administrativo mensualizado, encasillado dentro de las categorías I a VI inclusive, comprendidos en las disposiciones del artículo 34, percibirá el 40 %;

c) El personal que revista en las categorías I a VI que a la fecha de la presente perciba el 75 % en concepto de zona alejada mantendrá congelados a los valores actuales los importes que perciba por dicho concepto, hasta tanto dichos importes se equiparen con los correspondientes a los establecidos en el inciso anterior para dichas categorías;

d) Los importes o diferencia congelada que, en concepto de zona alejada percibe actualmente el personal no comprendido en el artículo 34, serán absorbidos por aumentos salariales o incrementos de las distintas bonificaciones que por el presente se acuerdan.

Artículo 36. — Asignación por zona alejada al personal de campaña.

El personal que desarrolla tareas en otras dependencias de campaña, con exclusión del dependiente del Establecimiento Mazaruca, gozará del mismo régimen, ajustándose a idénticas normas que las establecidas en los artículos 34 y 35, con excepción del personal, cualquiera sea su categoría que se desempeñe en las ciudades de San Juan y Mendoza o dentro de un radio de 50 kms. de las mismas, los que a partir de la vigencia de la presente Convención mantendrán congeladas las cifras que actualmente perciben en concepto de zona alejada, las que serán absorbidas por futuros aumentos de sueldos, promociones e incrementos de la bonificación por antigüedad.

Artículo 37. — Personal ingresante, asignación por zona alejada.

El personal ingresante que se encuentre comprendido dentro de los requisitos establecidos en el artículo 35, percibirá la sobreasignación por este concepto que le corresponda, de acuerdo a la categoría de revista.

Artículo 38. — Los aumentos que le corresponda percibir al personal ya sea por antigüedad, ascensos y demás beneficios emergentes del presente convenio entrarán en vigor a partir del 1º del mes siguiente a la fecha en que se produzcan.

Artículo 39. — Sobreasignación por antigüedad.

Esta sobreasignación seguirá liquidándose conforme a las normas y reglamentaciones vigentes a la fecha de entrar en vigor la presente Convención, con la siguiente modificación:

Los servicios prestados que hubieran originado pensión, jubilación o retiro y/o retribución por antigüedad de otros escalafones, no serán computados a estos fines salvo que el interesado hiciera renuncia a la percepción de aquellos conceptos.

a) La antigüedad se tendrá en cuenta desde aprendices o cadetes, incluyendo el período en que el agente estuviera bajo bandera, ya sea cumpliendo el servicio militar obligatorio o incorporado por convocatoria;

b) La antigüedad se tendrá en cuenta en licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y permisos gremiales y con goce de haberes por cualquier otra causa; sólo se perderá por separación justificada debida a actos delictuosos mediante juicio debidamente ejecutariado y también en todos los casos en que el agente retirado del servicio haya recibido indemnización por antigüedad;

c) Los ajustes de retribución por antigüedad que procedan por el cómputo de servicios que acrecienten estos conceptos, se acordarán a partir de la fecha de recepción de la documentación presentada por el interesado (declaración jurada y certificado probatorio totales, debidamente autenticado), salvo cuando esta fecha coincida con el día 1º deberá liquidarse en ese mismo mes. En la documentación (declaración jurada), los agentes harán constar de su puño y letra que por el reconocimiento que solicitan no perciben retribución alguna en relación con los conceptos especificados en el presente artículo;

d) Por el presente se la fija en la suma de trescientos cinco pesos moneda nacional (m$n. 305.-) por cada año de servicio computado por la Empresa, pero su liquidación estará sujeta al régimen de deducciones que se establece en la planilla Nº 2 agregada al presente, excluyéndose de los descuentos las inasistencias por enfermedad del agente cuando ésta en el mes no supere los cinco días; en el caso de superarlos se le aplicará el porcentaje de deducción que se determina en la planilla aludida;

e) Las deducciones a que se refiere el inciso anterior se harán efectivas a partir del mes siguiente al de la firma del presente decreto.

Artículo 40. — Asignaciones por título.

Se fijan las siguientes sobreasignaciones por título:

a) Con títulos de bachiller o maestro normal, novecientos pesos moneda nacional (m$n. 900.-);

b) Cartógrafos, traductores, bibliotecarios, dibujantes con títulos expedidos por la Academia Nacional de Bellas Artes y otras escuelas reconocidas por la Nación, cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 450.-);

c) La percepción de las sobreasignaciones de que se trata, estará condicionada a lo determinado por la Empresa en la Resolución H.D. Nº 9/59.

Artículo 41. — Sueldo anual complementario.

La Empresa liquidará anualmente a todo su personal en concepto de sueldo anual complementario la doceava parte de todas aquellas remuneraciones sujetas a deducción jubilatoria, que hubiere percibido el agente en forma regular y permanente, conforme con las disposiciones legales en la materia.

Artículo 42. — Bonificación por egreso.

Dicha bonificación queda incorporada a la presente Convención Laboral, de acuerdo a lo establecido por la Empresa, mediante Resolución H.D. "A" Nº 9/59, artículo 21.

Artículo 43. — Retribución por eficiencia: La retribución por eficiencia se abonará durante el año 1967 conforme a las normas contenidas en la Resolución H.D. "A" Nº 68/61 y sus complementarias, pero limitando la suma total a invertir, de manera que no supere lo abonado por tal concepto durante el año 1966.

La correspondiente al año 1968 quedará supeditada a las conclusiones que, sobre el régimen definitivo formule la Secretaría de Estado de Energía y Minería, las que serán sometidas a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

Artículo 44. — Viáticos.

Las comisiones de servicios que originen el pago de viáticos, se liquidarán de acuerdo a las siguientes escalas:

De categoría I hasta la VI	m$n. 1.150.—
De la categoría VII hasta la XI	„ 1.300.—

El pago de las escalas precedentes se ajustará a la reglamentación vigente según Resolución H.D. "A" Nº 234/60 y sus complementarias o reglamentaciones que en el futuro dicte la Empresa.

Se excluye del presente régimen al personal del Departamento Transporte y Puerto cuando su desplazamiento se efectúe a lo largo de la línea ferroviaria, considerada como su lugar habitual y permanente de trabajo, quienes se ajustarán a las disposiciones de la Resolución "A" Nº 20/67 incrementando sus valores actuales a la suma de m$n. 23.- la hora.

Artículo 45. — Sobreasignación por gastos personales.

Se considerará incluido en el presente convenio las normas contenidas en la Resolución H.D. "A" Nº 234/60 y complementarias, de la Empresa, estableciéndose los siguientes valores:

Por comida	m$n. 290.—
Por desayuno o merienda	„ 70.—

Artículo 46. — Prima por casamiento.

En caso de casamiento de algún agente de la Empresa, ésta contribuirá con un subsidio de m$n. 8.000.- (ocho mil pesos moneda nacional), siempre que el casamiento se hubiera realizado en territorio nacional. Esta bonificación se efectivizará una vez que el agente presente la documentación probatoria pertinente.

Artículo 47. — Prima por Nacimiento: En caso de nacimiento de hijo o hijos de algún agente de la Empresa, ésta contribuirá con un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.-) por cada uno, importe éste que se hará efectivo una vez que el agente presente la documentación probatoria. El beneficio establecido en el presente artículo sólo alcanza a los hijos nacidos en territorio nacional y será extensivo a los hijos naturales reconocidos, queda así congelado el beneficio otorgado por el convenio vigente.

Artículo 48. — Subsidios por fallecimiento.

Serán los siguientes:

a) De agente de la Empresa: 3 meses de sueldos del fallecido tomando como base para ello el monto total de lo que perciba con aporte jubilatorio en el último mes de prestación de servicios que le pudiera corresponder por asistencia perfecta, con exclusión del aguinaldo y bonificación anual. Este subsidio será abonado conforme a las normas contenidas en la Resolución "A" Nº 11/61;

b) De cónyuge, hijos menores de 18 años o mayores impedidos, padre y/o madre, siempre que figuraren documentadamente a cargo del agente: moneda pesos nacional 12.000.- (doce mil pesos moneda nacional);

c) Al margen de los importes que tratan los incisos a) y b), la Empresa remitirá una ofrenda floral al velatorio siempre que éste se efectúe dentro del territorio nacional, aplicando igual procedimiento en el supuesto de fallecimiento de ex agentes de la Empresa acogidos a leyes de previsión. Este homenaje será extensivo a los hijos menores de 18 años o mayores impedidos, padres y/o madre;

d) Si por razones especiales la empresa se hubiera hecho cargo del sepelio los gastos respectivos serán deducidos del subsidio correspondiente.

Artículo 49. — Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que cumpla el personal se liquidará de acuerdo a la Resolución H.D. "A" Nº 234/60 y la complementaria y Disposición Nº 1/52, teniendo en cuenta el sueldo básico.

Artículo 50. — Indemnización por traslado.

Los agentes comprendidos en la presente convención que fueren trasladados con carácter permanente de su asiento de funciones para desempeñar tareas a cualquier otro lugar del país, siempre que no fuere a su solicitud, serán indemnizados de acuerdo al siguiente detalle:

a) Con el equivalente al 100 % de los haberes que mensualmente percibe por todo concepto con excepción de la bonificación por zona alejada si la tuviera;

b) Con el equivalente al 50 % del importe que indica el inciso anterior para el personal soltero o sin familiares a cargo;

c) Para el personal casado o con carga de familia el importe mencionado en el inciso a), será incrementado en un 25 % por cada miembro de familia a partir del segundo;

d) La indemnización aludida en el inciso c) será procedente cuando el agente demuestre fehacientemente que los familiares a cargo lo estaban con anterioridad a la fecha que fuera dispuesto el traslado y solamente para aquellos a quienes el agente deba prestar alimentos de acuerdo con las disposiciones del Código Civil;

e) Es procedente la indemnización que determinan los incisos a), c) y d), cuando el traslado del agente signifique al propio tiempo el desplazamiento efectivo y permanente de sus familiares a cargo; en caso de que por causas justificadas deba hacerlo sin el acompañamiento de sus familiares la indemnización a liquidarse en principio será la que establece el inciso b) y la diferencia se abonará en la oportunidad de hacerse efectivo el traslado de los miembros de su familia. La indemnización por traslado se abonará en la dependencia de procedencia, con anterioridad al traslado y sin perjuicio de los viáticos que demande el viaje a su nuevo destino. Serán por cuenta de la Empresa el flete y gastos accesorios (seguros, embalajes, acarreos y almacenaje), ocasionados por el transporte de muebles y enseres domésticos del agente trasladado y sus familiares, haciéndose la salvedad que la tramitación de la contratación del seguro será efectuada por el agente, debiendo la Empresa absorber el importe de la prima resultante. El reconocimiento de los beneficios considerados en el párrafo precedente, alcanzará al ingresante que se dirija a tomar servicios y al trasladado por razones de servicio, como resultado de un concurso, o por prescripción médica.

Artículo 51. — Bonificación trabajos temporarios en minas.

Todo el personal de superficie que por razones de trabajo deba desempeñarse en el interior de mina se le abonará proporcionalmente la bonificación de que goza el personal por interior de mina, siempre que para ello realice la jornada completa.

Artículo 52. — Bonificación cuadrillas de vía y obras.

Todas las cuadrillas de vías y obras percibirán el 20 % del jornal básico en concepto de bonificación por trabajo en la línea, comprendiendo este beneficio al personal encasillado en categorías I a la VI inclusive.

Artículo 53. — Becas.

La Empresa, en la medida aconsejable, creará o enviará a cursos de capacitación a personal de la misma. La adjudicación de las becas estará a cargo de una comisión que designará la Empresa, en la cual estará representada por un miembro de la Organización Gremial.

Ariculo 54. — Personal en condiciones de jubilarse.

Para determinar si un agente reúne las condiciones para jubilarse, se computarán los años de servicios prestados en la Administración Nacional, Provincial y Municipal y Empresas privadas o tareas por cuenta propia, siempre que en los dos últimos, dichos servicios sean computables por las Cajas Nacionales de Previsión Social.

Cuando se hayan cumplido los extremos necesarios para la jubilación ordinaria, el agente deberá iniciar los trámites pertinentes ante la Caja respectiva, pudiendo optar, si así lo solicita, por continuar prestando servicios conforme lo establecido por el Decreto Nº 9.202/62, si así sucediera su progreso en la Empresa quedará congelado, continuando con la misma categoría y sueldo, no pudiendo optar a ninguna vacante existente o a crearse.

Artículo 55. — Provisión de leche.

La Empresa entregará por jornada un litro de leche a cada agente que realice tareas de: soldador, lamparero, foguista de usina y a todo otro agente que manipulee ácidos y/o elementos tóxicos.

Artículo 56. — Beneficios sociales.

La Empresa mantendrá y acrecentará dentro de sus posibilidades los beneficios que en las actividades sociales, culturales y deportivas, actualmente goza su personal, creando cuando las circunstancias así lo permitan, otros beneficios del mismo carácter.

Artículo 57. — Gas en garrafas.

Al margen de los beneficios que al respecto rigen en la Empresa, éste reintegrará mensualmente el 50 % del importe máximo del valor de treinta (30) kilos de gas en garrafas, a aquellos agentes que no usufructúen del beneficio de cualquier otro tipo de combustible.

Artículo 58. — Prótesis.

La Empresa se hará cargo en forma total de los gastos de prótesis ortopédicas, correctoras o sustitutivas, como así también la cirugía estética —en caso de accidente— con exclusión de prótesis dentaria y anteojos, conceptos estos últimos que se regirán conforme al régimen establecido por la Resolución H.D. "A" Nº 11/61 y 15/63, que por consejo médico requieran sus agentes, con respecto a armazones para anteojos se fija la suma de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.-) como máximo.

Artículo 59. — Régimen de pasajes.

Hasta tanto la Secretaría de Estado de Energía y Minería establezca el régimen definitivo, la extensión de pasajes para el personal del Yacimiento Río Turbio y Departamento Río Gallegos, se ajustará provisoriamente a las siguientes normas:

a) Todo el personal del Yacimiento de Río Turbio y Río Gallegos que viaje en uso de licencia anual ordinaria, tendrá derecho una vez por año a un pasaje de ida y vuelta, vía terrestre hasta la Capital Federal, lugar donde se hubiera efectuado su ingreso, residencia de sus familiares o localidades intermedias, a cuyo efecto la Empresa le extenderá las órdenes de pasajes pertinentes o en su defecto el reintegro correspondiente por el valor vía terrestre, en aquellos casos en que la adquisición de los pasajes haya sido realizada en forma directa por el agente. En estos casos el reintegro se efectuará contra la presentación de la documentación probatoria;

b) El personal del Yacimiento Río Turbio y Río Gallegos, soltero o viudo sin familiares a cargo que en uso de licencia anual ordinaria viajare en vehículos de su propiedad, se le reconocerá un importe equivalente al valor de un pasaje de ida y vuelta, vía terrestre, hasta la Capital Federal, lugar donde se hubiera efectuado su ingreso, residencia de sus familiares o localidades intermedias que fuera el destino de su desplazamiento.

Cuando se trate de personal casado, viudo o soltero con familiares a cargo, dicho beneficio se extenderá hasta el valor máximo de dos pasajes de ida y vuelta, por la misma vía, siempre y cuando se desplace con sus familiares cualquiera fuera el número de ellos.

En la eventualidad que los agentes indicados en el párrafo anterior viajaren con parte de sus familiares a cargo, ello no dará lugar al otorgamiento de nuevos beneficios por este concepto, que superen las condiciones anteriormente establecidas.

Para el reconocimiento de los reintegros enumerados en este inciso, será requisito indispensable la presentación de un comprobante que acredite el real desplazamiento del vehículo hasta el lugar de destino declarado por el agente;

c) Los familiares directos y personas a cargo de los agentes que tratan los incisos precedentes, tendrán derecho anualmente al 50 % de los valores que se le reconozca al Jefe de familia, exceptuándose de este beneficio a los familiares de los agentes que hubieran usufructuado los establecidos en el inciso b);

d) Los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c), son acumulativos hasta un máximo de dos años, en aquellos casos en que por cualquier causa no se hubieran usufructuado los mismos dentro del año correspondiente, pudiendo el importe acumulado ser prorrateado entre el agente y su núcleo familiar para destinarlo al pago de los gastos de pasajes con constancia probatoria de los gastos incurridos. Los comprendidos en el inciso b) deberán presentar la certificación requerida en el último párrafo de dicho inciso;

e) Los beneficios enumerados para el grupo familiar en los incisos anteriores, serán de aplicación aún en el caso en que el agente no haga uso de su licencia anual ordinaria;

f) El agente y sus familiares a cargo que no utilizaren ninguno de los beneficios precedentes, podrá hacer uso una vez al año de los servicios de buque de propiedad de la Empresa que estén habilitados para el transporte de pasajeros, supeditando el número de pasajes a otorgar a las comodidades del mismo y al ritmo de operaciones de la nave. Este beneficio será de aplicación exclusivamente para el personal que se desempeña en el Yacimiento Río Turbio y Río Gallegos;

g) La Empresa otorgará a los agentes afectados a las dependencias indicadas en el inciso anterior, un pasaje por vía aérea por año, hasta el lugar de su residencia, cuando por fallecimiento de sus familiares a cargo o sus padres, se vea precisado a viajar, debiendo presentar a su regreso a la dependencia donde presta servicios, la documentación probatoria que certifique la defunción del familiar. En caso contrario se le descontará de sus haberes el importe del pasaje;

h) Este régimen entrará en vigencia a partir del 1º del mes siguiente al dictado del presente decreto.

Artículo 60. — Compensación por casa-habitación.

El personal que se desempeñe en el Yacimiento Río Turbio y Río Gallegos proveniente de otras zonas del país, argentino o extranjero con radicación definitiva en el país y que sus familiares vivan en territorio argentino que a la fecha no tengan asignada casa-habitación, percibirán una sobreasignación mensual de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.-). A partir del 1º de enero de 1968 quedará sin efecto lo establecido mediante Resolución "B" Nº 145/64 del H. Directorio.

Artículo 61. — Licencias.

El personal comprendido en la presente Convención gozará del régimen de licencia, justificaciones y permisos fijados para el personal civil dependiente del Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 8.567/61, con la única excepción de que los agentes afectados a dependencias ubicadas en el interior del país podrán usufructuar de licencia anual ordinaria en forma bienal, es decir acumulando la de un año para el siguiente. Este beneficio estará condicionado y limitado a razones de servicio.

Artículo 62. — Examen médico por incorporación al servicio militar obligatorio.

Se conviene entre las partes que la Empresa concederá permiso con goce de haberes, las inasistencias en que incurra el agente por tener que concurrir a someterse a los exámenes médicos previos a su incorporación a las filas de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento del servicio militar obligatorio, serán justificadas con goce de haberes.

Artículo 63. — La justificación con goce de haberes, en los casos de inasistencia para concurrir a examen médico previo a la incorporación a las filas, estará supeditado a la presentación del certificado o constancia extendida por la autoridad médica militar.

Artículo 64. — Suplemento por viaje.

El personal del Yacimiento Río Turbio que en uso de licencia anual ordinaria abandone el territorio de la Provincia de Santa Cruz y se traslade a otra zona del país, tendrá derecho a que se le adicione a la licencia que le corresponda, cinco días corridos en concepto de suplemento por viaje. El afectado al Departamento Transporte y Puerto de Río Gallegos, gozará por el mismo concepto de tres días corridos. Este beneficio no es acumulativo para el caso de licencias bienales, se gozará una vez por año adicionado a la licencia anual reglamentaria. Este régimen entrará en vigencia a partir del 1º del mes siguiente al dictado del presente decreto.

REPRESENTACION GREMIAL, SISTEMA DE RECLAMACIONES

Artículo 65. — Sobre llamados atención a agentes.

Cuando los jefes de los distintos sectores de la Empresa deban efectuar un llamado de atención a cualquier agente deberá hacerlo de manera que no sea lesivo a la moral del trabajador.

Artículo 66. — Comisiones.

Quedan incorporadas las comisiones que a la fecha están constituidas por representantes de la Organización Gremial y funcionarios de la Empresa, como ser: Comisión Central de Comedores, Comisión de Viviendas, Comisión de Control de los Servicios Asistenciales, etc.

Sin perjuicio de ello las partes podrían convenir la constitución de otras, en la medida que la solución de distintos problemas lo hagan necesario.

Artículo 67. — Las distintas representaciones Empresarias y Sindical de las comisiones de reclamos y paritarias, como así también las demás comisiones, podrán hacerse asistir por asesores, teniendo facultad para hacerlos concurrir, si lo creen conveniente, a las reuniones de las respectivas comisiones.

Artículo 68. — Comisión interpretación de convenio de reclamos nacionales.

Todas las reclamaciones que surjan a partir de la vigencia de la presente convención, serán tratadas entre la Empresa y la representación gremial local. No llegándose a un acuerdo, la someterán a la Comisión de Interpretación de Convenio de Reclamos Nacionales, estará compuesta por dos representantes de la Empresa y dos del Sindicato y un representante de la Secretaría de Estado de Trabajo. Esta Comisión se reunirá en cualquier momento que alguna de las partes así lo soliciten, con una antelación de por lo menos cinco días, indicando el tema o asunto a tratar.

Artículo 69. — La Secretaría de Estado de Trabajo por intermedio de la Dirección General de Relaciones del Trabajo y a solicitud de parte interesada, expedirá copia debidamente autenticada de la presente Convención.

Artículo 70. — Organismo de aplicación.

La Secretaría de Estado de Trabajo será el Organismo de aplicación de la presente Convención, quedando las partes obligadas a su estricto cumplimiento, cuya violación de las condiciones aquí indicadas, serán reprimidas por las leyes y reglamentaciones vigentes.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 71. — A excepción de las sobreasignaciones por título y antigüedad, el resto de las sobreasignaciones y/o subsidios de que trata el presente convenio, no se considerarán a los efectos de descuentos jubilatorios, bonificación anual y aguinaldo.

Artículo 72. — Cualquier modificación o cambio en la función que desempeñen los agentes deberán ser dispuestos por causas debidamente justificadas.

Artículo 73. — Beneficios actualmente en vigencia: La totalidad de los beneficios actualmente en vigencia, que no han sido consignados en la presente Convención, quedarán congelados en sus importes actuales, hasta tanto la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial fije el criterio a adoptar en el futuro respecto a tales beneficios.

Artículo 74. — Bonificaciones por trabajos de altura.

La Empresa se compromete a reconocer y reglamentar en oportunidad de celebrar el próximo convenio, las bonificaciones y condiciones de trabajo del personal que realice tareas denominadas peligrosas en altura.

Artículo 75. — Vehículos para el transporte del personal.

La Empresa dispondrá de vehículos automotores para transportar a su personal, al cumplimiento de sus tareas, en los horarios de entrada y salida, en Río Turbio y en aquellas dependencias donde por razones de distancia y/o falta de otros medios de movilización no permitan el desplazamiento normal de su personal al sector de trabajo.

Artículo 76. — Gestiones jubilatorias y personales.

La Empresa posibilitará al agente por un tiempo limitado a revistar en calidad de adscripto en alguna de las dependencias que la integran fuera del asiento habitual de funciones del agente solicitante, por razones de necesidad personal, las que serán consideradas y otorgadas siempre que las causales invocadas sean atendibles. Tales adscripciones se regirán conforme a lo establecido por la Resolución del H.D. "A" Nº 23/64.

Artículo 77. — Liquidación salarios por vacaciones anuales ordinarias.

Los salarios correspondientes a las vacaciones anuales ordinarias podrán ser satisfechos al comienzo de las mismas, siempre que se inicien después de transcurridas la primer mitad del año calendario al que corresponda. A tales efectos no se considerarán liquidaciones que no comprendan mes completo. El pago de las licencias vencidas se efectivizará en cualquier época del año en que se inicien.

Artículo 78. — Horas extraordinarias: Ningún trabajador podrá desempeñar funciones más de treinta (30) horas extraordinarias mensuales y no más de doscientas (200) anuales.

Artículo 79. — Prolongación jornada de turno.

Los trabajadores de turno podrán prolongar su jornada de labor en dos (2) horas extraordinarias, cuando las necesidades de servicio así lo requieran, pero en ningún caso superarán los límites establecidos en el artículo 78.

Artículo 80. — Indemnización por despido sin causa.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19, en caso de despido sin causa, la Empresa indemnizará a sus agentes conforme lo expresamente determinado por la Ley Nº 11.729 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 81. — Calificación anualmente del personal.

Los agentes serán calificados anualmente, cubriendo el período del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

a) Para esta calificación se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

I — Capacidad.
II — Iniciativa.
III — Calidad de Trabajo.
IV — Disciplina.
V — Espíritu de Colaboración.
VI — Aptitudes.
VII — Asistencia y Puntualidad.
VIII — Seguridad.

Sobre estos conceptos, la Empresa en consulta con la parte gremial confeccionará la planilla correspondiente que sirva para valorar los merecimientos del personal, la cual comenzará a aplicarse en el próximo período de calificación;

b) El agente será calificado en primera instancia por un Jefe inmediato y en segunda por el superior jerárquico que corresponda, estableciéndose que en ningún caso el funcionario que califique en segunda instancia tendrá jerarquía inferior a Jefe de Servicio;

c) Cumplidas estas instancias el agente calificado procederá a notificarse. Si lo hiciera en disconformidad, podrá apelar ante la Comisión de Selección dentro del plazo de cinco (5) días de notificado, invocando por escrito las causales por la cual se considera afectado.

Artículo 82. — Personal transitorio.

La Empresa conforme lo permitan sus disponibilidades presupuestarias, incorporará a su dotación estable a los agentes que desempeñen tareas de carácter permanente y revisten en la actualidad en calidad de transitorios.

Artículo 83. — Relaciones laborales.

Las relaciones laborales entre Yacimientos Carboníferos Fiscales y la Asociación Trabajadores del Estado, se ajustará a lo determinado por la Ley Nº 14.455 de Asociaciones Profesionales.

Artículo 84. — Relaciones humanas.

La Empresa coincide con la entidad gremial en cuanto a la necesidad de crear un organismo encargado de atender todo lo atinente a las relaciones humanas y en tal sentido aquella considerará en oportunidad de modificar su actual estructura orgánica la creación de la referida dependencia.

Artículo 85. — Vitrinas para uso gremial.

La Empresa permitirá colocar en todos los lugares de trabajo, a convenir con la Organización Gremial, en forma bien visible, vitrinas para uso gremial. La misma llevará en su parte superior la siguiente leyenda: Asociación Trabajadores del Estado.

Artículo 86. — Elaboración planes de viviendas.

La Empresa se compromete una vez que haya esbozado los planes de acción en todas sus dependencias a elaborar planes de viviendas para su personal y/o facilitar terrenos para dichos planes, conforme a las necesidades y/o disponibilidades que surjan de la precitada planificación de actividades.

Artículo 87. — Recopilación leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, etc.

Se conviene que será de aplicación todas las leyes, decretos, resoluciones, disposiciones y reglamentaciones que tiene en cumplimiento en la presente convención y aquellas que comprendan y beneficien a los agentes de la Empresa, quedando en acuerdo que el texto de cada una de éstas serán anexadas en la renovación de la presente convención.

Artículo 88. — Retención 20 % sobre el primer mes de los aumentos emergentes de este convenio.

Las partes convienen en que se retendrá de los aumentos emergentes del presente convenio el 20 % sobre los aumentos del primer mes a todos los agentes que les alcancen los beneficios de la presente convención, previa resolución de la Secretaría de Estado de Trabajo. Dicho importe será depositado en las cuentas bancarias de las respectivas federaciones, seccionales y/o cuerpo de delegados a que pertenezcan el personal, la que será destinada para atender gastos de acción social en favor de los mismos.

Artículo 89. — Personal mensualizado y jornalizado.

Se incluirá como personal jornalizado a todo aquel agente que revista en las categorías I a la VI inclusive.

Como personal mensualizado al que se le asigne categorías superiores a la VII inclusive, como así también el personal administrativo en general cualquiera fuera la dependencia donde preste servicios y el de Sede Central sin distinción en cuanto a las tareas que desempeñen.

Artículo 90. — Todas las cláusulas de la presente convención quedarán automáticamente prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 1969, si una de las partes no notifica en contrario a la otra con una antelación mínica de noventa (90) días, antes del término del vencimiento respectivo. La denuncia total o parcial especificando las modificaciones que se proponen introducir deberá ser notificada por la parte proponente a la otra, desde cuyo momento quedará abierta la discusión. Las partes se comprometen a iniciar las conversaciones por lo menos sesenta (60) días antes de la finalización del presente convenio con el fin de que, al vencimiento del mismo, esté completada dentro de lo posible la nueva convención.

PLANILLA CORRESPONDIENTE A LAS DEDUCCIONES QUE DETERMINA EL ARTICULO 32, BONIFICACIONES POR ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y CONDUCTA

Planilla Nº 1

	20 %	40 %	60 %	80 %	100 %
De Asistencia					
Enfermedad agente	2 días	3 y 4 días	5 y 6 días	7 y 8 días	9 o más días
Enfermedad familiar	—	1 día	2 días	3 días	4 o más días
Accidente trabajo	— — — — — — —	— Sin deducción,	Resolución H.D. "A" Nº 8/62	— — — —	— — — —
Fallec. famil. 2do. grado	—	2 días	—	—	—
Permiso c/goce haberes	—	—	—	2 días	3 días
Falta con aviso o permiso s/goce haberes	—	—	—	1 día	2 o más días
Falta sin aviso	—	—	—	—	1 día
Licencia p/examen	3 días	4 días	5 días	6 días	7 días
De Puntualidad					
Llegadas tarde	1 que no exceda 10' total	2 que no excedan 15' total	3 que no excedan 20' total	—	4 llegadas tarde sin límite
De Disciplina					
Sanción	—	Llamado atención	Apercibimiento	1 día de suspensión	2 o más días de suspensión

Las licencias por enfermedad de larga duración y extraordinaria sin goce de haberes y por servicio militar obligatorio darán lugar a la pérdida total del beneficio.

Cuando las llegadas tarde no excedan de las cantidades indicadas pero totalicen los límites de tiempo total fijado, se computarán en la escala de deducciones que correspondan a estos últimos conceptos.

Cuando se incurra en un mes en varias de las faltas indicadas, se acumularán los distintos porcentajes de deducción.

PLANILLA CORRESPONDIENTE A LAS DEDUCCIONES DETERMINADAS EN EL ARTICULO 39 DE LA SOBREASIGNACION POR ANTIGUEDAD

Planilla Nº 2

	20 %	40 %	60 %	80 %	100 %
De Asistencia					
Enfermedad del agente (hasta 5 días al mes sin deducción)	6 días	7 días	8 días	9 días	10 días o más
Enfermedad familiar	—	1 día	2 días	3 días	4 o más días
Accidente trabajo	— — — — — — —	— Sin deducción,	Resolución H.D. "A" Nº 8/62	— — — —	— — — —
Fallec. famil. 2do. grado	—	2 días	—	—	—
Permiso con goce haberes	—	—	—	2 días	3 días
Falta con aviso o permiso s/goce de haberes	—	—	—	1 día	2 o más días
Falta sin aviso	—	—	—	—	1 día
Licencia por examen	3 días	4 días	5 días	6 días	7 días
De Puntualidad					
Llegadas tarde	1 que no exceda 10' total	2 que no excedan 15' total	3 que no excedan 20' total	—	4 llegadas tarde sin límite
De Disciplina					
Sanción	—	Llamado atención	Apercibimiento	1 día de suspensión	2 o más días de suspensión

Las licencias por enfermedad de larga duración y extraordinaria sin goce de haberes y por servicio militar obligatorio, darán lugar a la pérdida total del beneficio.

Cuando las llegadas tarde no excedan de las cantidades indicadas pero totalicen los límites de tiempo total fijado, se computarán en la escala de deducciones que correspondan a estos últimos conceptos.

Cuando se incurra en un mes en varias de las faltas indicadas, se acumularán los distintos porcentajes de deducción.

Anexo II, que forma parte del Decreto Nº /67, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del mismo

Artículo 1º — Vigencia Temporal: La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá desde el 1º de febrero del año 1967 hasta el 31 de diciembre del año 1968.

Artículo 2º — Ambito de Aplicación: La presente Convención Colectiva de Trabajo, será de aplicación en todo el Territorio de la República Argentina.

Artículo 3º — Personal Comprendido: Personal jerárquico hasta Jefe de División inclusive, profesionales y técnicos y de Supervisión de Yacimientos Carboníferos Fiscales.

Artículo 4º — Personal Excluído: Personal comprendido dentro de otros Convenios Laborales, contratados y eventuales y personal jerárquico desde la categoría de 2º Jefe de Servicio en adelante.

CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO

Artículo 5º — Yacimientos Carboníferos Fiscales y la Asociación del Personal Superior, Profesionales y Técnicos de Yacimientos Carboníferos Fiscales, se reconocen recíprocamente siempre y cuando el funcionamiento de las mismas se ajuste en un todo a las disposiciones de la Ley Nº 14.455.

Artículo 6º — A efectos de resolver toda diferencia de interpretación, adaptación y aplicación de esta Convención, créase una Comisión Paritaria, que estará integrada por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes de la Asociación y un (1) representante de la Secretaría de Estado de Trabajo. Esta Comisión se reunirá en cualquier momento en que algunas de las partes así lo solicite, con una antelación de por lo menos cinco (5) días, indicando el tema o asunto a tratar.

Artículo 7º — Discriminación de Funciones y Categoría Laboral.

Grupo I: Personal Superior: Comprende desde 2º Jefe hasta Jefe de División inclusive.

Grupo II: Profesionales: Comprende a Profesionales con títulos universitarios obtenidos luego de haber cursado más de cuatro (4) años de estudio en universidades argentinas.

Profesionales con títulos de universidades extranjeras, siempre que los títulos fueran revalidados por organismos competentes del país.

A los enunciados les corresponden las categorías XIII a XVI.

Grupo III: Profesionales: Comprende a Profesionales con títulos universitarios de cursos de cuatro (4) años o inferiores en universidades argentinas y siempre que para el ingreso se requiriese haber completado estudios secundarios.

Profesionales con títulos de universidades extranjeras, siempre que los títulos fueran revalidados por organismos competentes del país.

A los enunciados les corresponden las categorías XII a XV.

En todos los casos es imprescindible que los interesados se encuentren habilitados para el ejercicio de la profesión y que las funciones que tengan asignadas resulten acorde con el título.

Dichos requisitos son de aplicación a los Grupos II y III.

Grupo IV: Técnicos: Comprende a técnicos industriales egresados de Escuelas Nacionales de Enseñanza Técnica (ex Industriales), con cursos no inferiores a cinco (5) años de estudios.

Técnicos industriales egresados de Escuelas Provinciales, siempre que de los mismos surja que los estudios son prácticamente iguales a los nacionales.

Peritos Mercantiles con cursos no inferiores a cinco (5) años.

A los enunciados les corresponden las categorías VIII a XII.

Grupo V: Técnicos: Comprende a técnicos o expertos egresados de Escuelas Nacionales Industriales de capacitación, de orientación profesional, municipales y de mecánica de Institutos Militares con cursos no inferiores a tres (3) años.

Técnicos egresados de Escuelas Provinciales, siempre que los mismos correspondan a estudios prácticamente iguales a los nacionales.

A los enunciados les corresponden las categorías VI a X.

Para que los poseedores de los títulos enumerados en los Grupos IV y V, revisten en estas categorías, es requisito imprescindible que tengan asignadas funciones específicas acorde con su grado de capacitación.

Los técnicos menores de 18 años se regirán, en cuanto respecta a su remuneración, por lo establecido en la Ley Nº 16.459.

Grupo VI: Personal de Supervisión: Comprende a los colaboradores del personal jerárquico que tiene por funciones principales supervisar la ejecución de trabajos realizados por personal a sus órdenes, que integran un sector de trabajo.

Artículo 8º — Escalafón y Régimen de Reemplazos y Vacantes.

Remuneraciones: El personal comprendido en el presente Convenio, a partir del 1º de febrero de 1967, percibirá los sueldos básicos que seguidamente se establecen, conforme a las funciones detalladas en el artículo 7º.

Categorías	Sueldo Básico	Jornal Básico
Jefe de División	m$n. 41.250.—	
2º Jefe de División	„ 36.500.—	
XVI	„ 51.600.—	
XV	„ 47.800.—	
XIV	„ 44.800.—	
XIII	„ 44.800.—	
XII	„ 41.700.—	
XI	„ 38.700.—	
X	„ 35.700.—	
IX	„ 32.600.—	
VIII	„ 29.600.—	
VII	„ 26.900.—	
VI	„ 24.700.—	
	„ 23.100.—	m$n. 925.—

Los importes totales que se establecen en las precedentes escalas estarán sujetos a los aportes y contribuciones que establecen las leyes previsionales e impositivas.

Artículo 9º — Sobreasignaciones por Compensaciones Especiales, Servicio Calificado y Dedicación Funcional.

Mantiénense congeladas las siguientes sobreasignaciones por Compensaciones Especiales, Servicios Calificados y Dedicación Funcional, al personal Superior desde 2º Jefe de División a Jefe de División inclusive.

Categoría	Servicio Calificado	Dedicación Funcional
Jefe de División	m$n. 4.620.—	m$n. 7.260.—
2º Jefe de División	„ 3.960.—	„ 6.600.—

Artículo 10. — Vacantes a Cubrir con Respecto a Zona Alejada.

En los casos de vacantes a cubrir, el porcentaje a cobrar por este concepto, estará dado por la situación que tuviera el candidato que habrá de cubrir dicha vacante según las condiciones establecidas en los artículos 25, 26, 27 y 28 del presente convenio, abstracción hecha de la que hubiera tenido el titular que deja el puesto.

Artículo 11. — Turnos Rotativos: La Empresa arbitrará los medios necesarios a efectos de evitar en lo posible los trabajos en días domingo de aquellos agentes que cumplan tareas en turnos rotativos, y que por su diagramación de turno deben descansar dichos días.

Artículo 12. — Estabilidad: Todos los agentes comprendidos en la presente Convención gozarán de estabilidad en el empleo mientras demuestren competencia y observen buena conducta, no siendo causal de despido las cuestiones de índole gremial, religiosas o racial.

Artículo 13. — Promociones: Las posibilidades de promoción surgirán como consecuencia de las vacantes que pudieran producirse oportunamente. En este caso serán cubiertas de acuerdo a las siguientes normas:

a) Cada tres meses, los puestos vacantes que necesitaren ser cubiertos de acuerdo a los requerimientos de la Empresa, serán publicados durante diez (10) días en las pizarras de la dependencia donde existiera la vacante, con los correspondientes requisitos exigidos para que todo el personal que se considere con derecho, haga la solicitud del mismo en forma escrita. Vencido el plazo estipulado para presentar el pedido de vacante, si no hubiere ninguna postulación, la Empresa se reserva el derecho de cubrirla con el candidato que a su juicio considere más conveniente, dando prioridad al personal de la Empresa;

b) En el caso de que existieran varios candidatos, la Comisión de Selección decidirá, por simple mayoría, por el postulante que contare con mejores antecedentes, o en caso de duda, por oposición;

c) Los antecedentes que la Comisión de Selección deberá sopesar para estos casos fundamentados entre otras cosas, en el puntaje obtenido en la calificación anual estarán referidos básicamente, al conjunto de aquellos méritos que hagan a capacidad, eficiencia, contracción, disciplina y asistencia del agente. La antigüedad en la función y en la Empresa, que no esté reflejada en una mayor capacitación y eficiencia tendrá un valor secundario. Sin embargo en igualdad de condiciones de capacidad y eficiencia, entre oponentes, será factor decisivo la mayor antigüedad en la Empresa;

d) En el caso de que ninguno de los candidatos reuniera el mínimo de condiciones necesarias exigidas para el cargo, éste será declarado desierto y la Empresa quedará libre para ocuparlo con personal ajeno a ella;

e) La Comisión de Selección estará integrada por tres (3) miembros en representación de la Empresa y tres (3) miembros en representación de la Asociación;

f) A los efectos de cumplimentar mejor su cometido, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento y consejo de personal con tareas afines a cada uno de los casos especiales de que se tratare;

g) El agente que fuera llamado a cubrir las necesidades inmediatas, que surjan como consecuencia de vacantes titulares, producidas por enfermedades, licencias extraordinarias, adscripciones y servicio militar, cuyas funciones no pudieran ser cubiertas con el trabajo de otros agentes de igual categoría, devengará las mismas remuneraciones que el titular, siempre que el lapso de relevo continuo supere los treinta (30) días. En este caso lo será por el total de días trabajados en su nuevo cargo;

h) Si la vacante producida por los motivos citados en el inciso anterior fuera permanente, se procederá en el momento oportuno (cada trimestre) al llamado de antecedentes para cubrir vacantes según lo especificado en el inciso a);

i) En el caso de que la elección recayera en otro candidato que no fuera el agente que estuviera ocupando el cargo del titular en forma transitoria, deberá reintegrársele a su puesto habitual en las condiciones y con la remuneración que poseía anteriormente, sin que pueda considerarse injuriado por tal motivo;

j) Las cláusulas de este artículo no serán de aplicación para las promociones del personal Superior.

Artículo 14. — Promociones del Personal Técnico y Universitario: Las promociones del personal técnico comprendido en los Grupos IV y V del artículo 7º del presente Convenio, se regirán hasta la Categoría IX inclusive, de acuerdo al régimen establecido en el artículo 13. A partir de la categoría X el ascenso a las próximas categorías, se alcanzará al cumplir una antigüedad mínima de dos (2), tres (3) y cuatro (4) años para los sucesivos ascensos que le pudiera corresponder dentro de las diferentes escalas donde pueden revistar, según lo previsto en los grupos antes citados y siempre que haya aquilatado méritos suficientes (idoneidad, eficiencia, dedicación, asistencia). Este sistema de promoción en base a antigüedad mínima, regirá los ascensos del Personal Profesional en las diferentes escalas, según lo previsto en los grupos II y III del artículo 7º.

Artículo 15. — Día del Trabajador Minero: Queda reconocido como día del trabajador minero el 4 de diciembre de cada año, a cuyos efectos la Empresa acordará asueto con goce de haberes a todos los agentes, con la única excepción de los que desempeñan tareas en servicios esenciales, a quienes se les acordará descanso compensatorio.

Artículo 16. — Ley Nº 9.688, Leyes Complementarias y Decretos Reglamentarios: Incorpórase a esta Convención Laboral, la totalidad de las disposiciones reglamentadas por la Ley Nº 9.688, leyes complementarias y decretos reglamentarios.

Artículo 17. — Preservación Salud, Higiene y Seguridad Industrial: La Empresa arbitrará los medios necesarios para la preservación de la salud, higiene y seguridad de los agentes en los lugares de trabajo. Asimismo instalará en dichos lugares botiquines con todos los elementos indispensables para prestar los primeros auxilios, disponiendo a tal fin de agentes especializados; dispondrá del rápido traslado de los accidentados o enfermos a los lugares más adecuados para su atención.

Artículo 18. — Vestimenta: En cuanto a vestimenta, considérase incorporado a la presente Convención, lo reglado por Disposición Nº 433/51.

Artículo 19. — Utiles y Herramientas: La Empresa proveerá, debidamente documentado, los útiles y herramientas de trabajo necesaria para el desarrollo de sus funciones, bajo responsabilidad del agente.

Artículo 20. — Elementos para las Comisiones en Campaña: La Empresa proveerá documentadamente a cada agente afectado a Comisiones topográficas y geológicas, cama, colchón, almohada, tres mantas y bolsa impermeable para el transporte del equipo. Los agentes de que se trata serán responsables de la conservación y buen uso de tales elementos, que deberán devolver a la Empresa si ellos son destinados a otras actividades o si se desvinculan de la misma.

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Artículo 21. — Diagramas de Turnos: Los diagramas de turno, serán actualizados permanentemente y colocados en lugares visibles, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 22. — Interior de Minas: La bonificación por concepto de interior de minas, será del 20 % aplicado al sueldo básico del agente. Dicha bonificación será de aplicación para el personal que reviste en el Departamento Minas del Yacimiento Río Turbio que por sus tareas deba penetrar en las minas y realice el contralor del trabajo desarrollado en ellas, sea o no personal jerárquico.

Artículo 23. — Bonificación por Asistencia, Puntualidad y Conducta: El personal comprendido en el presente Convenio que observe asistencia y puntualidad perfecta y que no incurra en faltas de disciplina o negligencia, gozará de una remuneración adicional del 20 % sobre los sueldos básicos mensuales. Las deducciones se efectuarán conforme a lo establecido por la planilla 1 que se agrega al presente.

La bonificación a que se refiere el presente artículo no será de aplicación para el personal Superior.

Artículo 24. — Sobreasignación por Salario Familiar: Esta asignación que corresponde a cada agente de acuerdo a lo determinado por la Ley Nº 16.459, se liquidará de la siguiente forma:

a) Por cónyuge e hijos menores de 15 años o mayores que cursen estudios regulares, secundarios o especializados, hasta cumplir los 18 años de edad, o hijos impedidos, previa certificación extendida por Organismos Oficiales, percibirán m$n. 2.800.- por cada uno;

b) A los agentes que a la fecha percibieran algún importe por familiares no comprendidos en el inciso anterior, se les seguirá liquidando el mismo, pero congelando dichas cifras a los valores actuales, los cuales serán absorbidos por futuros aumentos de sueldos, promociones o incrementos de la bonificación por antigüedad;

c) El soltero con hijos reconocidos o viudo con hijos a su cargo, que se encuadren en lo determinado en el inciso a), percibirán el beneficio establecido;

d) En la eventualidad de que ambos cónyuges trabajen en la Empresa, sólo uno de ellos percibirá la asignación por salario familiar. En el caso de que uno de ellos trabajare en la Empresa y el otro fuera de ella, para tener derecho al cobro de esta asignación, el agente deberá presentar una certificación del Establecimiento donde trabaje el cónyuge en la que se acredite que éste no percibe importe alguno por dicho concepto;

e) La asignación precedentemente enunciada se liquidará mensualmente ajustada a los importes establecidos en el inciso a), y no estará sujeta a retenciones en concepto de aporte jubilatorio;

f) Los familiares a cargo del agente por los que correspondiera liquidarle salario familiar, deben habitar en territorio nacional, atento a lo establecido por la Ley Nº 16.459.

Artículo 25. — Requisitos para la Percepción de la Sobreasignación por Zona Alejada: El personal que presta servicios en el interior del país, con excepción del Establecimiento Mazaruca y que se encuentre comprendido dentro de las siguientes condiciones, percibirá la sobreasignación por zona alejada de acuerdo con lo que se establece en el artículo 26.

a) Ser de nacionalidad argentina;

b) De nacionalidad extranjera con radicación definitiva en el país, con familiares a cargo, los que atento a lo determinado por la Ley Nº 16.459, deben residir en territorio nacional;

c) Soltero sin familiares a cargo, de nacionalidad extranjera con radicación definitiva en el país, siempre que con anterioridad a la vigencia de la presente Convención hubiera percibido de la Empresa sobreasignación por zona alejada durante un lapso no inferior a siete (7) años, continuos o discontinuos.

Artículo 26. — Asignación por Zona Alejada: Queda establecido que el porcentaje a percibir en concepto de sobreasignación por zona alejada debe ser igual para todas las categorías. Como un paso para alcanzar dicho propósito, en esta oportunidad se lo fija en un 70 % y 40 % sobre el sueldo básico según corresponda, acordándose realizar un estudio exhaustivo para establecer en definitiva el valor porcentual que corresponda, a fin de compensar de esa forma, con justicia, los méritos del desempeño de actividades en las zonas. Por la presente queda fijado para las zonas del Yacimiento Río Turbio, Departamento Transporte y Puerto (Río Gallegos) y dependencias de campaña, con excepción del Establecimiento Mazaruca y ciudades de San Juan y Mendoza hasta un radio de 50 kms. de las mismas, en la siguiente forma:

a) Personal mensualizado de las categorías VII a la XVI inclusive y personal superior comprendido en el artículo 25, percibirá el 70 %;

b) Personal jornalizado y el administrativo mensualizado, encasillado dentro de la categoría VI, comprendido en las disposiciones del artículo 25, percibirá el 40 %;

c) El personal que revista en la categoría VI que a la fecha de la presente perciba el 75 % en concepto de zona alejada, mantendrá congelados a los valores actuales los importes que perciben por dicho concepto, hasta tanto dichos importes se equiparen con los correspondientes a los establecidos en el inciso anterior para dicha categoría;

d) Los importes o diferencia congelada que, en concepto de zona alejada percibe actualmente el personal no comprendido en el artículo 25, serán absorbidos por aumentos salariales o incrementos de las distintas bonificaciones que por la presente se acuerdan. Los agentes no comprendidos en el artículo 25 que cumplan funciones de supervisión en el Yacimiento Río Turbio, percibirán una asignación mensual de m$n. 6.000.-.

Dicha asignación absorberá los importes que, en concepto de zona alejada, mantenga pendiente a la fecha dicho personal.

Artículo 27. — Sobreasignación por Zona Alejada al Personal de Campaña: El personal que desarrolla tareas en otras dependencias de campaña, con excepción del dependiente del Establecimiento Mazaruca, gozará del mismo régimen, ajustándose a idénticas normas que las establecidas en los artículos 25 y 26 con excepción del personal, cualquiera sea su categoría, que se desempeñe en las ciudades de San Juan y Mendoza o dentro de un radio de 50 kms. de las mismas, los que a partir de la vigencia de la presente Convención mantendrán congeladas las cifras que actualmente perciben en concepto de zona alejada, las que serán absorbidas por futuros aumentos de sueldos, promociones e incrementos de la bonificación por antigüedad.

Artículo 28. — Personal Ingresante - Sobreasignación por Zona Alejada: El personal ingresante que se encuentre comprendido dentro de los requisitos establecidos en el artículo 25, percibirá la sobreasignación por este concepto que corresponda, de acuerdo a su categoría de revista.

Artículo 29. — Los aumentos que le corresponda percibir al personal ya sea por antigüedad, ascensos y demás beneficios emergentes del presente convenio, entrarán en vigor a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

Artículo 30. — Sobreasignación por Antigüedad: Esta sobreasignación seguirá liquidándose conforme a las normas y reglamentaciones vigentes a la fecha de entrar en vigor la presente Convención, con la siguiente modificación:

Los servicios prestados que hubieran originado pensión, jubilación o retiro y/o retribución por antigüedad de otros escalafones, no serán computados a estos fines, salvo que el interesado hiciera renuncia a la percepción de aquellos conceptos.

a) La antigüedad se tendrá en cuenta desde aprendices o cadetes, incluyendo el período en que el agente estuviera bajo bandera, ya sea cumpliendo el servicio militar obligatorio o incorporado por convocatoria;

b) La antigüedad se tendrá en cuenta en licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y permisos gremiales y con goce de haberes por cualquier otra causa. Sólo se perderá por separación justificada debida a actos delictuosos mediante juicio debidamente ejecutariado y también en todos los casos en que el agente retirado del servicio haya recibido indemnización por antigüedad;

c) Los ajustes de retribución por antigüedad que procedan por el cómputo de servicios que acreciente estos conceptos, se acordarán a partir de la fecha de recepción de la documentación presentada por el interesado (declaración jurada y certificado probatorio totales, debidamente autenticado), salvo cuando esta fecha coincida con el día 1º deberá liquidarse en ese mismo mes. En la documentación (Declaración Jurada), los agentes harán constar de su puño y letra que por el reconocimiento que solicitan, no perciben retribución alguna en relación con los conceptos especificados en el presente artículo;

d) Por el presente se la fija en la suma de trescientos cinco pesos moneda nacional (m$n. 305.-) por cada año de servicio computado por la Empresa, pero su liquidación estará sujeta al régimen de deducciones que se establece en la Planilla Nº 2 que se agrega al presente, excluyéndose de los descuentos las inasistencias por enfermedad del agente cuando éstas en el mes no superen los cinco (5) días; en el caso de superarlos se le aplicará el porcentaje de deducción que se determina en la planilla aludida;

e) Las deducciones a que se refiere el inciso anterior se harán efectivas a partir del mes siguiente al de la firma del presente decreto.

Artículo 31. — Sobreasignación por Títulos: Se fijan las sobreasignaciones por títulos según detalle:

a) Personal universitario con título expedido por universidad estatal o privada reconocida por el Superior Gobierno de la Nación.

Grado 1) Ingenieros en las distintas especialidades; doctores en las distintas ciencias; abogados, arquitectos; contadores públicos nacionales; geólogos; odontólogos, etc., tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.-).

Grado 2) Agrimensores, escribanos, procuradores, farmacéuticos, etc., dos mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 2.200.-).

Grado 3) Obstétricas, kinesiólogos, etc., mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.800.-);

b) Habilitados por Consejos Profesionales de Ingeniería en especialidades afines con las actividades de la Empresa, mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500.-);

c) Universitarios con títulos extranjeros sin habilitación por Consejo Profesional, con título equivalente al Grado 2), mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 1.200.-);

d) Personal con títulos oficiales técnicos y comerciales nacionales o provinciales, secundarios o superiores; técnicos industriales o peritos mineros con título correspondiente a un ciclo de seis (6) años, mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500.-);

e) Técnicos industriales o peritos mineros con título correspondiente a un ciclo menor de seis (6) años, mil doscientos pesos moneda nacional ((m$n. 1.200.-);

f) Perito Mercantil Nacional con título de estudios secundarios completos, mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 1.200.-);

g) Topógrafo con título expedido por instituto nacional o reconocido por la Nación, mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 1.200.-);

h) Personal con título o certificados de estudio secundario completo, excepción de los Técnicos y Peritos Mercantiles, novecientos pesos moneda nacional (m$n. 900.-);

i) Técnicos de Escuela Industrial Monotécnica de la Nación o con título de escuelas de artes y oficios de la Nación, novecientos pesos moneda nacional (m$n. 900.-);

j) Los importes precedentemente establecidos se incrementarán con el 70% en concepto de zona alejada para el personal que se desempeña en la Gerencia de Area de Río Turbio.

Artículo 32. — Sueldo Anual Complementario: La Empresa liquidará anualmente a todos los agentes comprendidos en la presente convención en concepto de Sueldo Anual Complementario, la doceava parte de todas aquellas remuneraciones sujetas a deducción jubilatoria, que hubiera percibido el agente en forma regular y permanente, conforme con las disposiciones legales en la materia.

Artículo 33. — Bonificación por Egreso: Dicha bonificación queda incorporada al presente convenio, de acuerdo con lo establecido por la Empresa, mediante Resolución H.D. "A" Nº 9/59, artículo 21.

Artículo 34. — Retribución por Eficiencia: La retribución por eficiencia se abonará durante el año 1967 conforme a las normas contenidas en la Resolución H.D. "A" Nº 68/61 y sus complementarias, pero limitando la suma total a invertir, de manera que no supere lo abonado por tal concepto durante el año 1966.

La correspondiente al año 1968 quedará supeditada a las conclusiones que, sobre el régimen definitivo formule la Secretaría de Estado de Energía y Minería, las que serán sometidas a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

Artículo 35. — Viáticos: Las comisiones de servicio que originen el pago de viáticos, se liquidarán de acuerdo a las siguientes escalas:

Categoría VI	m$n. 1.150.—
De categoría VII hasta la XI	„ 1.300.—
De categoría XII hasta la XVI	„ 1.450.—
Personal jerarquizado hasta Jefe de División	„ 1.600.—

El pago de las escalas precedentes se ajustará a la reglamentación vigente según Resolución H.D. "A" Nº 234/60 y sus complementarias o reglamentaciones que en el futuro dicte la Empresa.

Artículo 36. — Sobreasignación por Gastos Personales: Se considera incluido en el presente convenio las normas contenidas en la Resolución H.D. "A" número 234/60 y complementarias, de la Empresa, estableciéndose los siguientes valores:

Por comida	m$n. 290.—
Por desayuno o merienda	„ 70.—

Artículo 37. — Prima por Casamiento: En caso de casamiento de algún agente de la Empresa, ésta contribuirá con un subsidio de ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000.-) siempre que el casamiento se realice en territorio nacional, esta bonificación se efectivizará una vez que el agente presente la documentación probatoria pertinente.

Artículo 38. — Prima por Nacimiento: En caso de nacimiento de hijo o hijos de algún agente de la Empresa, ésta contribuirá con un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.-) por cada uno, importe éste que se hará efectivo una vez que el agente presente la documentación probatoria. El beneficio establecido en el presente artículo sólo alcanza a los hijos nacidos en territorio nacional y será extensivo a los hijos naturales reconocidos.

Artículo 39. — Subsidio por Fallecimiento: Serán los siguientes:

a) De agentes de la Empresa, tres (3) meses de sueldo del fallecido, tomando como base para ello, el monto total de lo que percibía con aporte jubilatorio, en el último mes de prestación de servicios que le pudiera corresponder por asistencia perfecta, con exclusión del sueldo anual complementario y bonificación anual. Este subsidio será abonado conforme a las normas contenidas en la Resolución "A" Nº 11/61;

b) De cónyuge, hijos menores de 18 años o mayores incapacitados, padre y/o madre, siempre que figuraren documentadamente a cargo del agente, se liquidará doce mil pesos moneda nacional (m$n. 12.000.-);

c) Al margen de los importes que tratan los incisos a) y b), la Empresa remitirá una ofrenda floral al velatorio siempre que éste se efectúe dentro del territorio nacional, aplicando igual procedimiento en el supuesto de ex agente de la Empresa acogidos a leyes de previsión.
Este homenaje será extensivo a los hijos menores de 18 años o mayores incapacitados, padre y/o madre;

d) Si por razones especiales, la Empresa se hubiera hecho cargo del sepelio, los gastos respectivos serán deducidos del subsidio correspondiente.

Artículo 40. — Horas Extraordinarias: Las horas extraordinarias que cumpla el personal comprendido en la presente convención, con excepción del personal superior, se liquidarán de acuerdo a la Resolución H.D. "A" Nº 234/60 y sus complementarias y la Disposición Nº 1/52, teniendo en cuenta el sueldo básico.

Artículo 41. — Indemnización por Traslado: Los agentes comprendidos en la presente convención que fueren trasladados con carácter permanente de su asiento de funciones para desempeñar tareas en cualquier otro lugar del país, siempre que no fuera a su solicitud, serán indemnizados de acuerdo al siguiente detalle:

a) Con el equivalente al 100% de los haberes que mensualmente percibe por todo concepto, con excepción de la bonificación por zona alejada si la tuviera;

b) Con el equivalente al 50% del importe que indica el inciso anterior para el personal soltero o sin familiares a cargo;

c) Para el personal casado o con cargas de familia el importe mencionado en el inciso a), será incrementado en un 25% por cada miembro de familia a partir del segundo;

d) La indemnización aludida en el inciso c) será procedente, cuando el agente demuestre fehacientemente que los familiares a cargo lo estaban con anterioridad a la fecha en que fuera dispuesto el traslado y, solamente para aquellos a quienes el agente deba prestar alimentos de acuerdo con las disposiciones del Código Civil;

c) Es procedente la indemnización que determinan los incisos a), c) y d) cuando el traslado del agente signifique al propio tiempo el desplazamiento efectivo y permanente de sus familiares a cargo; en caso de que por causas justificadas deba hacerlo sin el acompañamiento de sus familiares, la indemnización a liquidarse en principio, será la que establece el inciso b) y la diferencia se abonará en la oportunidad de hacerse efectivo el traslado de los miembros de su familia.
La indemnización por traslado se abonará en la dependencia de procedencia, con anterioridad al traslado y sin perjuicio de los viáticos que demande el viaje a su nuevo destino. Serán por cuenta de la Empresa el flete y gastos accesorios (seguros, embalajes, acarreos y almacenajes), ocasionados por el transporte de muebles y enseres domésticos del agente trasladado y sus familiares, haciéndose la salvedad que la tramitación de la contratación del seguro será efectuada por el agente, debiendo la Empresa absorber el importe de la prima resultante. El reconocimiento de los beneficios considerados en el párrafo precedente, alcanzará al ingresante que se dirija a tomar servicio y al trasladado por razones de servicio como resultado de un concurso o prescripción médica.

Artículo 42. — Bonificación por Trabajos Temporarios en Mina: A todo el personal de superficie que por razones de trabajo deba desempeñarse en interior de mina, se le abonará proporcionalmente la bonificación de que gozan el personal por interior de minas, siempre que para ello realice la jornada completa. Dicho beneficio no será de aplicación para el personal que perciba servicios calificados y dedicación funcional, sea cual fuere su lugar de trabajo.

Artículo 43. — Bonificación Cuadrillas de Vía y Obras: El personal de supervisión de vía y obras percibirá el 20% del jornal básico en concepto de bonificación por trabajo en la línea comprendiendo este beneficio al personal encasillado hasta Categoría VI.

Artículo 44. — Becas: La Empresa en la medida aconsejable creará o enviará a cursos de capacitación a personal de la misma. La adjudicación de las becas estará a cargo de una Comisión que designará la Empresa, en la cual estará representada la Asociación mediante uno de sus miembros por ella designado.

Artículo 45. — Personal en Condiciones de Jubilarse: Para determinar si un agente reúne las condiciones para jubilarse, se computarán los años de servicios prestados en la Administración Nacional, Provincial y Municipal y Empresas Privadas o tareas por cuenta propia, siempre que en los dos últimos, dichos servicios sean computables por las Cajas Nacionales de Previsión Social.

Cuando se hayan obtenido los extremos necesarios para la jubilación ordinaria, el agente deberá iniciar los trámites pertinentes ante la Caja respectiva, pudiendo optar, si así lo solicita, por continuar prestando servicios conforme lo establecido por el Decreto Nº 9.202/62 y decreto complementario; si así sucediera, su progreso en la Empresa quedará congelado, continuando con la misma categoría y sueldo, no pudiendo optar a ninguna vacante existente o a crearse.

Artículo 46. — Beneficios Sociales: La Empresa mantendrá y acrecentará dentro de sus posibilidades, los beneficios que en la actividad social, cultural y deportiva, actualmente goza su personal, creando cuando las circunstancias así lo permitan, otros beneficios del mismo carácter.

Artículo 47. — Gas en Garrafas: Al margen de los beneficios que al respecto rigen en la Empresa, ésta reintegrará mensualmente el 50% del importe máximo del valor de 30 kilos de gas en garrafas a aquellos agentes que no usufructúen del beneficio de cualquier otro tipo de combustible.

Artículo 48. — Prótesis: La Empresa se hará cargo en forma total de los gastos de prótesis ortopédicas, correctoras o sustitutivas, como así también la cirugía estética en caso de accidente, con exclusión de prótesis dentaria y anteojos, conceptos estos últimos que se regirán conforme al régimen establecido por la Resolución H.D. "A" Nº 11/61 y 15/63, que por consejo médico requieran sus agentes; con respecto a armazones para anteojos se fija la suma de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.-) como máximo.

Artículo 49. — Régimen de Pasajes: Hasta tanto la Secretaría de Estado de Energía y Minería establezca el régimen definitivo, la extensión de pasajes para el personal del Yacimiento Río Turbio y Departamento Río Gallegos, se ajustará provisoriamente a las siguientes normas:

a) Todo el personal del Yacimiento Río Turbio y Río Gallegos que viaje en uso de licencia anual ordinaria, tendrá derecho una vez por año a un pasaje de ida y vuelta, vía terrestre, hasta la Capital Federal, lugar donde se hubiere efectuado su ingreso, residencia de sus familiares o localidades intermedias, a cuyo efecto la Empresa le extenderá las órdenes de pasajes pertinentes o en su defecto el reintegro correspondiente por el valor vía terrestre, en aquellos casos en que la adquisición de los pasajes haya sido realizada en forma directa por el agente. En estos casos el reintegro se efectuará contra la presentación de la documentación probatoria;

b) El personal del Yacimiento Río Turbio y Río Gallegos, soltero o viudo sin familiares a cargo que, en uso de licencia anual ordinaria, viajare en vehículos de su propiedad, se le reconocerá un importe equivalente al valor

de un pasaje de ida y vuelta, vía terrestre, hasta la Capital Federal, lugar donde se hubiera efectuado su ingreso, residencia de sus familiares o localidades intermedias que fuera el destino de su desplazamiento.

Cuando se trate de personal casado, viudo o soltero con familiares a cargo, dicho beneficio se extenderá hasta el valor máximo de dos pasajes de ida y vuelta, por la misma vía, siempre y cuando se desplace con sus familiares cualquiera fuera el número de ellos.

En la eventualidad que los agentes indicados en el párrafo anterior viajaren con parte de sus familiares a cargo, ello no dará lugar al otorgamiento de nuevos beneficios por este concepto, que superen las condiciones anteriormente establecidas.

Para el reconocimiento de los reintegros enumerados en este inciso, será requisito indispensable la presentación de un comprobante que acredite el real desplazamiento del vehículo hasta el lugar de destino declarado del agente;

c) Los familiares directos y personas a cargo de los agentes que tratan los incisos precedentes, tendrán derecho anualmente al 50 % de los valores que se le reconozca al Jefe de familia. Exceptuándose de este beneficio a los familiares de los agentes que hubieran usufructuado los establecidos en el inciso b);

d) Los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c), son acumulativos hasta un máximo de dos años, en aquellos casos en que por cualquier causa no se hubieran usufructuado los mismos dentro del año calendario correspondiente, pudiendo el importe acumulado ser prorrateado entre el agente y su núcleo familiar para destinarlo al pago de los gastos de pasajes con constancia probatoria de los gastos incurridos. Los comprendidos en el inciso b) deberán presentar la certificación requerida en el último párrafo de dicho inciso;

e) Los beneficios enumerados para el grupo familiar en los incisos anteriores, serán de aplicación aun en el caso en que el agente no haga uso de su licencia anual ordinaria;

f) El agente y sus familiares a cargo que no utilizaren ninguno de los beneficios precedentes, podrá hacer uso una vez al año de los servicios de buque de propiedad de la Empresa que estén habilitados para el transporte de pasajeros, supeditando el número de pasajes a otorgar a las comodidades del mismo y al ritmo de operaciones de la nave. Este beneficio será de aplicación exclusivamente para el personal que se desempeña en el Yacimiento Río Turbio y Río Gallegos;

g) La Empresa otorgará a los agentes afectados a las dependencias indicadas en el inciso anterior, un pasaje por vía aérea por año, hasta el lugar de su residencia cuando por fallecimiento de sus familiares a cargo o sus padres, se vea precisado a viajar, debiendo presentar a su regreso a la dependencia donde presta servicios, la documentación probatoria que certifique la defunción del familiar. En caso contrario se le descontará de sus haberes el importe del pasaje;

h) Este beneficio entrará en vigencia a partir del 1º del mes siguiente al dictado del presente decreto.

Artículo 50. — Compensación por Casa-Habitación: El personal que se desempeña en la Gerencia de Area de Río Turbio proveniente de otras zonas del país, argentinos o extranjeros con radicación definitiva en el país, y que a la fecha no tengan asignada casa-habitación, percibirán una sobreasignación mensual de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2 000.-).

A partir del 1º de enero de 1968 quedará sin efecto lo establecido mediante Resolución H.D. "B" Nº 145/64.

Artículo 51. — Licencias: El personal comprendido en la presente convención gozará del régimen de licencias, justificaciones y permisos fijados para el personal civil dependiente del Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 8.567/61, con la única excepción de que los agentes afectados a dependencias ubicadas en el interior del país, podrán usufructuar de licencia anual ordinaria en forma bienal, es decir acumulando la de un año para el siguiente. Este beneficio estará condicionado y limitado a razones de servicio.

Artículo 52. — Examen Médico por Incorporación al Servicio Militar Obligatorio: Se conviene entre las partes, que la Empresa concederá permiso con goce de haberes, por las inasistencias en que incurra el agente que debe concurrir a someterse a los exámenes médicos previos a su incorporación al servicio militar obligatorio. La justificación con goce de haberes en los casos de inasistencia para concurrir al examen médico previa incorporación a las filas, estará supeditada a la presentación del certificado o constancia extendida por la autoridad médica militar.

Artículo 53. — Suplemento por Viaje: El personal del Yacimiento Río Turbio que en uso de licencia anual ordinaria abandone el territorio de la Provincia de Santa Cruz y se traslade a otra zona del país, tendrá derecho a que se le adicione a la licencia que le corresponda, cinco (5) días corridos en concepto de suplemento por viaje. El afectado al Departamento Transporte y Puerto de Río Gallegos, gozará por el mismo concepto de tres (3) días corridos. Este beneficio no es acumulativo para el caso de licencias bienales, se gozará una vez al año adicionado a la licencia anual reglamentaria.

REPRESENTACION GREMIAL, SISTEMA DE RECLAMACIONES

Artículo 54. — Sobre Llamados Atención Agentes: Cuando los Jefes de los distintos sectores de la Empresa, deban efectuar un llamado de atención a cualquier agente, lo harán de manera que no sea lesiva a su dignidad personal.

Artículo 55. — Comisión Interpretación de Convenio de Reclamos Nacionales: Todas las reclamaciones que surjan a partir de la vigencia de la presente Convención, serán tratadas entre la Empresa y la Representación de la Asociación. No habiendo acuerdo, la someterán a la Comisión de interpretación de Convenios de Reclamos Nacionales, la cual estará compuesta por dos (2) representantes de la Empresa, dos (2) de la Asociación y un representante de la Secretaría de Estado de Trabajo. Esta comisión se reunirá cuando alguna de las partes lo soliciten, con una antelación de por lo menos cinco (5) días, indicando el tema o asunto a tratar.

Artículo 56. — La Secretaría de Estado de Trabajo por intermedio de la Dirección General de Relaciones del Trabajo y a solicitud de parte interesada expedirá copia debidamente autenticada de la presente Convención.

Artículo 57. — Organismo de Aplicación: La Secretaría de Estado de Trabajo, será el organismo de aplicación de la presente Convención, quedando las partes obligadas a su estricto cumplimiento; la violación de las condiciones aquí indicadas será reprimida por las leyes y reglamentaciones vigentes.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 58. — A excepción de las sobreasignaciones por título y antigüedad, el resto de las sobreasignaciones o subsidios de que trata el presente Convenio, no se considerarán a los efectos de descuentos jubilatorios, ni para la liquidación de la bonificación anual y el sueldo anual complementario.

Artículo 59. — Beneficios Actualmente en Vigencia: La totalidad de los beneficios actualmente en vigencia, que no han sido consignados en la presente Convención, quedarán congelados en sus importes actuales, hasta tanto la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial fije el criterio a adoptar en el futuro respecto a tales beneficios.

Artículo 60. — Vehículos para el Transporte del Personal: La Empresa dispondrá de vehículos automotores para transportar a su personal al cumplimiento de sus tareas, en los horarios de entrada y salida, en Río Turbio y en aquellas dependencias donde por razones de distancia y falta de otros medios de movilidad no permitan el desplazamiento normal de su personal al Sector de Trabajo.

Artículo 61. — Gestiones Jubilatorias y Personales: La Empresa posibilitará al agente por un tiempo limitado a revistar en calidad de adscripto en alguna de las dependencias que la integran, fuera del asiento habitual de funciones del agente solicitante por razones de necesidad personal, las que serán consideradas y otorgadas siempre que las causales invocadas sean atendibles. Tales adscripciones regirán conforme a lo establecido en la Resolución del H.D. "A" Nº 23/64.

Artículo 62. — Liquidación Salarios por Vacaciones Anuales Ordinarias: Los salarios correspondientes a las vacaciones anuales ordinarias, podrán ser satisfechos al comienzo de las mismas, siempre que se inicien después de transcurrida la primer mitad del año calendario al que corresponda. A tales efectos no se considerarán liquidaciones que no comprendan mes completo, el pago de las licencias vencidas se efectivizará en cualquier época del año que se inicien.

Artículo 63. — Calificación Anual del Personal: Los agentes serán calificados anualmente, cubriendo el período del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

a) Para esta calificación se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

I — Capacidad.
II — Iniciativa.
III — Calidad de Trabajo.
IV — Disciplina.
V — Espíritu de Colaboración.
VI — Aptitudes.
VII — Asistencia y Puntualidad
VIII — Seguridad.

Sobre estos conceptos, la Empresa en consulta con la Asociación se confeccionará la planilla correspondiente que sirve para valorar los merecimientos del personal, la cual comenzará a aplicarse en el próximo período de calificación;

b) El agente será calificado en primera instancia por su Jefe inmediato y en segunda por el Superior Jerárquico que corresponda, estableciéndose que, en ningún caso el funcionario que califique en segunda instancia tendrá jerarquía inferior a jefe de Servicio;

c) Cumplidas estas instancias el agente calificado procederá a notificarse. Si lo hiciera en disconformidad, podrá apelar ante la Comisión de Selección dentro del plazo de cinco (5) días de notificado, invocando por escrito las causales por las cuales se considera afectado;

d) Dicho régimen no será de aplicación para el personal Superior.

Artículo 64. — Relaciones Laborales: Las Relaciones Laborales entre Yacimientos Carboníferos Fiscales (Y.C.F.) y la Asociación del Personal Superior, Profesionales y Técnicos de Yacimientos Carboníferos Fiscales, se ajustará a lo determinado por la Ley Nº 14.455 de Asociaciones Profesionales.

Artículo 65. — Recopilación Leyes, Decretos, Resoluciones, Disposiciones, etc.: Se conviene que serán de aplicación todas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Disposiciones y Reglamentaciones que tienen cumplimiento en la presente Convención y aquellas en vigencia que comprendan y beneficien a los agentes incluidos en este Convenio, quedando de acuerdo que el texto de cada una de ellas serán anexadas en la renovación de la presente Convención.

Artículo 66. — Retención 10 % Sobre el Primer Mes de los Aumentos Emergentes de este Convenio: Las partes convienen en que se retendrá de los aumentos emergentes del presente Convenio, el diez por ciento (10 %), sobre los aumentos del primer mes a todos los agentes que los alcancen los beneficios de la presente Convención, previa resolución de la Secretaría de Estado de Trabajo. Dicho importe será depositado en la cuenta bancaria de la Asociación.

Artículo 67. —Personal Mensualizado y Jornalizado: Se incluirá como personal jornalizado a todo aquel agente que reviste en la Categoría VI. Como personal mensualizado al que se le asigne categoría superior a la VII inclusive.

Artículo 68. — Todas las cláusulas de la presente Convención quedarán automáticamente prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 1969 si una de las partes no notifica en contrario a la otra con una antelación mínima de noventa (90) días, al vencimiento del término respectivo. La denuncia total o parcial especificando las modificaciones que se proponen introducir deberá ser notificada por la parte proponente a la otra, desde cuyo momento quedará abierta la discusión. Las partes se comprometen a iniciar las conversaciones por lo menos sesenta (60) días antes de la finalización del presente Convenio con el fin de que a su vencimiento esté completada dentro de lo posible la nueva Convención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 69. — Las partes convienen en incluir dentro del presente Convenio Laboral, al personal de Supervisión en forma transitoria y hasta la finalización de la vigencia de la misma.

PLANILLA CORRESPONDIENTE A LAS DEDUCCIONES QUE DETERMINA EL ARTICULO 23, BONIFICACIONES POR ASISTENCIA PUNTUALIDAD Y CONDUCTA

Planilla Nº 1

	20 %	40 %	60 %	80 %	100 %
De Asistencia					
Enfermedad agente	2 días	3 y 4 días	5 y 6 días	7 y 8 días	9 o más días
Enfermedad familiar	—	1 día	2 días	3 días	4 o más días
Accidente trabajo	— — — — —	— — — — Sin deducción,	Resolución H.D. "A" Nº 8/62	— — — — —	— — — — —
Fallec. familiar 2do. grado	—	2 días	—	—	—
Permiso con goce haberes	—	—	—	2 días	3 días
Falta con aviso o permiso sin goce haberes	—	—	—	1 día	2 o más días
Falta sin aviso	—	—	—	—	1 día
Licencia por examen	3 días	4 días	5 días	6 días	7 días
De Puntualidad					
Llegadas tarde	1 que no exceda 10' total	2 que no excedan 15' total	3 que no excedan 20' total	—	4 llegadas tarde sin límite
De Disciplina					
Sanción	—	Llamado atención	Apercibimiento	1 día de suspensión	2 o más días de suspensión

Las licencias por enfermedad de larga duración y extraordinaria sin goce de haberes y por servicio militar obligatorio, darán lugar a la pérdida total del beneficio.

Cuando las llegadas tarde no excedan de las cantidades indicadas pero totalicen los límites de tiempo total fijado, se computarán en la escala de deducciones que correspondan a estos últimos conceptos.

Cuando se incurra en un mes en varias de las faltas indicadas, se acumularán los distintos porcentajes de deducción.

PLANILLA CORRESPONDIENTE A LAS DEDUCCIONES DETERMINADAS EN EL ARTICULO 30, DE LA SOBREASIGNACION POR ANTIGÜEDAD

Planilla Nº 2

	20 %	40 %	60 %	80 %	100 %
De Asistencia					
Enfermedad del agente (hasta 5 días al mes sin deducción)	6 días	7 días	8 días	9 días	10 días o más
Enfermedad familiar	—	1 día	2 días	3 días	4 o más días
Accidente trabajo	— — —	— — — Sin deducción,	Resolución H.D. "A" Nº 8/62	— — —	— — —
Fallec. familiar 2do. grado	—	2 días	—	—	—
Permiso con goce haberes	—	—	—	2 días	3 días
Falta con aviso o permiso sin goce haberes	—	—	—	1 día	2 o más días
Falta sin aviso	—	—	—	—	1 día
Licencia por examen	3 días	4 días	5 días	6 días	7 días
De Puntualidad					
Llegadas tarde	1 que no exceda 10' total	2 que no excedan 15' total	3 que no excedan 20' total	—	4 llegadas tarde sin límite
De Disciplina					
Sanción	—	Llamado atención	Apercibimiento	1 día de suspensión	2 o más días de suspensión

Las licencias por enfermedad de larga duración y extraordinaria sin goce de haberes y por servicio militar obligatorio, darán lugar a la pérdida total del beneficio.

Cuando las llegadas tarde no excedan de las cantidades indicadas pero totalicen los límites de tiempo total fijado, se computarán en la escala de deducciones que correspondan a estos últimos conceptos.

Cuando se incurra en un mes en varias de las faltas indicadas, se acumularán los distintos porcentajes de deducción.

Anexo III que forma parte del Decreto Nº /67, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del mismo.

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL SUPERIOR DE Y.C.F.

Artículo 1º — Personal Comprendido: Quedan incorporados dentro del presente régimen los funcionarios con jerarquía de 2º Jefe de Servicio a Gerente General, inclusive.

Artículo 2º — Remuneraciones: Los funcionarios comprendidos por el presente régimen percibirán a partir del 1º de febrero de 1967, los sueldos básicos que seguidamente se establecen:

Categorías	
Gerente General	m$n. 94.000.—
Sub-Gerente General	„ 85.400.—
Gerente	„ 77.200.—
Sub-Gerente	„ 69.000.—
Jefe Departamento	„ 62.500.—
2º Jefe Departamento	„ 55.900.—
Jefe Servicio	„ 51.000.—
2º Jefe Servicio	„ 46.100.—

Los importes totales que se establecen en las precedentes escalas estaran sujetos a los aportes y contribuciones que establecen las leyes previsionales e impositivas.

Artículo 3º — Sobreasignaciones por Compensaciones Especiales, Servicios Calificados y Dedicación Funcional: El Personal Superior que cumpla un horario de 45 horas semanales percibirá por dichos conceptos los siguientes importes:

Categorías	Compensación Especial	Servicio Calificado	Dedicación Funcional
Gerente General	39.600.—	—	—
Sub-Gerente General	33.000.—	—	—
Gerente	—	10.560.—	16.480.—
Sub-Gerente	—	9.240.—	15.840.—
Jefe Departamento	—	7.920.—	13.860.—
2º Jefe Departamento	—	6.600.—	11.880.—
Jefe Servicio	—	5.940.—	9.900.—
2º Jefe Servicio	—	5.280.—	8.580.—

Artículo 4º — Ley 9.688 y sus Decretos Complementarios: Serán de aplicación para los funcionarios incorporados a este régimen, la totalidad de las disposiciones reglamentadas por la Ley 9.688 y sus complementarios.

Artículo 5º — Interior de Minas: La bonificación en concepto de interior de minas, será del 20 % aplicado al sueldo básico y se hará efectiva al Personal Superior que revista en el Departamento Minas del Yacimiento Río Turbio que, por sus tareas, deba penetrar en las mismas y realice el contralor del trabajo desarrollado en ellas.

Artículo 6º — Sobreasignación por Salario Familiar: Esta asignación que corresponde a cada agente de acuerdo a lo determinado por la Ley 16.459, se liquidará de la siguiente forma:

a) Por cónyuge e hijos menores de 15 años o mayores que cursen estudios regulares, secundarios o especializados, hasta cumplir los 18 años de edad, o hijos impedidos previa certificación extendida por Organismos Oficiales, percibirán m$n. 2.800.- por cada uno;

b) A los agentes que a la fecha percibieran algún importe por familiares no comprendidos en inciso anterior, se les seguirá liquidando el mismo, pero congelando dichas cifras a los valores actuales, las cuales serán absorbidas por futuros aumentos de sueldos, promociones e incrementos de la bonificación por antigüedad;

c) El soltero con hijos reconocidos o viudo con hijos a su cargo, que se encuadren en lo determinado en el inciso a), percibirán el beneficio establecido;

d) En la eventualidad de que ambos cónyuges trabajen en la Empresa, sólo uno de ellos percibirá la asignación por salario familiar. En el caso de que uno de ellos trabajare en la Empresa y el otro fuera de ella, para tener derecho al cobro de esta asignación el agente deberá presentar una certificación del Establecimiento donde trabaje el cónyuge en la que se acredite que éste no percibe importe alguno por dicho concepto;

e) La asignación precedentemente enunciada se liquidará mensualmente ajustada a los importes establecidos en el inciso a) y no estará sujeta a retenciones en concepto de aporte jubilatorio;

f) Los familiares a cargo del agente por los que correspondiera liquidarle salario familiar, deben habitar en territorio nacional, atento a lo establecido por la Ley Nº 16.459.

Artículo 7º — Requisitos para la Percepción de la Sobreasignación de Zona Alejada: El personal que presta servicios en el interior del país, con excepción al del Establecimiento Mazaruca y que se encuentre comprendido dentro de las siguientes condiciones, percibirá la sobreasignación por zona alejada de acuerdo con lo que se establece en el artículo 8º:

a) Ser de nacionalidad argentina;

b) De nacionalidad extranjera con radicación definitiva en el país, con familiares a cargo, los que, atento a lo determinado por la Ley 16.459, deben residir en territorio nacional;

c) Soltero sin familiares a cargo, de nacionalidad extranjera con radicación definitiva en el país, siempre que con anterioridad a la vigencia del presente régimen hubiera percibido en la Empresa sobreasignación por zona alejada durante un lapso no inferior a siete (7) años continuos o discontinuos.

Artículo 8º — Asignación por Zona Alejada: Queda establecido que el porcentaje a percibir en concepto de zona alejada, para los funcionarios comprendidos en este régimen que presten servicios en las zonas del Yacimiento Río Turbio, Departamento Transporte y Puerto (Río Gallegos) y dependencias de campaña, con excepción del Establecimiento Mazaruca y ciudades de San Juan y Mendoza hasta un radio de 50 km. de las mismas, será del 70 % sobre el sueldo básico. Dicho porcentaje será de aplicación hasta tanto se realice un estudio exhaustivo que permita establecer, en definitiva, el valor porcentual que corresponda, a fin de compensar en forma adecuada el desempeño de actividades en esas zonas.

Artículo 9º — Sobreasignación por Zona Alejada al Personal de Campaña: Los funcionarios que desarrollen tareas en dependencias de campaña, con excepción del dependiente del Establecimiento Mazaruca, gozarán del mismo régimen, ajustándose a idénticas normas que las establecidas en los artículos 7º y 8º excepto el que cumpla funciones en las ciudades de San Juan y Mendoza o dentro de un radio de 50 km. de las mismas, los que a partir de la vigencia del presente régimen, mantendrán congeladas las cifras que actualmente perciben en concepto de zona alejada, las que serán absorbidas por futuros aumentos de sueldos, promociones e incrementos de la bonificación por antigüedad.

Artículo 10. — Sobreasignación por Antigüedad: Esta sobreasignación seguirá liquidándose conforme a las normas y reglamentaciones existentes a la fecha de vigencia del presente régimen, con las siguientes modificaciones:

Los servicios prestados que hubieran originado pensión, jubilación o retiro y/o retribución por antigüedad de otros escalafones, no serán computados a estos fines, salvo que el interesado hiciera renuncia a la percepción de aquellos conceptos.

a) La antigüedad se tendrá en cuenta desde aprendices o cadetes incluyendo el período en que el agente estuviera bajo bandera, ya sea cumpliendo el servicio militar obligatorio o incorporado por convocatoria;

b) La antigüedad se tendrá en cuenta en licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y permisos gremiales y con goce de haberes por cualquier otra causa. Sólo se perderá por separación justificada debida a actos delictuosos mediante juicio debidamente ejecutariado y también en todos los casos en que el agente retirado del servicio haya recibido indemnización por antigüedad;

c) Los ajustes de retribución por antigüedad que procedan por el cómputo de servicios que acreciente estos conceptos, se acordarán a partir de la fecha de recepción de la documentación presentada por el interesado (declaración jurada y certificado probatorio totales, debidamente autenticado), salvo cuando esta fecha coincida con el día 1º deberá liquidarse en ese mismo mes.

En la documentación (Declaración Jurada), los agentes harán constar de su puño y letra que por el reconocimiento que solicitan no perciben retribución alguna en relación con los conceptos especificados en el presente artículo;

d) Por el presente se la fija en la suma de trescientos cinco pesos moneda nacional (m$n. 305.-) por cada año de servicio computado por la Empresa, pero su liquidación estará sujeta al régimen de deducciones que se establece en la Planilla Nº 1 que se agrega al presente, excluyéndose de los descuentos inasistencias por enfermedad del agente, cuando éstas en el mes no superen los cinco (5) días; en el caso de superarlos se le aplicará el porcentaje de deducción que se determina en la planilla aludida;

e) Las deducciones a que se refiere el inciso anterior se harán efectivas a partir del mes siguiente al de la firma del presente decreto.

Artículo 11. — Sobreasignación por Título: Se fijan las sobreasignaciones por título según detalle:

a) Personal universitario con título expedido por universidad estatal o privada reconocida por el Superior Gobierno de la Nación.

Grado 1) Ingenieros en las distintas especialidades; doctores en las distintas ciencias; abogados, arquitectos, contadores públicos nacionales, geólogos, odontólogos, etc., m$n. 3.000.-

Grado 2) Agrimensores, escribanos, procuradores, farmacéuticos, etc., moneda pesos nacional 2.200.-

Grado 3) Obstétricas, kinesiólogos, etc., m$n. 1.800.-;

b) Habilitados por Consejos Profesionales de Ingeniería en especialidades afines con las actividades de la Empresa, m$n. 1.500.-;

c) Universitarios con títulos extranjeros sin habilitación por Consejo Profesional, con título equivalente al Grado 2), m$n. 1.200.-;

d) Personal con títulos oficiales técnicos y comerciales nacionales o provinciales, secundarios o superiores; técnicos industriales o peritos mineros con título correspondiente a un ciclo de seis años, m$n. 1.500.-;

e) Técnicos industriales o peritos mineros con títulos correspondiente a un ciclo menor de seis años, m$n. 1.200.-;

f) Perito Mercantil Nacional con título de estudios secundarios completos, moneda pesos nacional 1.200.-;

g) Topógrafo con título expedido por instituto Nacional o reconocido por la Nación, m$n. 1.200.-;

h) Personal con título o certificados de estudio secundario completo, excepción de los Técnicos y Peritos Mercantiles, m$n. 900.-;

i) Técnicos de escuela industrial monotécnica de la Nación o con título de escuelas de artes y oficios de la Nación, m$n. 900.-;

j) Los importes precedentemente establecidos se incrementarán con el 70 % en concepto de zona alejada para el personal que se desempeña en la Gerencia de Area de Río Turbio.

Artículo 12. — Bonificación por Egreso: Dicha bonificación queda incorporada al presente régimen, de acuerdo con lo establecido por la Empresa, mediante Resolución H.D. "A" Nº 9/59, artículo 21.

Artículo 13. — Retribución por Eficiencia: La retribución por eficiencia se abonará durante el año 1967 conforme a las normas contenidas en la Resolución H.D. "A" Nº 68/61 y sus complementarias, pero limitando la suma total a invertir, de manera que no supere lo abonado por tal concepto durante el año 1966. La correspondiente al año 1968 quedará supeditada a las conclusiones que, sobre el régimen definitivo, formule la Secretaría de Estado de Energía y Minería, las que serán sometidas a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

Artículo 14. — Viáticos: Las Comisiones de servicio que originan el pago de viáticos, se liquidarán de acuerdo a las siguientes escalas:

Hasta Jefe de Servicio	m$n. 1.600.—
Desde 2º Jefe Departamento a Gerente	„ 1.800.—
Categoría superior a Gerente	„ 2.000.—

El pago de las escalas precedentes se ajustará a la reglamentación vigente según Resolución H.D. Nº 234/60 y sus complementarias o reglamentaciones que en el futuro dicte la Empresa.

Artículo 15. — Prima por Casamiento: Por casamiento la Empresa contribuirá con un subsidio de ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000.-) siempre que el casamiento se realice en Territorio Nacional, esta bonificación se efectivizará una vez que se presente la documentación probatoria pertinente.

Artículo 16. — Prima por Nacimiento: En caso de nacimiento de hijo o hijos, la Empresa contribuirá con un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 2.000.-) por cada uno, importe que se hará efectivo una vez que se presente la documentación probatoria.

El beneficio establecido en el presente artículo sólo alcanza a los hijos nacidos en territorio nacional y será extensivo a los hijos naturales reconocidos.

Artículo 17. — Subsidio por Fallecimiento: Por este concepto corresponderán los siguientes subsidios:

a) Agentes de la Empresa, tres (3) meses de sueldos del fallecido, tomando como base para establecerlo, el monto total de lo percibido con aporte jubilatorio, en el último mes de prestación de servicio, con exclusión del aguinaldo y bonificación anual por eficiencia. Este subsidio será abonado conforme a las normas contenidas en la Resolución "A" Nº 11/61;

b) De cónyuge, hijos menores de 18 años o mayores impedidos, padre y/o madre siempre que figuraren documentadamente a cargo del agente; doce mil pesos moneda nacional (m$n. 12.000.-);

c) Al margen de los importes que tratan los incisos a) y b), la Empresa remitirá una ofrenda floral al velatorio, siempre que éste se efectúe dentro del territorio nacional, aplicando igual procedimiento en el supuesto de fallecimientos de ex agentes de la Empresa acogidos a leyes de previsión.
Este homenaje será extensivo a los hijos menores de 18 años de edad o mayores impedidos, padre y/o madre;

d) Si por razones especiales la Empresa se hubiera hecho cargo del sepelio, los gastos respectivos serán deducidos del subsidio correspondiente.

Artículo 18. — Indemnización por Traslado: Los funcionarios comprendidos en el presente régimen, que fueran trasladados con carácter permanente de su asiento de funciones para desempeñar tareas en cualquier otro lugar del país, siempre que no fuera a su solicitud, serán indemnizados de acuerdo al siguiente detalle:

a) Con el equivalente al 100 % de los haberes que mensualmente percibe por todo concepto, con excepción de la bonificación por zona alejada si la tuviera;

b) Con el equivalente al 50 % del importe que indica el inciso anterior, para el personal soltero o sin familiares a cargo;

c) Para el personal casado o con cargas de familia el importe mencionado en el inciso a) será incrementado en un 25 % por cada miembro de familia a partir del segundo;

d) La indemnización aludida en el inciso c) será procedente, cuando el agente demuestre fehacientemente que los familiares a cargo lo estaban con anterioridad a la fecha en que fuera dispuesto el traslado y, solamente para aquellos a quienes el agente deba prestar alimentos de acuerdo con las disposiciones del Código Civil;

e) Es procedente la indemnización que determinan los incisos a), c) y d) cuando el traslado del agente signifique al propio tiempo el desplazamiento efectivo y permanente de sus familiares a cargo; en caso de que por causas justificadas deba hacerlo sin acompañamiento de sus familiares, la indemnización a liquidarse en principio, será la que establece el inciso b) y la diferencia se abonará en la oportunidad de hacerse efectivo el traslado de los miembros de su familia.

La indemnización por traslado se abonará en la dependencia de procedencia, con anterioridad al traslado y sin perjuicio de los viáticos que demande el viaje a su nuevo destino. Serán por cuenta de la Empresa el flete y gastos accesorios (seguros, embalajes, acarreos y almacenajes) ocasionados por el transporte de muebles y enseres domésticos del agente trasladado y sus familiares, haciéndose la salvedad que la tramitación de la contratación del seguro será efectuada por el agente, debiendo la Empresa absorber el importe de la prima resultante. El reconocimiento de los beneficios considerados en el párrafo precedente, alcanzará al ingresante que se dirija a tomar servicio y al trasladado por razones de servicio como resultado de un concurso o prescripción médica.

Artículo 19. — Funcionarios en Condiciones de Jubilarse: Para determinar si un funcionario reúne las condiciones para acogerse a los beneficios jubilatorios, se computarán los años de servicios prestados en la Administración Nacional, Provincial, Municipal y empresas privadas o tareas por cuenta propia, siempre que dichos servicios sean computables por las Cajas Nacionales de Previsión Social y se ajusten a lo establecido por la Ley 17.310.

Artículo 20. — Gas en Garrafas: Al margen de los beneficios que al respecto rigen en la Empresa, ésta reintegrará mensualmente el 50 % del importe máximo del valor de 30 kilos de gas en garrafas, a aquellos agentes que no usufructúen del beneficio de cualquier otro tipo de combustible.

Artículo 21. — Prótesis: La Empresa se hará cargo en forma total de los gastos de prótesis ortopédicas, correctoras o sustitutivas, como así también la cirugía estética —en caso de accidente— con exclusión de prótesis dentarias y anteojos, conceptos estos últimos que se regirán conforme al régimen establecido por la Resolución H.D. "A" Nº 11/61 y 15/63, que por consejo médico requieran sus agentes, con respecto a armazones para anteojos se fija la suma de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.-) como máximo.

Artículo 22. — Régimen de Pasajes: Hasta tanto la Secretaría de Estado de Energía y Minería establezca el régimen definitivo, la extensión de pasajes para el personal del Yacimiento Río Turbio y Departamento Río Gallegos, se ajustará provisoriamente a las siguientes normas:

a) Los funcionarios afectados a dichas zonas de actividades que viajen en uso de licencia anual ordinaria, tendrán derecho una vez por año a un pasaje de ida y vuelta, vía terrestre, hasta la Capital Federal, lugar donde se hubiere efectuado su ingreso, residencia de sus familiares o localidades intermedias, a cuyo efecto la Empresa le extenderá las órdenes de pasajes pertinentes o en su defecto el reintegro correspondiente por el valor vía terrestre, en aquellos casos en que la adquisición de los pasajes haya sido realizada en forma directa por el agente. En estos casos el reintegro se efectuará contra la presentación de la documentación probatoria;

b) El personal del Yacimiento Río Turbio y Departamento Río Gallegos, soltero o viudo sin familiares a cargo que, en uso de licencia anual ordinaria viajare en vehículos de su propiedad, se le reconocerá un importe equivalente al valor de un pasaje de ida y vuelta, vía terrestre, hasta la Capital Federal, lugar donde se hubiera efectuado su ingreso, residencia de sus familiares o localidades intermedias que fuera el destino de su desplazamiento.

Cuando se trate de personal casado, viudo o soltero con familiares a cargo, dicho beneficio se extenderá hasta el valor máximo de dos pasajes de ida y vuelta, siempre y cuando se desplace con sus familiares cualquiera fuera el número de ellos.

En la eventualidad que los agentes indicados en el párrafo anterior viajaran con parte de sus familiares a cargo, ello no dará lugar al otorgamiento de nuevos beneficios por este concepto, que superen las condiciones anteriormente establecidas.

Para el reconocimiento de los reintegros enumerados en este inciso, será requisito indispensable la presentación de un comprobante que acredite el real desplazamiento del vehículo hasta el lugar de destino declarado del agente;

c) Los familiares directos y personas a cargo de los agentes que tratan los incisos precedentes, tendrán derecho anualmente al 50 % de los valores que se le reconozca al Jefe de la familia. Exceptuáse de este beneficio a los familiares de los agentes que hubieran usufructuado los establecidos en el inciso b);

d) Los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c), son acumulativos hasta un máximo de dos años, en aquellos casos en que por cualquier causa no se hubieran usufructuado los mismos dentro del año calendario correspondiente, pudiendo el importe acumulado ser prorrateado entre el agente y su núcleo familiar para destinarlos al pago de los gastos de pasajes con constancia probatoria de los gastos incurridos.
Los comprendidos en el inciso b) deberán presentar la certificación requerida en el último párrafo de dicho inciso;

e) Los beneficios enumerados para el grupo familiar en los incisos anteriores, serán de aplicación aún en el caso en que el agente no haga uso de su licencia anual ordinaria;

f) El agente y sus familiares a cargo que no utilizaren ninguno de los beneficios precedentes, podrá hacer uso una vez al año de los servicios de buque de propiedad de la Empresa que estén habilitados para el transporte de pasajeros, supeditando el número de pasajes a otorgar a las comodidades del mismo y al ritmo de operaciones de la nave. Este beneficio será de aplicación exclusivamente para el personal que se desempeña en el Yacimiento Río Turbio y Departamento Río Gallegos;

g) La Empresa otorgará a los agentes afectados a la dependencia indicada en el inciso anterior, un pasaje por vía aérea por año, hasta el lugar de su residencia cuando por fallecimiento de sus familiares a cargo o sus padres, se vea precisado a viajar, debiendo presentar a su regreso a la dependencia donde presta servicios, la documentación probatoria que certifique la defunción del familiar. En caso contrario se le descontará de sus haberes el importe del pasaje;

h) Este beneficio entrará en vigencia a partir del 1º del mes siguiente al dictado del presente decreto.

Artículo 23. — Compensación por Casa-Habitación: El personal que se desempeña en la Gerencia de Area de Río Turbio proveniente de otras zonas del país, argentinos o extranjeros con radicación definitiva en el país y que sus familiares vivan en territorio argentino que a la fecha no tengan asignada casa habitación, percibirán una sobreasignación mensual de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.-). A partir del 1º de enero de 1968 quedará sin efecto lo establecido mediante Resolución H.D. "B" Nº 145/64.

Artículo 24. — Licencias: Para los funcionarios comprendidos en el presente régimen será de aplicación las normas de licencias, justificaciones y permisos fijados para el personal civil dependiente del Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 8.567/61, con la única excepción de que los agentes afectados a dependencias ubicadas en el interior del país podrán usufructuar de licencia anual ordinaria en forma bienal, es decir acumulando la de un año para el siguiente. Este beneficio estará condicionado y limitado a razones de servicio.

Artículo 25. — Suplemento por Viaje: Los funcionarios afectados al Yacimiento Río Turbio que en uso de licencia anual ordinaria abandonen el territorio de la Provincia de Santa Cruz y se trasladen a otra zona del país, tendrán derecho a que se le adicione a la licencia que le corresponda, cinco (5) días corridos en concepto de suplemento por viaje. Los afectados al Departamento Transporte y Puerto de Río Gallegos, gozarán por el mismo concepto de tres (3) días corridos. Este beneficio no es acumulativo para el caso de licencias bienales, se gozará una vez por año adicionado a la licencia anual reglamentaria.

Artículo 26. — Día del Trabajador Minero: Queda reconocido como Día del Trabajador Minero el cuatro de diciembre de cada año, a cuyos efectos la Empresa acordará asueto, con goce de haberes, a todos sus funcionarios, con excepción de aquellos que por la naturaleza de sus funciones deben mantenerse en servicio.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 27. — A excepción de las sobreasignaciones por título y antigüedad, el resto de las sobreasignaciones o subsidios de que trata el presente convenio, no se considerarán a los efectos de descuentos jubilatorios, ni para la liquidación de la bonificación anual y el sueldo anual complementario.

Artículo 28. — Beneficios Actualmente en Vigencia: La totalidad de los beneficios actualmente en vigencia, que no han sido consignados en el presente régimen, quedarán congelados en sus importes actuales hasta tanto la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, fije el criterio a adoptar en el futuro respecto a tales beneficios.

Artículo 29. — Gestiones Jubilatorias y Personales: La Empresa posibilitará a sus funcionarios, por un tiempo limitado, a revistar en calidad de adscripto en alguna de las dependencias que la integran fuera del asiento habitual de funciones del solicitante por razones de necesidad personal, las que serán consideradas y otorgadas siempre que las causales invocadas sean atendibles. Tales adscripciones se regirán conforme a lo establecido en la Resolución del H.D. Nº 23/64.

Artículo 30. — Liquidación Salarios por Vacaciones Anuales Ordinarias: Los salarios correspondientes a las vacaciones anuales ordinarias, podrán ser satisfechos al comienzo de las mismas siempre que se inicien después de transcurrida la primera mitad del año calendario al que corresponda. A tales efectos no se considerarán liquidaciones que no comprendan mes completo, el pago de las licencias vencidas se efectivizará en cualquier época del año que se inicien.

Artículo 31. — Calificación Anual del Personal Superior: Los funcionarios serán calificados anualmente, cubriendo el período del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo al régimen que establezca la Empresa.

PLANILLA CORRESPONDIENTE A LAS DEDUCCIONES REGLAMENTADAS EN EL ARTICULO 10, DE LA SOBREASIGNACION POR ANTIGUEDAD

Planilla Nº 1

	20 %	40 %	60 %	80 %	100 %
De Asistencia					
Enfermedad del agente (hasta 5 días al mes sin deducción)	6 días	7 días	8 días	9 días	10 o más días
Enfermedad familiar	—	1 día	2 días	3 días	4 o más días
Accidente de trabajo	— — — — — — — — Sin deducción (Resolución H.D. "A" Nº 8/62) — — — — — — — —				
Fallec. familiar 2do. grado	—	2 días	—	—	—
Permiso con goce haberes	—	—	—	2 días	3 días
Falta con aviso o permiso sin goce haberes	—	—	—	1 día	2 o más días
Falta sin aviso	—	—	—	—	1 día
Licencia p/examen	3 días	4 días	5 días	6 días	7 días
De Disciplina					
Sanción	—	Llamado atención	Apercibimiento	1 día de suspensión	2 días o más de suspensión

Las licencias por enfermedad de larga duración y extraordinaria sin goce de haberes y por Servicio Militar Obligatorio, darán lugar a la pérdida total del beneficio.

Cuando se incurra en un mes en varias de las faltas indicadas, se acumularán los distintos porcentajes de deducción.

Comando en Jefe de la Fuerza Armada

EMPRESA DEL ESTADO

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS. — **Plan de Acción y presupuesto.**

DECRETO Nº 8.986

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1967.

VISTO el Expediente Nº 23.135/51 (DINFIA) Nº 87.826/242 (C. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (t. o.), modificado por la Ley Nº 15.023, establece que las Empresas del Estado someterán anualmente al Poder Ejecutivo, el Plan de Acción a desarrollar en el ejercicio económico respectivo, acompañando un presupuesto de explotación que contemple en forma integral y por grandes rubros, los recursos y erogaciones que han de realizarse durante el mismo, así como la estimación de los probables resultados a obtener;

Que el Plan de Acción y Presupuesto de Explotación presentado para su aprobación responde a las reales necesidades de la Empresa del Estado, Dirección de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA), para el período que va desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1967;

Que dentro de los totales de la Ley Nº 17.130, modificada por la Ley Nº 17.485, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1967, han sido previstos los créditos correspondientes a contribuciones a Empresas del Estado. Que a la fecha corresponde fijar la distribución definitiva de tales créditos para la Empresa del Estado, Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas - Dinfia;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas —DINFIA— Empresa del Estado, para el Ejercicio 1967, en un todo de acuerdo a la discriminación de los anexos que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas —DINFIA— Empresa del Estado, para el Ejercicio 1967, en un total de ocho mil setenta y siete millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos moneda nacional (m$n. 8.077.656.232), estimándose los Recursos en siete mil quinientos setenta y siete millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos moneda nacional (m$n. 7.577.656.232) en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas anexas que forman parte de este decreto. El déficit presuntivo importa la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 500.000.000.—).

Art. 3º — Distribúyese parcialmente las autorizaciones de la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1967, conforme al detalle que figura en planillas anexas a este artículo, y de acuerdo al siguiente resumen:

	En millones de m$n.
Sección 1a. - Erogaciones Corrientes	500.—
Finalidad 6 - Desarrollo y Fomento de la Economía	500.—
Sector 3 - Transferencias	500.—
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro	500.—
Inciso 31 - Al Sector Público	500.—

Art. 4º — Como consecuencia de lo determinado en el artículo 3º fíjase el aporte de la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro a la Empresa del Estado Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas —DINFIA—, en la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 500.000.000.—) para la atención de su déficit presuntivo de explotación determinado en el artículo 2º.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas —DINFIA— Empresa del Estado, documentará ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, con un estado contable, certificado antes del 30 de abril de 1968, los recursos realizados y las erogaciones efectuadas, a los efectos de determinar el déficit financiero real del ejercicio 1967. De existir una diferencia entre el déficit financiero presuntivo y el real producido, favorable al Tesoro, la misma será ingresada dentro de los cinco (5) días a la Tesorería General de la Nación.

Art. 6º — Las retribuciones totales del personal de la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas —DINFIA— Empresa del Estado, no sujetas a convenios laborales y que obran en planillas anexas Nº 17, sólo podrán ser modificadas por vía presupuestaria, dejándose establecido asimismo que para el ajuste de los créditos acordados por el Título II, Gastos e Inversiones, Apartado A, Gastos, Inciso a, Gastos en Personal, Item 1.00.00 Sueldos, Partidas Principal 01, y 02, Directores y Personal Superior, será condición indispensable la autorización previa del Poder Ejecutivo, con la intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado el ejercicio, la Empresa deberá presentar a la Secretaría de Hacienda de la Nación, un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueba por el presente decreto.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y Vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas) —DINFIA— Empresa del Estado, a sus efectos.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adalbert Krieger Vasena. — Adolfo T. Alvarez. — Luis S. D'Imperio.

Planilla anexa al artículo 3º

JURISDICCION: 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro
CARACTER: 0 — Administración Central
SECCION: 1 — Erogaciones Corrientes
FINALIDAD: 6 — Desarrollo y Fomento de la Economía
SECTOR: 3 — Transferencias

Servicio Administrativo y Código Contable	Item	Inciso	PARTIDAS: Principal	PARTIDAS: Parcial	DENOMINACION	Importe en millones de m$n.
	546				Empresas del Estado	500.—
		31			Al Sector Público	500.—
121053			3130		Empresas del Estado	500.—
				011	Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas	500.—

Anexo Nº 1

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (DINFIA)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

PROGRAMA DE ACTIVIDADES

Acorde con la misión que tiene asignada DINFIA como Empresa del Estado y sobre la base de los objetivos que se le han fijado, se ha elaborado para desarrollar en el presente período, un programa de producción el que se encuentra contenido en el Plan de Acción a ejecutar en el Ejercicio 1967.

En dicho plan se han insertado trabajos aeronáuticos como son la fabricación de aviones civiles y militares a lo que se debe agregar la construcción de cohetes e investigaciones en el ámbito aeronáutico propiamente dicho y en el espacial; capítulo éste que ocupa un papel preponderante dentro de las tareas fijadas y a desarrollar por DINFIA y con ello intensificar la labor en este aspecto, a los efectos de consolidar en el tiempo esta orientación base esencial de su creación.

De tal forma se continuará realizando los estudios, proyectos y construcciones para el desarrollo de proyectiles, cohetes y vehículos espaciales de aplicación militar, vehículos destinados a las actividades científicas de investigación espacial y además se proseguirá con los estudios y desarrollos de cargas útiles, sistemas electrónicos, investigación, tecnología y capacitación del personal afectado a tales tareas.

En el orden aeronáutico constituye una mención especial la continuación en la fabricación bajo licencia del avión CESSNA modelo 182, según convenio suscripto con la firma "CESSNA AIRCRAFT COMPANY Wichita, Kansas, E. E. U. U." y aprobado por el Superior Gobierno de la Nación según Decreto Nº 9.368 de fecha 26/10/65.

Es destacable expresar la importancia y ventajas tanto para DINFIA como para el país, que surgen de haber decidido encarar la fabricación de este modelo de avión, sintetizado en: asegurar ocupación para un núcleo numeroso de mano de obra especializada, durante un tiempo prolongado; salir al mercado argentino y eventualmente extranjero con un avión civil de fama mundial producido por DINFIA; satisfacer la demanda del mercado interno con un avión de industria nacional y de menor costo que el importado; poseer el derecho de exclusividad en la producción y abastecimiento de repuestos y equipos opcionales para todo el territorio de Sudamérica y propender a un mayor desarrollo de la industria aeronáutica.

Otro tipo de avión, también de vital importancia por sus múltiples usos, lo constituye el programa de fabricación del avión bi-reactor Guaraní que fuera ya presentado con buen éxito en el XXVI Salón Internacional de la Aeronáutica y del Espacio, realizado en París a mediados del año 1965.

Las bondades de este tipo de avión ya han sido demostradas, al realizar con todo éxito los vuelos de travesía que fijaba el itinerario, como así también las pruebas y ensayos a que fue sometido en Europa.

Igualmente se continuará con la fabricación de las series de aviones Ranquel IA. 46 en sus tres versiones con lo cual se dará por finalizada la construcción de este tipo de avión.

Finalmente en lo que hace a la fabricación de aviones se completará el desarrollo del segundo prototipo del avión IA. 53, avión metálico monomotor especialmente diseñado para tareas agrícolas, remolque de planeadores y vigilancia de praderas. Igualmente se continuará con el desarrollo del primer prototipo del avión AX-2 biturbo-propulsor, de estructura metálica, biplaza de reconocimiento ofensivo.

Otros trabajos en el campo aeronáutico, lo constituyen la fabricación de motores, hélices, paracaídas, repuestos y armamentos, como así también la reparación de aviones, motores y accesorios en general los que podrán apreciarse en el respectivo detalle explicativo.

Por último cabe destacar la actividad que desarrolla el Centro de Ensayos en Vuelo, de eficaz colaboración para la Fuerza Aérea Argentina y para DINFIA.

Paralelamente con la producción aeronáutica, continuará manteniéndose la de la industria automotriz, representada por la fabricación del conocido camioncito liviano Rastrojero Diesel NP. 62 y NP. 66, este último equipado con motor de mayor potencia, caja de carga con capacidad para 700 kgs. y suspensión reforzada. Juntamente con la producción de estos vehículos, DINFIA lanzará al mercado la nueva Pickup Rastrojero Diesel P. 63 modelo "Caburé" de líneas más modernas, cabina y caja metálica formando una sola unidad.

Pasamos finalmente a la producción para terceros muy reditiva por la clase de trabajos y el alcance de los contratos, de los cuales se puede señalar la comprometida por Safrar Sociedad Anónima, Industries Kaiser Argentina Sociedad Anónima, Citroën Argentina Sociedad Anónima, Industria Automotriz Santa Fe, Gas del Estado y otros.

En resumen, el programa de trabajos que propone desarrollar DINFIA en este período, ha sido trazado atendiendo al más racional y adecuado aprovechamiento de la capacidad técnico-científica y fabril de DINFIA y obvio es decirlo, con sentido de estricta economía, tal como lo impone la actual situación financiera por la que atraviesa el país.

A continuación se efectúa un detalle de los diferentes programas de trabajos a realizar, agrupados en:

CAPITULO I — PLAN AERONAUTICO
CAPITULO II — PLAN AUTOMOTRIZ
CAPITULO III — PLAN COMPLEMENTARIO
CAPITULO IV — OTROS INGRESOS

CAPITULO I

PLAN AERONAUTICO

a) INVESTIGACIONES AERONAUTICAS Y ESPACIALES

El Plan de Acción del Instituto de Investigaciones Aeronáuticas y Espacial ha sido estructurado teniendo en cuenta los siguientes puntos fundamentales:

— Objetivos básicos fijados por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.
— Objetivos del Instituto de Investigaciones Aeronáuticas y Espacial relacionados con su misión.
— Continuidad de acción en los programas de Investigación y Desarrollos.
— Evolución de los medios y capacidades necesarias.

Los trabajos para cumplimentar los objetivos citados han sido agrupados en los rubros que seguidamente se enuncian:

Vehículos Militares. Objeto: Realizar los estudios, proyectos y construcciones para el desarrollo de proyectiles, cohetes y vehículos espaciales de aplicación militar.

Tareas:
— Estudio y desarrollo de proyectiles no guiados aire-tierra "ASPID" y "YARARA".
— Estudio y desarrollo de un BLANCO ALADO.
— Determinación de características y anteproyecto para el desarrollo y construcción proyectil guiado aire-tierra PX-1.
— Desarrollo y experimentación de propulsantes.
— Ensayos de Estructuras y Ambientales.

Vehículos de Investigación. Objeto: Realizar los estudios, proyectos, construcciones y ensayos para el desarrollo de los vehículos destinados a las actividades científicas de investigación espacial.

Tareas:
— Estudio y desarrollo acelerador para ORION II.
— Desarrollo sistema paracaídas para cohete ORION II.
— Desarrollo y construcción Dardo de Investigación Metereológica D.I.M.
— Estudio y desarrollo cohetes RIGEL (200 Km.).
— Estudio cohetes de gran altura (300-600 Km. con carga útil del orden de 30 Kg. o más).

Desarrollo de Cargas Utiles. Objeto: Realizar los estudios, desarrollos experimentales y ensayos pilotos que permitan adquirir el conocimiento y técnica para el diseño y construcción de equipos y cargas útiles confiables y operativas a ser utilizados en los proyectos mencionados en los rubros "Vehículos Militares" y "Vehículos de Investigación".

Tareas:
— Desarrollo de equipos de abordo para cohetes guiados y blanco alado (Generadores de señales, servomotores, etc.).
— Desarrollo de instrumentos y dispositivos para cohetes guiados (giróscopos, actuadores, etc.).
— Desarrollo de sistemas detectores de infrarrojos.
— Desarrollo de detectores de radiaciones y parámetros atmosféricos, para cohetes metereológicos.

Sistemas Electrónicos. Objeto: Realizar los estudios, desarrollos experimentales y ensayos de los distintos sistemas electrónicos, para ser aplicados al diseño y construcción de equipos confiables y operativos de los proyectos mencionados en los rubros "Vehículos Militares y Vehículos de Investigación".

Tareas:
— Desarrollo de sistemas telemétricos y de microondas para ser utilizados en proyectiles guiados.
— Desarrollo de sistemas electrónicos y/o eléctricos de guiado y control, para uso en proyectiles cohetes guiados y blancos alados.

Investigación y Tecnología. Objeto: Realizar todas las investigaciones, estudios, trabajos en las distintas áreas de especialidades y la tecnología correspondiente para ser aplicados a los proyectos de los rubros anteriores.

Tareas:
— Investigaciones sobre aleaciones de metales livianos: aluminio, titanio, magnesio, materiales refractarios, pulvimetalurgia.
— Investigaciones sobre Aerodinámica Supersónica e Hipersónica.
— Investigaciones sobre Estructuras.
— Computación Matemática (Digital y Analógica).
— Estudios nucleares y de radiaciones.
— Técnica de construcción de vehículos espaciales.
— Procesos tecnológicos de materiales metálicos.
— Tecnología de materiales resistentes a la corrosión y alta temperatura.
— Tecnología de materiales plásticos.

Fomento de las Actividades Civiles. Objeto: Promover la obtención en el país de materiales y elementos de calidad aeroespacial, en las industrias químicas y electrónicas por medio de subsidios o contratos.

Tareas:
— Fomentar la industria privada para obtener:
Materia prima para propulsantes sólidos.
Componentes electrónicos de calidad aeroespacial.

Capacitación del Personal:
Tareas: Capacitación técnica en:
— Dirección de proyectos
— Diseño de vehículos
— Propulsión
— Construcciones experimentales
— Ensayo de estructuras y ambientales.

b) CONSTRUCCION Y MONTAJE DE AVIONES

En el presente ejercicio se continuará con la fabricación del avión denominado "GUARANI II" (IA. 50) con destino a la Fuerza Aérea Argentina. Sus características técnicas más sobresalientes son: dos turbo-hélices Bastan VI, capacidad para 10 pasajeros y comodidades acorde con el que corresponde a un moderno avión de su tipo. Está prevista la construcción de 4 de estos aviones cuya facturación producirá recursos a la Empresa en el orden de los m$n. 331.448.304.

Otro tipo de avión que se seguirá construyendo en este período, es el CESSNA Modelo 182, bajo licencia y según convenio celebrado oportunamente con la fábrica CESSNA AIRCRAFT COMPANY, Wichita, Kansas, E. E. U. U., marca reconocida mundialmente y de múltiple aplicación. De acuerdo al plan de producción, está previsto el armado de 67 unidades y cuya comercialización está asegurada a través de la misma fábrica CESSNA y directamente a Reparticiones Oficiales por esta Empresa del Estado. Su facturación producirá recursos por valor de m$n. 542.421.496.

En el presente ejercicio se dará por finalizada la fabricación de la serie de los aviones IA. 46 "RANQUEL" en sus tres versiones agrícola, triplaza, de turismo y remolcador utilizando de stock, motores y elementos necesarios para su montaje, con lo cual se cumplirá una fase de vital importancia en el desarrollo de la aeronáutica civil y lucha contra las plagas de nuestra agricultura.

Se estima que en este ejercicio se montarán 30 unidades en sus diferentes tipos cuya comercialización producirá una facturación de m$n. 78.000.000.

De acuerdo a pedidos efectuados por los posibles adquirentes de estas máquinas, se estima que la totalidad de la producción prevista será factible su colocación y su venta no ofrecerá mayores esfuerzos.

En el presente período se continuará además, en materia de aviación, con el desarrollo del IA.53, avión metálico monomotor de ala baja biplaza en tándem, con motor Lycoming O-540- B 235 H.P. específicamente diseñado para tareas agrícolas y apto además para remolque de planeadores, vigilancia de praderas y usos similares. Se procederá a la fabricación del segundo prototipo más perfeccionado el cual dará origen a su fabricación en serie de acuerdo con lo que resuelva la Superioridad. Por razones obvias de explicar, este prototipo no producirá recursos a la Empresa.

Finalmente se continuará con el desarrollo y fabricación del primer prototipo del AX-2, avión biturbo-propulsor, de estructura metálica, biplaza de reconocimiento ofensivo, requerido por la Fuerza Aérea Argentina. Se estima recaudar en concepto de adelanto, un importe del orden de los m$n. 104.000.000.

c) REPARACION DE AVIONES

En el presente ejercicio financiero se estima realizar, por este concepto, inspecciones y reparaciones de:

Gloster Meteor	13		m$n.	89.271.000
Morane Saulnier	5		„	19.338.000
— I.A. 35 Huanquero	11		„	70.485.800
— I.A. 35 Huanquero	5		„	52.856.000
— I.A. 35 Huanquero	5	(modif.)	„	39.415.000
— I.A. 50 Guaraní II	5		„	53.179.500
— I.A. 50 Guaraní II	1		„	12.569.700
Previsión de un 10 % por tareas adicionales			„	33.711.500
TOTAL			m$n.	370.826.500

Las reparaciones e inspecciones de los distintos tipos de aviones antes mencionados, pertenecen en su totalidad a la Dirección General del Material Aeronáutico.

d) CONSTRUCCION DE MOTORES DE AVIACION

Por este concepto se estima fabricar seis motores "EL INDIO" con destino a la Dirección General del Material Aeronáutico con lo cual se completará la serie de ocho motores. Se calcula facturar por este trabajo el importe de m$n. 50.000.000.

e) REPARACION DE MOTORES DE AVIACION

El plan de reparaciones de motores, comprende trabajos que se detallan a continuación:

Derwent V y VIII	30	m$n.	29.646.000
Marboré	70	„	41.258.000
General Electric	20	„	16.430.000
El Indio	40	„	33.708.000
P. & W. R-2000/13G	12	„	11.684.400
P. & W. R-1830/65	30	„	27.207.000
Bastan VI A	13	„	10.234.900
TOTAL		m$n.	170.168.300

f) CONSTRUCCION DE PARACAIDAS

En este período se fabricarán con destino al Comando Arsenal del Ejército, Dirección General del Material Aeronáutico y Terceros, cuatrocientos cuarenta y nueve paracaídas de diferentes tipos y precios, esto es: paracaída espalda PEM1-N, PEM 3-N y PEM 3-S "LISI" y paracaída pecho P.PM1-N y P.PM2-N.

La fabricación de estos elementos permitirá a DINFIA una facturación de m$n. 35.957.000.

g) CONSTRUCCION DE ARMAMENTOS

Por este concepto se reacondicionarán un mil doscientos ochenta y cinco cohetes APEJ Calibre 5,7 cm. para la Dirección General del Material Aeronáutico, con lo cual se completará la serie de cinco mil de estos elementos.

No producirá recursos la fabricación de estos artefactos, en razón de haberse liquidado en ejercicios anteriores.

h) CONSTRUCCION Y REPARACION DE HELICES Y ACCESORIOS

Se procederá en el presente ejercicio a la construcción de veintitrés hélices "ROTOL" y a la inspección y reparación de ochenta y dos (sesenta y seis Rotol y dieciséis Ratier) con destino a la Dirección General del Material Aeronáutico.

Este trabajo permitirá una facturación de m$n. 55.100.000.

i) CONSTRUCCION DE REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y UTILAJES

En este aspecto se procederá a la fabricación de repuestos para atender el mantenimiento de aviones, motores, paracaídas, hélices, etc. a saber:

Fabricación de repuestos p/I.A. 35 Huanquero	m$n.	55.700.000
Fabricación de repuestos p/I.A. 50 Guaraní II	„	137.100.000
Fabricación repuestos p/motor El Indio	„	115.500.000
Fabricación repuestos p/hélices Rotol	„	16.000.000
TOTAL	m$n.	324.300.000

j) VENTAS VARIAS

Se contempla en este rubro la venta de repuestos para motores Bastan de importación con destino a la Dirección General del Material Aeronáutico.

La facturación respectiva permitirá recursos por valor de m$n. 129.140.000.

k) ENSAYOS EN VUELO

Esta actividad la cumple la dependencia denominada "Centro de Ensayos en Vuelo" de conformidad con lo que fijan las normas y reglamentos en vigencia.

Sintéticamente las tareas a desarrollar por dicho Centro, dentro del presente ejercicio son: Puesta a punto y alta en vuelo de aviones de Serie (Guaraní, Cessna, Ranquel); aviones reparados (Huanquero, Gloster Meteor, Guaraní II, Morane Saulnier, etc.); Homologación para Certificación (avión IA. 53).

Elaboración de Manuales de Vuelo de las aeronaves citadas en primer término y capacitación de personal, como son los cursos de Ensayos en Vuelo para personal de las Fuerzas Aéreas Argentina y del personal propio.

A su cargo está el traslado de personal y material por requerimientos de las distintas Dependencias de DINFIA.

CAPITULO II

PLAN AUTOMOTRIZ

a) RASTROJERO DIESEL

Se ha planificado la fabricación de 3.766 unidades diesel discriminadas en: 448 Rastrojero Diesel NP. 62; camioncito liviano con capacidad de carga para 500 kgs., motor D.4-M.1.8 42 H.P. a 3.400 r.p.m. (4 tiempos) caja de carga de madera, parabrisas panorámico, indicador de virajes y bocina selectora bastidor a perfiles cerrados, suspensión delantera independiente y trasera a eje rígido.

Con la fabricación de estas unidades se dará por finalizado este modelo; 3252 Rastrojero Diesel NP. 66 con las siguientes variaciones respecto al anterior, motor D.301-El 0 52 H.P., caja de carga con capacidad para 700 kgs., suspensión reforzada; 66 Rastrojero Diesel P. 63 modelo Caburé, camioncito liviano, con capacidad para 650 kgs. de carga y tres pasajeros, motor D.301 El 52 Cv., cabina y caja metálica formando una sola unidad, suspensión delantera independiente a barras de torsión longitudinales, trasera a eje rígido con elásticos de dos etapas (rígidos variables), parabrisas panorámico, dos soleras, lavaparabrisas, freno y embrague hidráulico, bastidor a perfiles cerrados, amplio compartimiento en el tablero y guantera adicional, alojamiento para radio.

La facturación de las unidades citadas precedentemente, se estima producirán recursos por valor de m$n. 3.421.518.600.

La comercialización y distribución de estas unidades se efectuará por intermedio de la Dirección Comercial de DINFIA y su red de agentes en todo el país, estimándose que su colocación no ofrecerá mayores esfuerzos.

A ello se debe agregar que el Rastrojero Diesel sigue contando con la aceptación en el mercado consumidor por su motor gasolero y la simplicidad de sus partes componentes, útil, tanto en las zonas rurales como urbanas, lo que hace que se pueda contar con un mercado potencial que va por arriba de los planes de producción.

b) REPUESTOS EN GENERAL

Paralelamente con la fabricación de dichas unidades, se prevé también la producción y comercialización de repuestos en general para atender el mantenimiento de los vehículos ya vendidos con piezas legítimas de fábrica.

Por tal concepto se estima obtener recursos calculados en m$n. 193.000.000.

CAPITULO III

PLAN COMPLEMENTARIO

Dentro del complejo DINFIA, existen dependencias que si bien no realizan una actividad determinada, efectúan trabajos que contribuyen a satisfacer los requerimientos de otras producciones, tanto en el orden aeronáutico como automotriz; tales como Fábrica de Máquinas y Herramientas, Instrumentos y Equipos y Administración de Metalurgia.

Igualmente están comprendidas en este capítulo, las tareas a realizar para otros organismos, empresas privadas y particulares en trabajos de mecánica general, fundición, asesoramiento técnico, etc.

Así como se estima realizar trabajos diversos por pedidos formulados entre otros y de mayor significación: Gas del Estado; Safrar Sociedad Anónima; Industrias Kaiser Argentina Sociedad Anónima; Citroën Argentina; Industria Automotriz Santa Fe (D.K.W.) y otros.

La ejecución de tales trabajos permitirá obtener a esta Empresa recursos en el orden de los m$n. 1.079.050.000.

CAPITULO IV

OTROS INGRESOS

En este concepto se encuentran comprendidas las ventas a realizar dentro del ejercicio, tales como: venta de vehículos en desuso; de máquinas, herramientas, aparatos e instrumentos, que han dejado de ser útiles a la Empresa; como así también materiales y materias primeras que no se utilizarán en los planes futuros de producción. De la misma forma, se procederá con respecto a materiales de rezago, efectuándose en todos los casos la enajenación de dichos bienes, de acuerdo con las normas legales y directivas en vigencia.

Por tales conceptos se estima obtener recursos por valor de m$n. 383.726.032.

Además dentro de este rubro se consideran ciertos recursos provenientes del alquiler de equipos, penalidades, cargos al personal, intereses ganados, etc. que permitirán a la Empresa una facturación del orden de los m$n. 237.000.000.

VALORES MOBILIARIOS

En el presente ejercicio se estima que ingresarán recursos por el cobro de dividendos, provenientes de la tenencia de acciones que constituyen el capital de distintas Sociedades Anónimas, en las cuales esta Empresa del Estado, cuenta con inversiones de esta naturaleza.

De acuerdo a ello y acorde con la aprobación que hiciera la Asamblea, ha quedado determinado que DINFIA recibirá m$n. 72.000.000 por su inversión en I.K.A. S.A. en concepto de renta de valores mobiliarios.

Anexo Nº 2

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (DINFIA)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

TITULO I — RECURSOS

a)	ORDINARIOS			7.577.656.232
1.00.00	De la Explotación (Detalle Anexo 5)		6.884.930.200	
01.00	Producción Aeronáutica	2.191.361.600		
02.00	Producción Automotriz	3.614.518.600		
03.00	Trab. y Servicios a 3º	1.079.050.000		
2.00.00	Financieros (Detalle Anexo 6)		292.000.000	
01.00	Valores Mobiliarios	72.000.000		
02.00	Conceptos Varios	220.000.000		
3.00.00	Otros Conceptos (Detalle Anexo 7)		400.726.032	
01.00	Ventas	383.726.032		
02.00	Otros Ingresos	17.000.000		
	TOTAL DEL TITULO I - RECURSOS			7.577.656.232

Anexo Nº 3

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (DINFIA).

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

TITULO II — GASTOS E INVERSIONES

Apartado A. —	GASTOS			7.946.688.232
Inciso a)	Gastos en Personal		3.305.325.978	
Item 1.00.00	Sueldos (Det. Anexos 9, 10, 11)	824.466.380		
Item 2.00.00	Bonif. Suplem. y otros	2.355.715.532		
Item 3.00.00	Aporte Patronal (Det. Anexos 9, 10, 11)	125.144.066		
Inciso b)	Otros Gastos		4.399.527.754	
Item 1.00.00	Adq. p/la Explot. (Det. Anexo 12)	3.625.074.050		
Item 2.00.00	Gastos de Expl. y Adm. (Det. Anexo 13)	577.453.704		
Item 3.00.00	Gastos Diversos (Det. Anexo 14)	197.000.000		
Inciso c)	Reposición de Activo		241.834.500	
Item 1.00.00	Reposición p/la Expl. (Det. Anexo 15)	241.834.500		
Apartado B. —	INVERSIONES			130.968.000
Inciso a)	Adq. e Inversiones Ordinarias		130.968.000	
Item 1.00.00	Valores Mobiliarios (Det. Anexo 16)	73.240.000		
Item 2.00.00	Licencias de Uso (Det. Anexo 16)	57.728.000		
	TOTAL DEL TITULO II - GASTOS E INVERSIONES			8.077.656.232

Anexo Nº 4

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (DINFIA)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

TITULO III — RESULTADO

TITULO I - Recursos	7.577.656.232
TITULO II - Gastos e Inversiones	8.077.656.232
RESULTADO: Déficit	500.000.000

Anexo Nº 5

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (DINFIA)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

TITULO I — RECURSOS

a)	ORDINARIOS			
1.00.00	De la Explotación			6.884.930.200
01.00	**Producción Aeronáutica**		2.191.361.600	
01	Construcción de Aviones	1.055.869.800		
02	Reparación de Aviones	370.826.500		
03	Construcción de Motores	50.000.000		
04	Reparación de Motores	170.16[illegible].300		
05	Construcción de Paracaídas	35.957.000		
09	Construc. de Hélices y Acc.	34.500.000		
10	Reparación de Hélices Acc.	20.600.000		
11	Construcción de Repuestos	324.300.000		
16	Ventas Varias	129.140.000		
02.00	**Producción Automotriz**		3.614.518.600	
01	Rastrojero Diesel	3.421.518.600		
02	Repuestos Rastrojero	193.000.000		
03.00	**Trabajos y Serv. a Terceros**		1.079.050.000	
01	Safrar S. A.	402.250.000		
02	I.K.A. S. A.	47.600.000		
03	Citroëen Argentina S. A.	40.558.000		
06	Ind. Automotriz Santa Fe	115.142.000		
09	Gas del Estado	420.630.000		
14	Varios	52.870.000		

Anexo Nº 6

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (DINFIA)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

TITULO I — RECURSOS

a)	ORDINARIOS			
2.00.00	FINANCIEROS			292.000.000
01.00	**Valores Mobiliarios**		72.000.000	
02	Renta Valores Mobiliarios	72.000.000		
02.00	**Conceptos Varios**		220.000.000	
01	Intereses Ganados	220.000.000		

Anexo Nº 7

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (DINFIA)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

TITULO I — RECURSOS

	ORDINARIOS			
3.00.00	**Otros Conceptos**			400.726.032
01.00	**Ventas**		383.726.032	
01	Rezagos	6.500.000		
02	Materiales y Materias Prim.	352.816.312		
03	Bienes en desuso	24.409.720		
02.00	Otros Ingresos		17.000.000	
01	Alquileres de Equipo	500.000		
02	Penalidades Percibidas	3.000.000		
03	Cargos al Personal	5.500.000		
04	Servicios Prestados	3.000.000		
05	Varios	5.000.000		

Anexo Nº 8

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (DINFIA)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

TITULO I — RECURSOS

a) ORDINARIOS

3.00.00 **Otros Conceptos**

01.00 **Ventas**

03		Bienes en desuso		24.409.720
M-21320	1	Cortadora a disco esmeril, marca Corta-Rápido	22.000	
M-22989	1	Fresadora Asquith de perfiles, 2 husillos tipo LBP Nº 19.594	180.000	
T-14032	1	Transformadora para soldadura de 160 Amp. 220/380 V., 5 ciclos - Nº 1.086	3.000	
R- 1929	1	Rectificadora eléctrica portátil, marca M. Aseada Nº 15-2980889	2.300	
E- 3717	1	Estufa de hierro de pie, de 1.355x815x1.500 mm.; p/secado de productos fund. P. 1 HL-3	5.000	

E- 4982	1	Equipo para soldadura de hidrógeno, atómico P/ 200/ 220/ 400/ 440V marca Vickers Nº C. 057.627/21 ...	30.000
30837	1	Fresadora p/ranura cabeza de tornillo, marca P. Arnold, modelo 1 Nº 36 (sin motor)	12.000
52858	1	Lijadora vertical a dos discos de 600 mm. con pedestal	20.000
M- 4738	1	Máquina de filetear prisionero Nº 452, con accesorios	8.000
M-20126	1	Máquina fresadora de perfiles dos husillos, marca Asquith, modelo PM. 1.095 Nº 180.036	180.000
M-20823	1	Máquina perforadora eléctrica, c/ mov. de avance transversal, marca Indexina Nº 154	25.000
M-20884	1	Máquina eléctrica para espigas de madera c/gramil, marca Sagar Ref. 8.073 Nº 11.347	110.000
M-22974	1	Máquina fresadora y roscadora de culote palas de hélice de madera, marca Sagar	140.000
M-22975	1	Máquina automática copiadora de palas de hélices hasta 3.048 mm. marca Sagar (M. 981)	170.000
57198	1	Máquina para rectificar válvulas marca Rimac Nº 258 c/acces. ...	7.000
P- 3935	1	Pulidora m/Bourell-Conill Nº 346	3.500
R- 1254	2	Remachadora Pineudaullip, pza. CP. 500/2 Nº 572.534 y 572.536 c/u. $ 2.500	5.000
78610	1	Ribeteadora y plegadora a mano, marca Niágara mod. 156 Nº 49.394 con accesorios	1.000
81462	1	Remachadora neumática marca Chicago T. 9.013 Nº 2.960 c/pie de Hº pinza y pulmón, marca Litwelcht	7.000
M-23610	1	Máquina rectificadora marca Berco para pistones de ø 35 a 180 mm. Nº 118-B	157.000
T- 1361	1	Torno paralelo de 1000 mm. de bancada Bromberg Nº .12.972/1 ..	45.000
T- 1486	1	Torno de serie de 10 mm. marca Bourell Conill Nº 4.103 (incompleto)	4.000
T- 1598	1	Tijera a rodillo para cortar chapas, marca Marsaltow -S.5449 (s/motor)	20.000
T-18181	1	Torno semi automático Schuchard s/motor	30.000
77716	1	Roscadora automática marca P. Arnold tipo B. 2 Nº 114 (sin motor)	8.000
61248	1	Máquina para afilar marca Friederch Scbjarts s/motor ni acces.	25.000
78606	1	Ribeteadora de banco p/pestañar a mano marca Niágara Nº 49.148 c/ac	3.500
P- 5663	1	Pulidora portátil marca Leader c/ transm. flex. y trípode s/ruedas, con accesorios	7.000
M-29261	1	Máquina remachadora neumática HA. 12.293 de 850x900x30 mm. de garganta de 200 mm. de abertura x550 mm. de profundidad	7.000
79622	1	Remachadora hidroneumática de 4.000 kgs. marca Breguet, c/acc. (FI. 41)	3.500
34092	1	Fresadora vertical marca Becker, modelo 2 A Nº 13.048 c/accesorios	50.000
M-40761	1	Máquina removedora de pintura s/ motor Fi. 1.158	2.000
RZ	1	Remachadora a compresión	4.000
79654	1	Rectificadora marca Heald para superficies planas M. 25 Nº 179 ..	70.000
E- 7565	1	Elevador hidráulico media rampa c/ pistón de 165 mm. de ø marca Ombú	15.000
3702	1	Grupo electrógeno modelo D. 153-50 p/corriente alt. trif. 220/400 V. 50 con potencia 15 Kw. a 1.000 rpm.	190.000
M-15496	1	Mezclador tamizador de mad Nº 793 de 800x1.500 mm. con caja recolec.	5.000
P- 8396	1	Planta super-filtradora marca Streamline, semiautomática p/eliminación de nafta en aceite	25.000
E- 1948	1	Equipo EFCO de alta frec. p/fundic. bronce de 20 kW. de pot. plano 146/2.767 (incompleto)	200.000
D- 34	1	Dispositivo p/prueba presión estática p/grupo tubería aceite Nº 165	8.000
RZ	1	Torno revólver Herbert automático Nº 17.741, incompleto	8.500
RZ	1	Torno semiautomático, tipo revólver monopolea p/tornear hasta 38 mm. incompleto	8.500
		Nº 21.089, incompleto	15.000
RZ	1	Rectificadora Landis modelo 3,	
RZ	1	Perforadora eléctrica de pie, marca Aux-Forget, incompleto	4.300
E- 4329	1	Engrasador a presión para chasis c/tanque de 35 kgs.	15.000
A-20962	1	Alineador de dirección, marca Bean Fipat usado e incompleto	138.000
C-39195	1	Cuba de hierro p/lavado de piezas c/serpentina de 1.530x1.500x730 mm. Nº 12.425	17.000
P-16347	1	Proyector de imagen y heliografía c/ampliación hasta 25, tipo. HWKS Nº 3.165, Nº 8.172	10.000
T- 2716	1	Torno paralelo de mesa, marca Negroni de 750 mm. de entre puntas y 160 mm. de volteo	25.000
T- 6524	1	Tanque de hierro c/tapa de 1.220x 1.830x1.070 mm.	5.000
19280	1	Cámara p/lavado de piezas de 800 x800x1.730 mm. - HM. 5.953	5.000
M-18161	1	Máquina numeradora c/motor eléctrico de ½ HP. IAME 237	15.000
S- 5428	1	Sierra eléctrica portátil de 380/220 V. hasta 2" de corte	10.000
F- 916	5	Fresa de un corte, de diámetro 76,2 x6,35x25,40 mm. c/u. $ 1.873	9.365
F- 917	11	Fresa de un corte de diámetro 76,2 x7,93x25,40 mm. c/u. $ 2.004	22.044
F- 918	14	Fresa de un corte de diámetro 76,2 x9,50x25,40 mm. c/u. $ 2.169	30.366
F- 919	69	Fresa de un corte de diámetro 76,2 x11,10x25,40 mm. c/u. $ 2.292	158.148
F- 920	28	Fresa de un corte de diámetro 76,2 x12,70x25,40 mm. c/u. $ 2.439	68.292
F- 921	18	Fresa de un corte de diámetro 76,2 x15,87x25,40 mm. c/u. $ 2.808	50.544
F- 922	16	Fresa de un corte de diámetro 76,2 x19,05x25,40 mm. c/u. $ 3.129	50.064
F- 946	2	Fresa de un corte de diámetro 76,2 x25,40x31,75 mm. c/u. $ 3.441	6.882
F- 947	7	Fresa de un corte de diámetro 76,2 x38,10x31,75 mm. c/u. $ 3.785	26.495
F- 944	1	Fresa de un corte de diámetro 76,2 x44,45x31,75 mm.	4.163
F- 945	8	Fresa de un corte de diámetro 76,2 x50,80x31,75 mm. c/u. $ 4.579	36.632
F- 3578	3	Fresa de un corte de diámetro 76,2 x63,50x25,40 mm. c/u. $ 5.063	15.189
F- 3581	2	Fresa de un corte de diámetro 76,2 x63,50x31,75 mm. c/u. $ 5.539	11.078
F- 3582	54	Fresa de un corte de diámetro 76,2 x76,20x31,75 mm. c/u. $ 6.092	328.968
F- 926	68	Fresa de un corte de diámetro 101,6 x11,10x25,40 mm. c/u. $ 3.573	242.964
F- 928	59	Fresa de un corte de diámetro 101,6 x15,87x25,40 mm. c/u. $ 4.312	254.408
F- 929	80	Fresa de un corte de diámetro 101,6 x19,05x25,40 mm. c/u. $ 4.756	380.480
F- 931	15	Fresa de un corte de diámetro 127x 9,52x31,75 mm. c/u. $ 4.312	64.680
F- 932	18	Fresa de un corte de diámetro 127x 11,11x31,75 mm. c/u. $ 4.509	81.162
F- 933	28	Fresa de un corte de diámetro 127x 12,70x31,70 mm. c/u. $ 4.756	133.168
F- 934	7	Fresa de un corte de diámetro 127x 15,87x31,75 mm. c/u. $ 5.445	38.115
F- 935	29	Fresa de un corte de diámetro 127x 19,05x31,75 mm. c/u. $ 6.086	176.494
F- 936	18	Fresa de un corte de diámetro 125,4 x9,52x31,75 mm. c/u. $ 5.837	105.066
F- 937	15	Fresa de un corte de diámetro 152,4 x11,11x31,75 mm. c/u. $ 6.234	93.510
B- 8581	80	Base soporte comparador Nº B. 11.823 c/u. $ 3.960	316.800
26620	4	Montaje para perforar c/u. $ 31.546	126.184
M-33602	60	Morza plana M. 2.507 c/u. $ 6.000	360.000
S- 3340	4	Soporte comparador c/platina c/u. $ 20.160	80.640
B- 9322	130	Brida orientable Nº 1 Plano 1.082, p/soldar c/u. $ 1.613	209.690
	2	Prensa a coliza p/carpintero de 130 mm. c/u. $ 140	280
	1	Prensa a coliza p/carpintero de 200 mm.	200
	26	Prensa a coliza p/carpintero de 280 mm. c/u. $ 270	7.020
	50	Prensa a coliza p/carpintero de 370 mm. c/u. $ 300	15.000
	92	Prensa a coliza p/carpintero de 390 mm. c/u. $ 320	29.440
	79	Prensa a coliza p/carpintero de 440 mm. c/u. $ 360	28.440
	86	Prensa a coliza p/carpintero de 470 mm. c/u. $ 390	33.540
	147	Prensa a coliza p/carpintero de 550 mm. c/u. $ 400	58.800
	19	Prensa a coliza p/carpintero de 650 mm. c/u. $ 440	8.360
	66	Prensa a coliza p/carpintero de 765 mm. c/u. 475	31.350
	6	Prensa p/carpintero forma G de 152,4 mm. c/u. $ 100	600
	2	Prensa p/carpintero forma G de 230 mm. c/u. $ 130	260
	20	Prensa p/carpintero forma G de 254 mm. c/u. $ 140	2.800
	3	Prensa p/carpintero forma G de 270 mm. c/u. $ 165	495
	3	Prensa p/carpintero forma G de 300 mm. c/u. $ 185	555
	2	Prensa p/carpintero forma G de 330 mm. c/u. $ 205	410
	647	Serruchos a costilla de 200 mm. c/u. $ 96	62.112
	1	Serrucho a costilla de 250 mm. ...	112
	79	Serruchos a costilla de 350 mm. c/u. $ 140	4.060
	9	Cajas metálicas p/herramientas de 310x80x50 mm. 1 div. c/u. $ 80 ...	720
	50	Cajas metálicas p/herramientas de 405x80x50 mm. 1 div. c/u. $ 150 ..	7.500
	155	Cajas metálicas p/herramientas de 420x200x200 mm. 5 div. c/u. $ 875	135.625
	77	Cajas metálicas p/herramientas de 420x200x200 mm. 5 div. en regular estado; c/u. $ 625	48.125
	72	Cajas metálicas p/herramientas de 500x240x200 mm. 5 div. c/u. $ 945	68.040
	45	Cajas metálicas p/herramientas de 500x240x200 mm. 5 div. en regular estado; c/u. $ 675	30.375
	2	Cajas metálicas p/herramientas, marca Gedove, de 430x160x50 mm. 1 división, c/u. $ 300	600
	6	Cajas metálicas p/herramientas, marca Gedove, de 825x520x200 mm. 1 división, c/u. $ 500	3.000
	6	Cajas metálicas p/herramientas, marca Gedove, de 950x610x520 mm. 1 división, c/u. $ 750	4.500
	2	Cajas metálicas p/herramientas, marca Gedove, de 1.050x650x300 mm. c/puertas 3 bandejas y 2 estantes c/u. $ 980	1.960
	1	Motocicleta marca Puma 2ª Serie. Bastidor Nº 52.856, motor Nº 111.555	6.600
	1	Motocicleta marca Puma 2ª Serie. Bastidor Nº 52.832, motor Nº 111.601	8.800
	1	Motocicleta marca Puma 4ª Serie. Bastidor Nº 2.900, motor Nº 301.372	25.000
	1	Motocicleta marca Puma 4ª Serie. Bastidor Nº 1.446, motor Nº 638.752	29.500
	1	Motocicleta marca Puma 4ª Serie. Bastidor s/nº, motor Nº 300.860 ..	18.000
	1	Motocicleta marca Puma 1ª Serie. motor Nº 10.517	1.900
	1	Rural G. W. Nº Motor 616.049-E Nº Interno 390	375.000
	1	Autobomba marca Dodge, modelo 1936 motor Nº T. 26-18.878. Serie LF 37 Nº 8.348.437	500.000
	1	Camión Borgward modelo B. 511 Nº 882.075, Nº Interno 352	517.000
	1	Tractor Empire, motor Nº J. 138.633 Nº Interno 34	74.000
	1	Tractor Empire, motor Nº J. 140.296 Nº Interno 167	21.700

	Cant.	Descripción	Valor
	1	Grúa Autoelevador marca Irion, modelo L. G. 303, motor Nº 550.691 Nº Interno 245	550.000
	1	Grúa Autoelevador marca Hister motor Nº 917.853, Nº Interno 249 ..	280.000
	1	Semiacoplado cisterna Nº Inter. 144	110.000
	1	Semiacoplado cisterna Nº Inter. 145	80.000
	1	Semiacoplado cisterna Nº Inter. 146	110.000
	1	Chassi chatón Institec, motor Nº 2.879 Nº Interno 454	23.300
	1	Acoplado abierto con baranda, marca Troy, Nº Interno 194, mod. 1928	20.000
	1	Rastrojero Diesel motor Nº 693.189, chassis 20.329, serie 9.774, Nº 326 ..	300.000
	1	Rastrojero Diesel motor Nº 694.551, chassis 5.358, serie 15.010, Nº 106 ..	300.000
	1	Rastrojero Diesel motor Nº 690.863, chassis 32.790, serie 8.236, Nº 108 ..	300.000
	1	Rastrojero Diesel motor Nº 694.125, chassis 5.382, serie 15.053, Nº 111 ..	300.000
	1	Rastrojero Diesel motor Nº 885.622, chassis 5.741, serie 26.447, Nº 385 ..	300.000
	1	Ambulancia modelo rastrojero Diesel motor Nº 690.367, chassis 32.159, serie 8.328, Nº 89	350.000
	1	Camión Dinborg motor Nº 882.560F chassis 000052, Nº 371	450.000
	1	Rastrojero chatón motor Nº 690.548, chassis 1.362, Nº 286	200.000
	1	Rastrojero chatón motor Nº 855.956, chassis A. 432 Nº 301	200.000
	1	Rastrojero chatón naftero motor Nº J. 133.451, chassis 6.276, Nº 17	150.000
	1	Rastrojero chatón naftero motor Nº R. 135.072, chassis 5.762, Nº 100	150.000
	1	Jeep mediano motor Nº J. 52.390, chassis 50.863, Nº 39	150.000
A-28821	1	Aparato resucitador inhalador y aspirador Mckesson Cat. 396, Serie 1.432	3.000
A-20058	1	Aparato para lavar	2.000
8447	2	Bomba reloj p/extracción de agua	500
B-10125	7	Balanceador, capac. hasta 15 libras	2.100
B-10150	11	Balanceador, capac. hasta 8 libras	2.750
C-34395	1	Carro metálico p/levantar vehículos UA. 3.841	2.000
B-10443	1	Bomba eléc. de alta presión/agua, marca Wortington Nº 2 P. 457 mat. DGMA. 06992	6.000
C-22972	1	Cizalla eléct. p/cortar chapa hasta 3 mm.	13.000
C-24702	6	Caballete p/ensayo motores Institec, de 600x717x800 mm.	2.000
C-21073	1	Caballete de hierro, p/motor V. 8	1.500
D- 1320	7	Depósito p/nafta, capacidad 40 lts., p/banco de prueba, motor Institec	2.100
24906	1	Dispositivo de acero de 300x500 mm. p/marcar números, HM. 1.396	1.500
E-11573	1	Equipo p/arenar, de 1.400x500 mm. con accesorios	8.000
B-12704	2	Banco de madera p/carpintero de 2.300x560/890 mm. Nºs. 1.318 y 1.319	8.000
C-37380	1	Cortadora de chapa circular, marca Bromberg	4.000
E- 207	1	Engrasador portátil marca Haro mod. 11	500
M-23564	1	Máquina coser Necchi Nº 18.073 ..	6.500
M-23565	1	Máquina coser Necchi Nº 30.460 ..	3.500
M-36159	2	Máquina coser Singer Nº W 14.123 y Nº W 203.381	20.000
M-43676	1	Máquina coser Necchi Nº 30.406 ..	5.000
37864	1	Guillotina Famax de 1.270 mm. de largo x3,57 mm. de espesor, s/motor	30.000
38272	1	Grupo electrógeno Steward y Steveson, Nº 10.700-5 E M. Diesel Nº 8-18-48	150.000
H- 538	1	Horno eléct. Longvie mod. B. X. 24-k-2.577 p/temp. hasta 1.000°C. 8.200 KW. c/mufla y Term.	3.000
H- 745	1	Horno eléct. Longvie tipo G40, Nº 1.16672 de 40 KW. c/transf. tipo IR. 36-2cNº 27.564	6.000
H- 1421	1	Horno eléct. EFCO cte. altern. bifásico 24 kw, 1.150°C. de temp. máx.	12.000
M-42978	1	Mesa p/montaje caja velocidad de de 7,50 x 1,20 x 1,10 m. doble riel, c/10 carritos	12.000
M-42979	1	Mesa p/montaje motores de 7,50x 1,20x1,10 m. doble riel y 10 carritos	12.000
M-50169	1	Mesa p/montaje motores de 8,20x 1,20x1,10 m. doble riel y 10 carritos	12.000
M-48691	2	Mesa de madera de 4,20x0,58x0,95 m. tapa cubierta en dural, con 1 estante, 8 puertas corredizas y 4 cajones	20.000
P- 5824	1	Perforadora de pie, radial Schuchard, de 840 mm., cono morse C 4	100.000
R- 1855	1	Remachadora neumática Broon y Wade, tipo B. S. M. 9, de banco, guía, de 508x203 mm. Nº Ad. 1.263	8.000
R- 1856	1	Remachadora neumática Broon y Wade, de banco, Nº Ad. 1.261 (FI 758)	8.000
M-20249	1	Rectificadora sin centro, p/barras Sceiverer Nº 2 (FI. 959)	20.000
T- 2198	1	Torno Jones de precisión, paralelo, caja Norton Nº 312, para tornear hasta 500 mm.	49.000
P-35995	1	Prensa hidráulica p/embujar Pza. extruct. de H° de 550x120x780 mm.	8.000
M-23599	1	Máquina de escribir marca Remington, de 306 esp. Nº W 117.707	3.000
M-32599	1	Máquina de escribir marca L. C. Smith, de 185 esp., Nº 197.918-18	2.500
	1	Rastrojero Diesel mod. 1952 Nº Interno 326	300.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1955 Nº Interno 30	280.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1955 Nº Interno 510	300.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1957 Nº Interno 377	330.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1955 Nº Interno 508	300.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1955 Nº Interno 210	300.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1957 Nº Interno 345	300.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1957 Nº Interno 321	320.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1957 Nº Interno 319	320.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1962 Nº Interno 002	300.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1955 Nº Interno 302	260.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1962 Nº Interno 398	300.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1962 Nº Interno 397	320.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1955 Nº Interno 315	290.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1957 Nº Interno 312	250.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1955 Nº Interno 186	250.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1957 Nº Interno 360	250.000
	1	Rastrojero Diesel mod. 1955 Nº Interno 500	250.000
	1	Automóvil Sedan Kaiser mod. 1958 Nº Interno 331	300.000
	1	Automóvil Sedan Kaiser mod. 1958 Nº Interno 336	300.000
	1	Camión Dinborg modelo L.B6-11 Nº Interno 369	200.000
	1	Jeep Willys mod. 1946 Nº Interno 40	140.000
	1	Camión Dinborg modelo L.B6-11 Nº Interno 367	350.000
	1	Tractor Empire mod. 1947 Nº Interno 178	40.000
	1	Tractor Empire mod. 1947 Nº Interno 291	40.000
	1	Tractor Empire mod. 1947 Nº Interno 296	40.000
	1	Lancha Nº Interno 35	230.000
	1	Acoplado mod. 1947 Nº Interno 276	7.000
	1	Acoplado Nº Interno 277	7.000
	1	Acoplado Nº Interno 270	4.500
	1	Automóvil Borgward Nº 401	500.000
	1	Automóvil G. W Nº 394	350.000
	1	Automóvil G. W. Nº 425	350.000
	1	Automóvil G. W. Nº 37	350.000
	1	Automóvil G. W. Nº 393	350.000
	1	Automóvil G. W. Nº 197	350.000
	1	Automóvil G. W. Nº 391	350.000
	1	Automóvil G. W. Nº 386	350.000
	1	Automóvil G. W. Nº 395	350.000
	1	Rastrojero Diesel mod. Combi Nº 96	480.000
	1	Automóvil Graciela Nº 307	250.000
	1	Rastrojero Diesel Rural Nº 120 ..	400.000
	1	Ambulancia Dodge Nº 88	350.000
	1	Jeep IKA Nº 5	150.000

Anexo Nº 9

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (D I N F I A)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

TITULO II — GASTOS E INVERSIONES

Apartado A. — GASTOS

Inciso a) — GASTOS EN PERSONAL.

Item 1.00.00 SUELDOS . Crédito Anual 824.466.300

				Nº de Cargos	Remun. Mensual	Parcial	Principal
Partidas							
Principal	01	Directores					720.000
Parcial	01	Dir. Nacional		1	60.000	720.000	
				1			
Principal	02	Pers. Superior					10.798.200
(Enero a Junio)							
Parcial	01	Categ.	10	1	13.400	80.400	
	02	,,	11	2	15.600	187.200	
	03	,,	12	10	17.800	1.068.000	
	04	,,	13	7	20.000	840.000	
	05	,,	14	5	22.000	660.000	
	06	,,	15	5	24.000	720.000	
	07	,,	16	6	26.000	936.000	
(Julio a Diciembre)							
Parcial	01	,,	10	1	19.200	115.200	
	02	,,	11	2	22.200	266.400	
	03	,,	12	10	25.100	1.506.000	
	04	,,	13	7	28.100	1.180.200	
	05	,,	14	5	30.800	924.000	
	06	,,	15	5	33.600	1.008.000	
	07	,,	16	6	36.300	1.306.800	
				36			
Principal	03	Pers. Contratado					35.740.380
(Enero a Junio)							
Parcial	Categ.	P. C.	1	2	15.750	189.000	
	,,	,,	2	6	16.250	585.000	
	,,	,,	3	1	16.750	100.500	
	,,	,,	4	1	17.000	102.000	
	,,	,,	5	1	19.000	114.000	
	,,	,,	6	3	20.000	360.000	
	,,	,,	7	2	24.500	294.000	
	,,	,,	8	33	25.000	4.950.000	
	,,	,,	9	1	26.000	156.000	
	,,	,,	10	1	27.500	165.000	
	,,	,,	11	1	28.000	168.000	
	,,	,,	12	1	28.320	169.920	
	,,	,,	13	11	30.000	1.980.000	
	,,	,,	14	1	33.000	198.000	
	,,	,,	15	1	33.300	199.800	
	,,	,,	16	4	33.500	804.000	
	,,	,,	17	1	33.710	202.260	
	,,	,,	18	3	40.000	720.000	
	,,	,,	19	1	41.000	246.000	
	,,	,,	20	2	42.500	510.000	
	,,	,,	21	1	43.150	258.900	
	,,	,,	22	2	45.000	540.000	
	,,	,,	23	2	50.000	600.000	
	,,	,,	24	2	52.000	624.000	

			Nº de Cargos	Remun. Mensual	Parcial	Principal
(Enero a Junio)						
Parcial	Categ. P. C.	25	1	60.000	360.000	
	,, ,,	26	1	70.000	420.000	
	,, ,,	27	1	75.000	450.000	
	,, ,,	28	1	80.000	480.000	
	,, ,,	29	1	90.000	540.000	
(Julio a Diciembre)						
Parcial	,, ,,	1	1	18.000	108.000	
	,, ,,	2	1	18.500	111.000	
	,, ,,	3	4	20.000	480.000	
	,, ,,	4	2	22.500	270.000	
	,, ,,	5	1	23.000	138.000	
	,, ,,	6	1	24.500	147.000	
	,, ,,	7	3	26.500	477.000	
	,, ,,	8	2	28.500	342.000	
	,, ,,	9	36	29.000	6.264.000	
	,, ,,	10	1	31.500	189.000	
	,, ,,	11	1	32.500	195.000	
	,, ,,	12	1	33.500	201.000	
	,, ,,	13	5	34.500	1.035.000	
	,, ,,	14	4	35.500	852.000	
	,, ,,	15	2	38.500	462.000	
	,, ,,	16	1	39.000	234.000	
	,, ,,	17	3	40.000	720.000	
	,, ,,	18	3	45.000	810.000	
	,, ,,	19	2	46.000	552.000	
	,, ,,	20	1	47.000	282.000	
	,, ,,	21	1	50.000	300.000	
	,, ,,	22	2	52.000	624.000	
	,, ,,	23	3	57.500	1.035.000	
	,, ,,	24	1	59.000	354.000	
	,, ,,	25	2	60.000	720.000	
	,, ,,	26	1	68.000	408.000	
	,, ,,	27	1	75.000	450.000	
	,, ,,	28	2	80.000	960.000	
	,, ,,	29	1	90.000	540.000	
			89			
Principal 04	Pers. Profesional			229	48.770.000	48.770.000
Principal 05	Pers Técnico			2.279	266.746.000	266.746.000
Principal 06	Pers. Administr.			622	50.412 600	50.412.600
Principal 07	Pers. Obrero			3.935	371.573.200	371.573.200
Principal 08	Pers. Maestranza			560	35 500.000	35.500.000
Principal 09	Pers. Aprendices			450	4.200.000	4.200.000
				8.201		

Anexo Nº 10

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (D I N F I A)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

TITULO II — GASTOS E INVERSIONES

Apartado A. — GASTOS
Inciso a) GASTOS EN PERSONAL

Item 2.00.00 Bonificaciones, Suplementos y otros **2.355.715.532**

Partidas

			Parcial	Principal
Principal	01.00	Directores		800.000
Parcial	01	Sueldo Anual Compl.	60.000	
	02	Salario Familiar	168.000	
	04	Suplemento de Vuelo	572.000	
Principal	02.00	Personal Superior		29.710.740
Parcial	01	Sueldo Anual Compl.	899.850	
	02	Salario Familiar	2.000.000	
	03	Costo de Vida	15.016.800	
	04	Suplemento de Vuelo	371.100	
	05	Falla de Caja	60.000	
	06	Asignación p/función	11.262.990	
	07	Bonif. p/Trab. Explos.	100.000	
Principal	03.00	Personal Contratado		6.678.865
Parcial	01	Sueldo Anual Compl.	2.978.865	
	02	Salario Familiar	3.700.000	
Principal	04.00	Personal Profesional		121.573.667
Parcial	01	Sueldo Anual Compl.	4.064.167	
	02	Salario Familiar	16.889.000	
	03	Costo de Vida	72.862.000	
	04	Suplemento de Vuelo	1.000.000	
	06	Asignación p/función	26.558.500	
	07	Bonif. p/Trab. Explos.	200.000	
Principal	05.00	Personal Técnico		682.110.543
Parcial	01	Sueldo Anual Compl.	22.228.833	
	02	Salario Familiar	144.522.000	
	03	Costo de Vida	464.305.500	
	04	Suplemento de Vuelo	3.400.000	
	05	Falla de Caja	1.050.000	
	06	Asignación p/función	45.404.210	
	07	Bonif. p/Trab. Explos.	750.000	
	08	Asignación p/Difer.	450.000	
Principal	06.00	Personal Administrativo		152.148.951
Parcial	01	Sueldo Anual Compl.	4.201.050	
	02	Salario Familiar	29.200.000	
	03	Costo de Vida	111.373.601	
	04	Suplemento de Vuelo	400.000	
	05	Falla de Caja	500.000	
	06	Asignación p/función	5.874.300	
	08	Asignación p/Difer.	600.000	
Principal	07.00	Personal Obrero		1.068.464.433
Parcial	01	Sueldo Anual Compl.	30.964.433	
	02	Salario Familiar	280.000.000	
	03	Costo de Vida	750.000.000	
	04	Suplemento de Vuelo	1.500.000	
	06	Asignación p/función	3.800.000	
	07	Bonif. p/Trab. Explos.	500.000	
	08	Asignación p/Difer.	1.700.000	
Principal	08.00	Personal Maestranza		141.758.333
Parcial	01	Sueldo Anual Compl.	2.958.333	
	02	Salario Familiar	44.000.000	
	03	Costo de Vida	90.500.000	
	04	Suplemento de Vuelo	200.000	
	06	Asignación p/función	2.500.000	
	07	Bonif. p/Trab. Explos.	100.000	
	08	Asignación p/Difer.	1.500.000	
Principal	09.00	Personal Aprendices		5.250.000
Parcial	01	Sueldo Anual Compl.	350.000	
	03	Costo de Vida	4.900.000	
Principal	10.00	Horas Extras		117.220.000
Parcial	04	Personal Profesional	220.000	
	05	Personal Técnico	38.000.000	
	06	Personal Administrat.	9.000.000	
	07	Personal Obrero	60.000.000	
	08	Personal Maestranza	10.000.000	
Principal	11.00	Premios		30.000.000
Parcial	04	Personal Profesional	2.000.000	
	05	Personal Técnico	2.500.000	
	06	Personal Administ.	300.000	
	07	Personal Obrero	24.300.000	
	08	Personal Maestranza	900.000	

Anexo Nº 11

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (D I N F I A)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

TITULO II — GASTOS E INVERSIONES

Apartado A. — GASTOS

Inciso a) — GASTOS EN PERSONAL

Item 3.00.00 APORTE PATRONAL **125.144.066**

Partidas

			Parcial	Principal
Principal	01.00	Jubilaciones Ley 4.349		125.044.066
Parcial	01	Directores	109.200	
	02	Personal Superior	1.637.727	
	03	Personal Contratado	5.421.534	
	04	Personal Profesional	7.396.783	
	05	Personal Técnico	40.456.476	
	06	Personal Administr.	7.645.911	
	07	Personal Obrero	56.355.268	
	08	Personal Maestranza	5.384.167	
	09	Personal Aprendices	637.000	
Principal	02.00	Seguro de Vida Leyes 13.003 y 14.003		100.000
Parcial	09	Personal Aprendices	100.000	

Anexo Nº 12

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (D I N F I A)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

TITULO II — GASTOS E INVERSIONES

Apartado A. — GASTOS

Inciso b) — OTROS GASTOS

Item 1.00.00 Adquisiciones para la Explotación **3.625.074.050**

Partidas

			Parcial	Principal
Principal	01.00	Materiales y Mat. Prim.		1.445.951.050
Parcial	01	Automóviles	177.800.000	
	02	Motocicletas	1.123.000	
	03	Máquinas y Herram.	11.000.000	
	04	Metalurgia	210.000.000	
	05	Aviones	795.000.000	
	06	Motores	56.000.000	
	07	Instrumentos y Equip.	30.000.000	
	08	Armamentos y Equipos	3.428.050	
	09	Servicios Generales	13.722.000	
	10	Inst. Inv. Aer. y Esp.	36.000.000	
	11	Administración Gral.	178.000	
	12	Dirección Administrat.	100.000	
	13	Centro de Ens. en Vuelo	350.000	
	14	Dirección Comercial	111.250.000	
Principal	02.00	Contrat. a la Ind. Priv.		2.179.123.000
Parcial	01	Automóviles	2.050.000.000	
	02	Motocicletas	323.000	
	03	Máquinas y Herram.	100.000	
	04	Metalurgia	5.000.000	
	05	Aviones	1.200.000	
	06	Motores	26.000.000	
	07	Instrumentos y Equip.	6.500.000	
	14	Dirección Comercial	90.000.000	

Anexo Nº 13

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (D I N F I A)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

TITULO II — GASTOS E INVERSIONES

Apartado A. — GASTOS

Inciso b) — OTROS GASTOS

Item 2.00.00 Gastos de Explotación y Administración **577.453.704**

Partidas

			Parcial	Principal
Principal	01.00	Gastos Generales		481.783.354
Parcial	01	Alquileres	16.474.500	
	02	Combustibles y Lubricant.	151.050.000	
	03	Comunicaciones	12.966.500	
	04	Conservación Edificios	5.645.355	
	05	Conservación Inst. Varias	33.006.194	
	06	Conservación Moblaje	716.418	
	07	Conservación Maquinarias	24.565.000	
	08	Conservación Herram.	685.770	
	09	Conservación Ap. e Inst.	5.324.000	
	10	Conservación Med. Trans.	5.287.517	
	11	Conservación Armamentos	60.000	
	12	Conservación de Varios	454.800	
	13	Energía Eléctrica	25.500.000	
	14	Fletes, Acarreos y Pasajes	32.400.000	
	15	Gastos de Importación	76.000.000	
	16	Gastos Event. y Menores	1.416.000	
	17	Impuest. Der. Tas. y Prim.	25.601.000	
	18	Limpieza y Desinfección	4.138.100	
	19	Productos Quím. y Farm.	3.844.000	
	20	Racionam. y Alimentos	35.000.000	
	21	Servicio de Té y Café	447.000	
	22	Uniform. Equip. y Ropas	8.764.200	
	23	Utiles y Libros de Ofic.	12.437.000	

Principal 02.00 Estudios, Becas, Mis. Esp. y Don. 6.590.350
Principal 03.00 Gastos de Representación 1.680.000
Parcial 01 - Director Nacional (1) .. 600.000
02 Directores (2) 720.000
03 Secretario General (1) . 360.000
Principal 04.00 Gastos de Cort., Hom. Pr. Cond. y Adh. 2.650.000
Principal 05.00 Honorarios y Retribuciones a Terceros . 19.250.000
Principal 06.00 Indemnizaciones Varias 10.500.000
Principal 07.00 Propaganda, Publicidad y Exposic. 40.000.000
Principal 08.00 Viáticos y Movilidad 15.000.000

Anexo Nº 14

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (D I N F I A)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

TITULO II — GASTOS E INVERSIONES

Apartado A. — GASTOS
Inciso b) — OTROS GASTOS
Item 3.00.00 Gastos Diversos 197.000.000
Partidas
Principal 01.00 Servicios Financieros . 197.000.000
Parcial 01 Intereses Pagados ... 140.000.000
02 Servicios Deudas 57.000.000

Anexo Nº 15

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (D I N F I A)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

TITULO II — GASTOS E INVERSIONES

Apartado A. — GASTOS
Inciso c) — REPOSICION DE ACTIVO
Item 1.00.00 Reposiciones para la Explotación 241.384.500
Partidas
Principal 02.00 Edificios 3.477.000
03.00 Instalaciones Varias 16.410.000
04.00 Moblaje 1.510.000
05.00 Maquinarias 80.993.000
06.00 Herramientas 54.060.000
07.00 Aparatos e Instrumentos 68.150.000
08.00 Medios de Transporte 11.000.000
11.00 Bibliotecas y Colecciones 3.960.000
12.00 Utiles y Enseres Varios 2.274.500

Anexo Nº 16

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (D I N F I A)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

TITULO II — GASTOS E INVERSIONES

Apartado B. — INVERSIONES
Inciso a) — ADQUISICIONES E INVERSIONES ORDINARIAS
Item 1.00.00 Valores Mobiliarios 73.240.000
Partida
Principal 01.00 Provenientes de Dividendos 72.000.000
Parcial 01 I.K.A. S. A. 72.000.000
Principal 02.00 Suscripción de Acciones 1.240.000
Parcial 01 Forja Argentina 1.240.000
Item 2.00.00 Licencias de Uso 57.728.000
Partida
Principal 01.00 De fabricación 57.728.000
Parcial 01 Avión CFSSNA 38.478.000
02 Propulsantes 19.250.000

Anexo Nº 17

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (D I N F I A)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

DETALLE DE LAS REMUNERACIONES BASICAS Y DE OTRAS RETRIBUCIONES MENSUALES AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA LOS DIRECTORES Y PERSONAL SUPERIOR

		Nº de Cargos	Sueldo Básico	Gastos de Repres.	Costo de Vida	Asig. por Función	Totales
DIRECTORES							
Director Nacional		1	60.000	50.000			110.000
PERSONAL SUPERIOR (Enero a Junio)							
Categoría	10	1	13.400		25.600	8.700	47.700
,,	11	1	15.600		28.400		44.000
,,	11	1	15.600		28.400	36.000	80.000
,,	12	1	17.800		31.200	6.200	55.200
,,	12	4	17.800		31.200	10.300	59.300
,,	12	2	17.800		31.200	12.200	61.200
,,	12	1	17.800		31.200	16.300	65.300
,,	12	1	17.800		31.200	25.500	74.500
,,	12	1	17.800		31.200	33.400	82.400
,,	13	1	20.000		34.000		54.000
,,	13	3	20.000		34.000	18.300	72.300
,,	13	3	20.000		34.000	29.000	83.000
,,	14	1	22.000		37.000	33.400	92.400
,,	14	2	22.000		37.000	36.000	95.000
,,	14	2	22.000		37.000	40.000	99.000
,,	15	2	24.000		40.000	21.600	85.600
,,	15	1	24.000		40.000	33.400	97.400
,,	15	2	24.000		40.000	44.000	108.000
,,	16	1	26.000		43.000	21.600	90.600
,,	16	1	26.000		43.000	25.500	94.500
,,	16	1	26.000		43.000	29.000	98.000
,,	16	1	26.000		43.000	33.400	102.400
,,	16	1	26.000		43.000	36.000	105.000
,,	16	1	26.000		43.000	44.000	113.000
PERSONAL SUPERIOR (Julio a Diciembre)							
Categoría	10	1	19.200		25.600	10.000	54.800
,,	11	1	22.200		28.400		50.600
,,	11	1	22.200		28.400	41.400	92.000
,,	12	1	25.100		31.200	7.100	63.400
,,	12	4	25.100		31.200	11.800	68.100
,,	12	2	25.100		31.200	14.000	70.300
,,	12	1	25.100		31.200	18.700	75.000
,,	12	1	25.100		31.200	29.300	85.600
,,	12	1	25.100		31.200	38.400	94.700
,,	13	1	28.100		34.000		62.100
,,	13	3	28.100		34.000	21.000	83.100
,,	13	3	28.100		34.000	33.300	95.400
,,	14	1	30.800		37.000	38.400	106.200
,,	14	2	30.800		37.000	41.400	109.200
,,	14	2	30.800		37.000	46.000	113.800
,,	15	2	33.600		40.000	24.800	98.400
,,	15	1	33.600		40.000	38.400	112.000
,,	15	2	33.600		40.000	50.600	124.200
,,	16	1	36.300		43.000	24.800	104.100
,,	16	1	36.300		43.000	29.300	108.600
,,	16	1	36.300		43.000	33.300	112.600
,,	16	1	36.300		43.000	38.400	117.700
,,	16	1	36.300		43.000	41.400	120.700
,,	16	1	36.300		43.000	50.600	129.900

Gastos de Representación corresponde:
(Enero a Diciembre) 50.000

Anexo Nº 18

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS (D I N F I A)

Empresa del Estado

Ejercicio 1967

DESCOMPOSICION EN GRANDES GRUPOS DEL PERSONAL DE DIRECTORES Y SUPERIOR

Grandes Grupos / Categorías	D.N.	F.A.M.	I.I.A.E.	C.E.V.	TOTAL
Directores					
Director Nacional	1				1
Personal Superior					
Categoría 10		1			1
,, 11		8	2		2
,, 12	1	5	1		10
,, 13	1	4	1		7
,, 14	1	1			5
,, 15	2	1	2		5
,, 16	4		1		6
	9	20	7		36

D.N. — DIRECCION NACIONAL
F.M.A. — FABRICA MILITAR DE AVIONES
I.I.A.E. — INSTITUTO DE INVESTIGACION AERONAUTICA Y ESPACIAL
C.E.V. — CENTRO DE ENSAYOS EN VUELO

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Presupuesto.

DECRETO Nº 10.006. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nos. 4.924|66 y 5.600|67, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la distribución de los créditos que se encuentran en el Presupuesto General y en el Presupuesto de Cuentas Especiales de la Jurisdicción de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vinculados a las funciones encomendadas por Decreto Nº 8.563|62, sobre la venta de bienes del Estado;

Que igualmente corresponde arbitrar los créditos necesarios en las Secretarías de Estado de Hacienda y de Transporte, relativos al cumplimiento de las funciones transferidas por el Decreto Nº 5.600|67;

Que correlativamente se deben modificar los agrupamientos funcionales de las Secretarías de Estado de Hacienda, de Obras Públicas y de Transporte;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rebájase el Presupuesto para el ejercicio 1967 de la Jurisdicción 36 — Secretaría de Estado de Obras Públicas en la suma de cuatro millones novecientos noventa y siete mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 4.997.800.— m|n.) de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

		En miles de m$n.
Sección 1a. Erogaciones Corrientes	(—)	4.997,8
Finalidad — Desarrollo y Fomento de la Economía	(—)	4.997,8
Sector 2 — Gastos de Operación	(—)	4.997,8
Inciso 21 — Personal .... (—) 4.997,8		

Art. 2º — Increméntase el Presupuesto General para el ejercicio 1967 de la Jurisdicción 32 — Secretaría de Estado de Hacienda, en la suma de tres millones setecientos quince mil quinientos pesos moneda nacional ($ 3.715.500.— m|n.), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

		En miles de m$n.
Sección 1a. Erogaciones Corrientes	(+)	3.715,5
Finalidad — Administración General	(+)	3.715,5
Sector 2 — Gastos de Operación	(+)	3.715,5
Inciso 21 — Personal .... (+) 3.715,5		

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior y por distribución de créditos, modifícase y ordénase en la forma que se determina en planillas anexas el Item 823 — Oficina Nacional del Presupuesto, correspondiente al Presupuesto

para el ejercicio 1967 (Sección 1 — Finalidad 1 — Sector 2) de la Jurisdicción 32 — Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Increméntase el Presupuesto General para el Ejercicio 1967 de la Jurisdicción 37 — Secretaría de Estado de Transporte, en la suma de un millón doscientos ochenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional ($ 1.282.300.— m|n.), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

		En miles de m$n.
Sección 1a. Erogaciones Corrientes	(+)	1.282,3
Finalidad — Desarrollo y Fomento de la Economía	(+)	1.282,3
Sector 2 — Gastos de Operación	(+)	1.282,3
Inciso 21 — Personal (+) 1.282,3		

Art. 5º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior y por distribución de créditos modifícase y ordénase en la forma que se determina en planilla anexa el Item 123 — Dirección General de Administración, correspondiente al presupuesto para el ejercicio 1967 (Sección 1 — Finalidad 6 — Sector 2) de la Jurisdicción 37 — Secretaría de Estado de Transporte.

Art. 6º — Elimínase del Presupuesto de Cuentas Especiales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, la Cuenta Especial "Venta de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado — Decreto Nº 8.563|62" (Item 790).

Art. 7º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, rebájase el Presupuesto de Cuentas Especiales para el ejercicio 1967 de la Jurisdicción 36 — Secretaría de Estado de Obras Públicas en la suma de treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 34.849.800.— m|n.), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle de las planillas anexas:

			En miles de m$n.
Sección 1a. Erogaciones Corrientes		(—)	30.849,8
Finalidad — Desarrollo y Fomento de la Economía		(—)	30.849,8
Sector 2 — Gastos de Operación		(—)	30.749,6
Inciso 21 — Personal	(—) 18.049,6		
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	(—) 12.700,0		
Sector 3 — Transferencias		(—)	100,2
Inciso 33 — Al Sector Privado	(—) 100,2		
Sección 6a. Erogaciones de Capital		(—)	4.000,0
Finalidad — Desarrollo y Fomento de la Economía		(—)	4.000,0
Sector 7 — Inversiones		(—)	4.000,0
Inciso 71 — Bienes	(—) 4.000,0		

Art. 8º — En virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos 6º y 7º, rebájase el cálculo de recursos correspondientes al ejercicio 1967, afectado a la financiación de las Secciones 1a. — Erogaciones Corrientes y 6a. — Erogaciones de Capital, del Presupuesto de Cuentas Especiales de la Jurisdicción 36 — Secretaría de Estado de Obras Públicas, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo al siguiente resumen:

		En miles de m$n.
Recursos Específicos	(—)	500.000,0
TOTAL	(—)	500.000,0

Art. 9º — Créase en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Hacienda la Cuenta Especial "Oficina Nacional de Presupuesto — Venta de Inmuebles Fiscales", la que se incorpora para el ejercicio de 1967 con los créditos que se determinan en planillas anexas y de acuerdo al siguiente resumen:

		En miles de m$n.
Sección 1a. Erogaciones Corrientes		12.752,6
Finalidad — Administración General		12.152,6
Sector 2 — Gastos de Operación		12.152,4
Inciso 21 — Personal	9.452,4	
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	2.700,0	
Sector 3 — Transferencias		100,2
Inciso 33 — Al Sector Privado	100,2	
Sección 6a. Erogaciones de Capital		500,0
Finalidad — Administración General		500,0
Sector 7 — Inversiones		500,0
Inciso 71 — Bienes	500,0	

Art. 10º — La Cuenta Especial que se incorpora por el artículo anterior funcionará con el régimen que se indica en planilla anexa.

Art. 11º — Conforme lo establecido en el artículo precedente, increméntase el cálculo de recursos correspondiente al ejercicio 1967, afectado a la financiación de las Secciones 1ra. Erogaciones Corrientes y 6a. Erogaciones de Capital, del Presupuesto de Cuentas Especiales de la Jurisdicción 32 — Secretaría de Estado de Hacienda, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo al siguiente resumen:

		En miles de m$n.
Recursos Específicos	(+)	15.000,0
TOTAL	(+)	15.000,0

Art. 12º — Créase en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Transporte, la Cuenta Especial "Venta de Muebles e Inmuebles del Estado — Decreto número 5.600|67", la que se incorpora para el ejercicio de 1967 con los créditos que se determinan en planillas anexas y de acuerdo al siguiente resumen:

		En miles de m$n.
Sección 1a. Erogaciones Corrientes		18.597,2
Finalidad — Desarrollo y Fomento de la Economía		18.597,2
Sector 2 — Gastos de Operación		18.597,2
Inciso 21 — Personal	8.597,2	
Inciso 22 — Bienes y Servicios no Personales	10.000,0	
Sección 6a. Erogaciones de Capital		3.500,0
Finalidad — Desarrollo y Fomento de la Economía		3.500,0
Sector 7 — Inversiones		3.500,0
Inciso 71 — Bienes	3.500,0	
TOTAL		22.097,2

Art. 13º — La Cuenta Especial que se incorpora por el artículo anterior funcionará con el régimen que se indica en planilla anexa.

Art. 14º — Conforme lo establecido en los precedentes artículos 12º y 13º, increméntase el cálculo de recursos correspondiente al ejercicio 1967 afectado a la financiación de las Secciones 1a. Erogaciones Corrientes y 6a. Erogaciones de Capital, del Presupuesto de Cuentas Especiales de la Jurisdicción 37 — Secretaría de Estado de Transporte, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y de acuerdo al siguiente resumen:

		En miles de m$n.
Recursos Específicos	(+)	485.000,0
TOTAL	(+)	485.000,0

Art. 15º — Transfiérese a la Secretaría de Estado de Hacienda el personal detallado en planilla anexa.

Art. 16º — Transfiérese a la Secretaría de Estado de Transporte el personal detallado en planilla anexa.

Art. 17º — Como consecuencia de lo dispuesto en los precedentes artículos 15º y 16º, modifícanse los agrupamientos funcionales del personal de las Secretarías de Estado de Hacienda, de Obras Públicas y de Transporte, según detalle de planillas anexas.

Art. 18º — Mantiénese en la Secretaría de Estado de Obras Públicas, los Residuos Pasivos de los ejercicios 1965 y 1966 de la Cuenta Especial "Venta de Muebles e Inmuebles del Estado — Decreto Nº 8.563|62" (Item 790), autorizándose a dicho Departamento de Estado a retener los recursos necesarios para su atención. En la oportunidad en que se produzca la perención de tales Residuos Pasivos, el saldo se transferirá a la Secretaría de Estado de Transporte.

Planilla anexa al artículo 13º

Sección 1a. Erogaciones Corrientes y Sección 6a. Erogaciones de Capital
Finalidad: — Desarrollo y Fomento de la Economía
Recursos de Cuentas Especiales
Jurisdicción: Secretaría de Estado de Transporte Nº 37

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Cuenta Especial: "Venta de Muebles e Inmuebles del Estado - Decreto Nº 5.600|67"

a) **Finalidades o cometido del servicio:** Registrará los ingresos provenientes del producido de la ventas de bienes de propiedad de Ferrocarriles Argentinos y las entradas que se efectúen en cumplimiento de lo establecido en los Decretos Nos. 3.660|61 y 5.600|67. Registrará igualmente los egresos para atender los gastos que demande tal cometido. A tal efecto se atenderá la totalidad de los gastos con el importe de las ventas que se realicen.

b) **Administración:** Será administrada directamente por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Transporte, con la obligación de rendir mensualmente a la Contaduría General de la Nación un estado del movimiento registrado y al Tribunal de Cuentas de la Nación la respectiva rendición de cuentas.

c) **Sobrantes al cierre del ejercicio:** El saldo al cierre del ejercicio se transfiere al siguiente.

Planilla anexa al artículo 10º

Sección 1a. Erogaciones Corrientes y Sección 6a. Erogaciones de Capital
Finalidad — 1 Administración General
Recursos de Cuentas Especiales
Jurisdicción: Secretaría de Estado de Hacienda Nº 2

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Cuenta Especial: "Oficina Nacional del Presupuesto - Venta de Inmuebles fiscales"

a) **Finalidades o cometido del servicio:** Registrará los ingresos provenientes del producido de las ventas y las entradas que se efectúen en cumplimiento de lo establecido en los Decretos Nos. 3.660|61 y 4.924|66. Registrará igualmente los egresos para atender. los gastos que demande el cometido. A tal efecto se atenderá la totalidad de los gastos con el importe de las ventas que se realicen.

b) **Administración:** Será administrada directamente por la Oficina Nacional del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Hacienda, con la obligación de rendir mensualmente a la Contaduría General de la Nación un estado del movimiento registrado y al Tribunal de Cuentas de la Nación la respectiva rendición de cuentas.

c) **Sobrantes al cierre del ejercicio:** El saldo al cierre del ejercicio se transfiere al siguiente.

Art. 19º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a convenir con la Secretaría de Estado de Hacienda y de Transporte, la forma de transferir los recursos de la ex-Cuenta Especial "Venta de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado — Decreto Nº 8.563|62" (Item 790), excepto los fondos que debe mantener, conforme lo dispuesto en el precedente artículo 18º.

Art. 20º —Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a los Servicios Administrativos de las Secretarías de Estado de Hacienda, de Obras Públicas y de Transporte a efectuar las pertinentes contabilizaciones para regularizar los compromisos y el mandado a pagar del corriente ejercicio que den lugar las disposiciones del presente decreto.

Art. 21º — El presonal cuya transferencia se dispone mantendrá en sus nuevos destinos todas las remuneraciones básicas y adicionales que perciba a la fecha del presente decreto.

Art. 22º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Obras Públicas y de Transporte.

Art. 23º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Secretaría de Estado de Obras Públicas pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D' Imperio. — Bernardo J. Loitegui. — Armando S. Ressia.

Ministerio de Bienestar Social

EMPLEADOS

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA. — Incremento de las remuneraciones del personal.

DECRETO Nº 10.003. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

VISTO que mediante los Decretos Nros. 4.680 y 4.681 del 30 de junio del año en curso, se incrementaron con carácter general las escalas de remuneraciones del personal perteneciente a la Administración Pública Nacional y se actualizaron asimismo las retribuciones de los agentes comprendidos en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9.530|58), las que rigen a partir del 1º de julio último y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Salud Pública, en función de las mejoras precitadas, propone la adecuación correspondiente de los distintos adicionales que percibe su personal en orden a la modalidad de sus respectivas prestaciones;

Que la propuesta se ajusta a incrementos porcentuales de igual proporción que los acordados en los decretos aludidos;

Que razones de equidad hacen procedente los aumentos proyectados;

Por ello, en uso de la facultad acordada por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Mantener a favor del personal de la Secretaría de Estado de Salud Pública en servicio al 1º de julio de 1966, la diferencia que perciben actualmente acordada por el artículo 2º del Decreto Nº 2.420 del 30 de setiembre de 1966, sin perjuicio de los aumentos salariales dispuestos por el Decreto Nº 4.681 del 30 de junio del corriente año.

Art. 2º — Modificar la bonificación especial mensual por título habilitante, contenida en el artículo 4º del Decreto Nº 2.420 del 30 de setiembre de 1966, en la siguiente forma:

Clase "C" - Grupos I y IV .... $ 900.—
Clase "C" - Grupos II y V .... „ 700.—
Clase "C" - Grupos III y VI .... „ 600.—

Art. 3º — El personal eventual y transitorio (Jornalizado) afectado al Servicio de Lucha contra el Paludismo y Fiebre Amarilla, percibirá igual monto de retribución que el fijado en el Anexo I del Decreto Nº 4.681|67 para el personal escalafonado a igualdad de función.

Art. 4º — Acordar a los profesionales de la rama asistencial los adicionales que se determinan en el Anexo I, el cual pasa a ser parte integrante del presente decreto y sustituye el Anexo I del Decreto Nº 2.420 del 30 de setiembre de 1966.

Art. 5º — Ratificar para los profesionales consagrados a la investigación los beneficios del Decreto Nº 465 del 31 de octubre de 1963.

Art. 6º — Incrementar en el 15 % las retribuciones acordadas al personal contratado en servicio al 30 de junio del año en curso. El aumento —que será calculado sobre el monto del contrato vigente a la fecha citada— se liquidará siempre que el agente respectivo no haya recibido aumento para el desempeño de la misma función desde el 1º de julio de 1966; o cuando lo hubiere recibido y no excediera del 15 % mencionado, en cuyo caso procederá liquidarle la diferencia. Los contratos vigentes al 1º de julio de 1967, con remuneraciones inferiores a $ 18.200.— (dieciocho mil doscientos pesos moneda nacional) mensuales, que exijan un horario mínimo de 35 horas semanales, serán incrementadas hasta dicho importe.

Art. 7º — Determinar que la bonificación por el concepto de "peligrosidad" que prevé el artículo 10º del Decreto Nº 16.023|1959, rectificado por los Decretos números 6.425|61 y 9.835|61, se liquidará sobre los básicos convencionales fijados en el Anexo II que integra el presente decreto y sobre los complementos correspondientes aprobados por el Anexo I de la Resolución Nº 12.217 de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 11 de agosto de 1967.

Art. 8º — Reemplazar el artículo 9º del Decreto Nº 16.023|1959 rectificado por los Decretos Nros. 1.105|65 y 2.420|66, por el siguientes texto:

"Artículo 9º — El personal de la Secretaría de Estado de Salud Pública comprendido en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (aprobado por Decreto Nº 9.530|58), que preste sus servicios en forma permanente, o temporaria no inferior a treinta (30) días, percibirá las compensaciones salariales que se indican seguidamente de acuerdo con su lugar de revista:

"I — Por zona alejada
— Provincia de Chubut .... 5 %
— Provincia de Santa Cruz .... 5 %
— Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ... 30 %

"Los índices precedentes se aplicarán sobre el total de las retribuciones nominales vigentes, excluido el 'subsidio familiar". Los agentes que a la fecha perciban compensaciones por zona alejada que superen las resultantes de la aplicación de los índices de referencia continuarán con sus percepciones actuales. Este último procedimiento se seguirá con aquellos que actúen en otras provincias no incluidas en la nómina anterior, en cuyo caso la percepción continuará siendo la actual sin modificación alguna.

"II — Leprosarios (Compensación extraordinaria) .... 30 %

"El Indice precedente será aplicado exclusivamente sobre los básicos convencionales y las "categorías" a que se refiere el artículo 7º del presente decreto.

"Al personal del Clero y Practicantes imputados a cargos individuales, se les aplicará el índice referido sobre el sueldo básico de presupuesto únicamente.

"Las compensaciones precitadas serán percibidas independientemente de cualquier otra asignación que corresponda por otros conceptos."

Art. 9º — Fijar para el personal del Clero (Capellanes y Hermanas de Caridad) y Practicantes, la retribución mensual siguiente:

Sueldo básico .... $ 10.900.—
Bonificación especial .... „ 7.300.—
Total .... „ 18.200.—

Establecer que el salario precedente reemplaza, a partir de la vigencia del presente decreto, la percepción actual y merecerá igual tratamiento que el vigente para el personal escalafonado, en lo referente a descuentos y otras disposiciones aplicables.

Art. 10. — Establecer en diecinueve mil novecientos pesos, ($ 19.900.— m|n.) mensuales la retribución de los "Médicos Auxiliares de Guardia", a que se refiere el Decreto Nº 15.614, del 19 de diciembre de 1960.

Art. 11. — Elevar a cuatro mil pesos ($ 4.000.— m|n.) la compensación por guardia de veinticuatro (24) horas a que se refiere el Decreto Nº 11.286, del 10 de diciembre de 1965.

Art. 12. — Modificar las asignaciones "full-time" fijadas por el artículo 1º del Decreto Nº 5.080 del 8 de julio de 1964, para el personal superior y jerarquizado de la Dirección de Paludismo y Fiebre Amarilla, en la siguiente forma:

Clase "A" — Grupo IV — Director .... $ 32.000.—
Clase "A" — Grupo V — Subdirector ...... „ 17.500.—
Clase "B" — Grupo I — Delegados Zonales . „ 17.500.—
y Jefes de las Divisiones de Evaluación y Vigilancia y de Ingeniería Sanitaria.

Art. 13. — Establecer que el presente decreto tendrá vigencia a paritr del 1º de julio del año en curso y comprende al personal perteneciente a la Secretaría de Estado de Salud Pública, como así también al de los organismos descentralizados de su jurisdicción.

Art. 14. — La Secretaría de Estado de Salud Pública y los organismos descentralizados a que se refiere el artículo anterior comprendidos en los beneficios que establece el presente decreto, elevarán a la Secretaría de Estado de Hacienda los respectivos ajustes presupuestarios incorporando los créditos necesarios para atender su cumplimiento.

Art. 15. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y Hacienda.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Luis S. D'Imperio.

Anexo I

ADICIONALES PARA LOS PROFESIONALES DE LA RAMA ASISTENCIAL

Función	Por Función Jerárquica	Por Exceso de Horario
Medicina		
Director de Hospital de 1ra. o de Instituto *	5.800.—	10.000.— (7)
Director de Hospital de 2da. *	5.000.—	10.000.— (7)
Director de Hospital de 3ra. *	4.300.—	10.000.— (7)
Director de Hospital de 4ta., 5ta. y 6ta. *	4.000.—	10.000.— (7)
Director de Centro de Salud de 1ra. *	5.000.—	10.000.— (7)
Director de Centro de Salud de 2da. *	4.300.—	10.000.— (7)
Director de Centro de Salud de 3ra. *	4.000.—	10.000.— (7)
Director de Centro de Salud de 4ta. *	2.300.—	10.000.— (7)
Secretario Técnico de Hospital de 1ra. o de Instituto *	5.000.—	10.000.— (7)
Secretario Técnico de Hospital de 2da. *	4.300.—	10.000.— (7)
Secretario Técnico de Hospital de 3ra. *	4.000.—	10.000.— (7)
Secretario Técnico de Centro de Salud de 1ra. *	4.300.—	10.000.— (7)
Secretario Técnico de Centro de Salud de 2da. *	4.000.—	10.000.— (7)
Jefe de Departamento de Instituto	4.300.—	10.000.— (7)
Jefe de Sección de Instituto	3.000.—	10.000.— (7)
Jefe de Departamento de Hospital General de 1ra. *	5.000.—	10 000.— (7)
Jefe de División de Hospital General de 2da. *	4.300.—	10.000.— (7)
Jefe de Servicio (1)	3.000.—	10.000.— (7)
Jefe de Servicio con función de guardia y concurrencia al servicio (1)	3.000.—	(9)
Jefe de Consultorio Externo (2)	1.500.—	10.000.— (7)
Jefe de Consultorio Externo con función de guardia y concurrencia al servicio	1.500.—	(9)
Jefe de Sala	1.500.—	10.000.— (7)
Jefe de Sala con función de guardia y concurrencia al servicio	1.500.—	(9)
Médico Interno	2.500.—	5.000.— (8)
Médico Interno con concurrencia al servicio	2.500.—	(9)
Médico de Guardia	—	5.000.— (8)
Médico de Guardia con concurrencia al servicio	—	(9)
Médico Anatomopatólogo, Hematólogo o Anestesista	—	10.000.—
Encargado de Radiología y|o Radioterapia (3)	1.500.—	10.000.— (7)
Encargado de Laboratorio (Médico, Dr. en Bioquímica, Dr. en Química, Bacteriólogo, Veterinario o Químico) (3)	1.500.—	10.000.— (7)
Médico o de establecimiento equivalente *	—	10.000.— (7)

Anexo I

ODONTOLOGIA, QUIMICA, BIOQUIMICA, BACTERIOLOGIA Y VETERINARIA

Percibirán los adicionales precedentemente indicados a igualdad de funciones

Función	Por Función Jerárquica	Por Exceso de Horario
Farmacia		
Jefe de Servicio de Farmacia	3.000.—	—
Jefe de Servicio de Farmacia con guardia o 35 horas semanales (4)	3.000.—	10.000.—
Subjefe de Servicio de Farmacia	1.500.—	—
Subjefe de Servicio de Farmacia con guardia o 35 horas semanales (4)	1.500.—	10.000.—
Encargado de Farmacia (3)	1.500.—	10.000.— (7)
Farmacéutico	—	10.000.— (7)
Obstetricia		
Obstétrica Jefe (5)	2.300.—	9.500.— (7)
Obstétrica Jefe de Guardia	1.150.—	3.500.— (8)
Obstétrica de Guardia	—	3.500.— (8)
Obstétrica	—	3.500.— (8)
Kinesiología		
Kinesiólogo Jefe de Servicio (6)	2.200.—	—
Kinesiólogo Encargado	1.500.—	—
Dietética		
Jefe de Departamento	3.500.—	9.500.— (7)
Dietista Jefe	1.750.—	9.500.— (7)
Dietista Encargado	1.000.—	9.500.— (7)
Dietista	—	9.500.— (7)

ADICIONALES POR GRADO

Además de los adicionales previstos en este Anexo I, los profesionales de la Carrera Asistencial podrán percibir los siguientes, en orden al "Grado" que hubieren obtenido por concurso de acuerdo con las prescripciones vigentes:

Médico de los Hospitales .... $ 4.300.—
Médico agregado .... „ 1.500.—

Nota: Los profesionales de las ramas de Odontología, Química, Bioquímica, Bacteriología, Veterinaria y Farmacia, percibirán los mismos adicionales a igualdad de "grado".

Kinesiólogo de los Hospitales .... $ 3.000.—
Kinesiólogo Agregado .... „ 1.500.—
Obstétrica de los Hospitales .... „ 2.300.—
Obstétrica Agregada .... „ 1.150.—
Dietista de los Hospitales .... „ 2.300.—
Dietista Agregada .... „ 1.150.—

ACLARACIONES

1) No podrán tener Jefe de Servicio los Hospitales de 4ta., 5ta y 6ta. y establecimientos sanitarios, de salud o dispensarios de 3ra. y 4ta. categoría.
2) En Odontología hasta tres (3) sillones dentales.
3) En establecimientos donde no corresponde "Jefe de Servicio". Uno (1) por establecimiento.
4) En establecimientos de 1ra. categoría y siempre que con el resto de profesionales se cubran las guardias semanales.
5) Unicamente en Instituto de Maternidad.
6) Unicamente en Hospitales Generales de 1ra. categoría.
7) Se efectuará esta liquidación y pago cuando el profesional cumpla en la función, en forma permanente, un horario semanal mínimo de 35 horas, no incluyéndose como tal las guardias pasivas (en domicilio).

8) Se efectuará esta liquidación y pago cuando se cumpla guardia de 24 horas sin complementaria con concurrencia al servicio.
9) Cobrarán por cada guardia activa de 24 horas un adicional igual al previsto en el artículo 11º del presente decreto ($ 4.000.—).

Anexo II

Grupo	Básico Convencional Determinado para Calcular "Peligrosidad"
CLASE "A" - PERSONAL SUPERIOR	
II	35.650.—
III	33.350.—
IV	32.200.—
V	28.750.—
CLASE "B" - PERSONAL JERARQUIZADO	
I	23.810.—
II	21.620.—
III	17.600.—
IV	15.990.—
V	14.840.—
VI	13.800.—
VII	13.000.—
VIII	11.960.—
IX	12.420.—
X	11.390.—
XI	10.010.—
XII	9.200.—
XIII	8.510.—
CLASE "C" - PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
I	17.600.—
II	15.870.—
III	14.030.—
IV	11.390.—
V	10.470.—
VI	8.630.—
CLASE "D" - PERSONAL TECNICO ESPECIALIZADO Y ADMINISTRATIVO	
I	14.150.—
II	13.340.—
III	12.880.—
IV	12.310.—
V	11.730.—
VI	11.160.—
VII	10.810.—
VIII	9.780.—
XIII	7.940.—
XV	7.250.—
CLASE "E" - PERSONAL DE MAESTRANZA Y OBRERO	
I	17.020.—
II	15.530.—
III	14.150.—
IV	13.000.—
V	12.310.—
VI	11.500.—
VII	10.700.—
VIII	9.780.—
CLASE "F" - PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES	
I	14.490.—
II	13.570.—
III	12.190.—
IV	11.500.—
V	10.810.—
VI	9.780.—
CLASES "D", "E" y "F"	
Subgrupos	8.050.—
I	40.250.—

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 10.032 Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

VISTO el expediente Nº 173.272 (Cdo. P.) - 83.293|110 (Cdo. J. F. A), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos es responsable de la protección al vuelo de todas las aeronaves militares y civiles que sobrevuelan el territorio argentino,

Que el incesante tránsito aéreo motivado por el incremento de los servicios por parte de Líneas Aéreas del Estado al sector Patagónico, ha impuesto la necesidad impostergable de reforzar en algunas dependencias de la Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos la dotación de su personal cuyo efectivo está muy por debajo del mínimo indispensable,

Que en virtud de ello resulta imprescindible arbitrar una medida cuya aplicación posibilitará obviar las consecuencias derivadas de la escasez de personal.

Que como manera efectiva para resolver de inmediato la situación planteada, es necesario autorizar la contratación de personal a los fines enunciados.

Que por aplicación del artículo 4º de la Ley Nº 17.063 de fecha 16 de diciembre de 1966, es facultad del Poder Ejecutivo proceder en consecuencia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a contratar los servicios de personal civil por el término de un (1) año con destino a la Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos, dentro de la cantidad, especialidades y retribución mensual que a continuación se detallan:

Especialidades	Cantidad	Retribución
Operador Control de Vuelo	12	m$n. 25.000.—
Peón de Pista	12	m$n. 15.750.—

Art. 2º — El gasto que demandará la presente medida se imputará a: 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 381 — 664 — 21 — 030023 — 2120 — 002 — 5567 del Ejercicio Presupuestario 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría del Transporte

EMPRESA DEL ESTADO FERROCARRILES ARGENTINOS. — Se aprueban trabajos de reparación y reconstrucción de vagones.

DECRETO Nº 10.035.- Bs. As., 29|12|67

VISTO el expediente F. A. número 435|67 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, relacionado con los contratos de "Coste y costas" celebrando entre el Ferrocarril General Belgrano y las firmas Weisburd y Cía., Villa Guillermina S. A. y La Forestal Argentina S. A., para la reparación y|o reconstrucción de vagones y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de abril de 1961 el Ferrocarril General Belgrano suscribió con al firma Weisburd y Cía. un contrato para la reparación y|o reconstrucción de vagones, ampliado posteriormente mediante las cláusulas adicionales Nros. 1, 2, 3 y 4, suscriptas con fecha 25 de abril y 31 de octubre de 1962 y 7 de agosto y 31 de octubre de 1963;

Que no obstante haber operado el vencimiento de dicho convenio el 20 de mayo de 1964, ante la imperiosa necesidad de realizar tales trabajos en las unidades que se hallaban paradas a la espera de su ingreso en los talleres y por ser de vital importancia devolverlas al servicio para atender las crecientes demandas de transporte, la firma Weisburd y Cía. las continuó reparando y o reconstruyendo, a solicitud del Ferrocarril General Belgrano, a cuyo efecto se suscribieron las cláusulas adicionales Nros. 5 y 6, que prorrogan la continuidad del contrato hasta el 23 de abril de 1967;

Que en igual situación se encuentra el convenio suscripto con la firma Villa Guillermina S. A., cuyo contrato original fue firmado el 13 de abril de 1961 y ampliado posteriormente por los articulados adicionales Nros. 1, 2, 3 y 4, fechados el 4 de julio de 1962, 5 de junio y 31 de octubre de 1963 y 12 de mayo de 1964 y cuyo vencimiento operó el 13 de agosto de 1964, lo cual obligó al citado Ferrocarril, por los mismos motivos expresados en el considerando precedente, a suscribir las cláusulas adicionales Nros. 5, 6 y 7, que prorrogan la continuidad del contrato hasta el 13 de agosto de 1967;

Que en cuanto al contrato firmado con La Forestal Argentina S. A., cuyo vencimiento operó el 20 de diciembre de 1966, las razones antes expresadas determinaron también la necesidad de continuar con los trabajos, emitiéndose en virtud de ello certificados de pago por importes que no contaban con el respectivo respaldo contractual;

Que con el objeto de mantener vigentes los planes de producción trazados por el Ferrocarril General Belgrano con las firmas Weisburd y Cía.; Villa Guillermina S. A. y La Forestal Argentina S. A. y a los efectos de conservar la continuidad jurídica de los convenios de que se trata, además de convalidad lo actuado, se hace necesario proceder a su prórroga;

Que resulta oportuno llevar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1967, con efecto retroactivo a las fechas de sus respectivos vencimientos, lo que permitirá que en el interés se establezcan entre ambas partes las bases para la concreción de nuevos convenios;

Que la ampliación hasta el 31 de diciembre de 1967 del contrato suscripto entre el Ferrocarril General Belgrano y la firma Weisburd y Cía. insumirá una erogación aproximada del orden de los sesenta y siete millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y un pesos moneda nacional (m$nacional 67.941.661.—); con Villa Guillermina S. A. de sesenta y un millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos treinta y un pesos moneda nacional (m$n. 61.491.231.—) y con La Forestal Argentina S. A. de ciento doce millones ochocientos noventa mil ochenta y un pesos moneda nacional (m$nacional 112.890.081.—), importes que serán atendidos con fondos del citado Ferrocarril, correspondientes al ejercicio 1967, por ol que, de conformidad con lo establecido en los artículos 41º y 42º del Estatuto Orgánico de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, aprobado por Decreto Nº 3135|64 y modificado por decreto Nº 8274|65, corresponde que las mismas sean aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébanse, a los únicos efectos de convalidar las obligaciones contraídas por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, Ferrocarril General Belgrano y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los funcionarios actuantes, los trabajos de reparación y|o reconstrucciones de vagones efectuados como consecuencia de las cláusulas adicionales números 5 y 6 suscriptas con la firma Weisburd y Cía., desde la fecha del vencimiento operada el 20 de mayo de 1964 y por un importe de quinientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 550.000.000.—).

Art. 2º. — Apruébanse, a los únicos efectos de convalidar las obligaciones contraídas por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, Ferrocarril General Belgrano y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los funcionarios actuantes, los trabajos de reparación y|o reconstrucción de vagones efectuados como consecuencia de las cláusulas adicionales números 5, 6 y 7, **suscriptas** con la firma Villa Guillermina S. A., desde la fecha del vencimiento operada el 13 de agosto de 1964 y por un importe de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 250.000.000.—).

Art. 3º. — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos, Ferrocarril General Belgrano a suscribir los respectivos contratos que posibiliten la regularización de certificaciones emitidas a afvor de la firma Weisburd y Cía., por un importe de doscientos ocho millones seiscientos treinta mil doscientos sesenta y un pesos moneda nacional (m$nacional 208.630.261.—); de Villa Guillermina S. A. por doscientos diez millones setecientos catorce mil setecientos sesenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 210.714.762.—) y La Forestal Argentina S. A. por seiscientos veintitrés millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional (m$nacional 623.574.449.—), importes éstos que fueron liquidados con cargo a las partidas prosupuestarias correspondientes a Gastos de Explotación y Plan de Inversiones Patrimoniales del citado Ferrocarril e imputados a los respectivos ejercicios financieros.

Art. 4º. — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos, Ferrocarril General Belgrano a suscribir con las firmas mencionadas en el artículo 3º, nuevos contratos con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1967, de conformidad con el siguiente detalle: Weisburd y Cía. por sesenta y siete millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y un pesos moneda nacional (m$nacional 67.941.661.—); Villa Guillermina S. A. por sesenta y un millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos treinta y un pesos moneda nacional (m$n. 61.491.231.—) y La Forestal Argentina S. A. por ciento doce millones ochocientos noventa mil ochenta y pesos moneda nacional (m$nacional 112.890.081.—).

Art. 5º. — Determinar que los montos aproximados que demandará el cumplimiento de la autorización que se acuerda por el artículo 4º, serán atendidos con fondos de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, Ferrocarril General Belgrano, correspondientes al Presupuesto de Gastos de Explotación y Plan de Inversiones Patrimoniales del presente ejercicio financiero.

Art. 6º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO.

DECRETO Nº 529 — Bs. As., 13/2/68.

VISTO los expedientes Nros. 4.647 y 4.669/67, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. Juan Bautista Cappellaro (Cl. 1929, C. I. Nº 4.427.784 de la Policía Federal), del cargo de Profesor (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 796, y la designación para el mismo cargo del Pbro. Osvaldo Domingo Bonifacio Santagada (Cl. 1934, D. M. 1, M. 4.131.899), dispuestas al 31 de octubre y 1º de noviembre de 1967, respectivamente, por S. E. Revdma. Monseñor Juan Carlos Aramburu, Arzobispo Coadjutor de Buenos Aires.

Art. 2º — Confírmase la terminación de funciones de: Monseñor Antonio Rocca (Cl. 1889, M. 466.247, D. M. 4); del cargo de Provisor y Vicario General; Monseñores José Ignacio Olmedo (Cl. 1918, Mat. 0.568.008, D. M. 1) y Raúl Angel Gustavo Castella (Cl. 1917, M. 151.689, D. M. 1), del cargo de Provicario; Monseñor Juan Mario Phordoy (Cl. 1925, M. 4.014.479, D. M. 1), del cargo de Asesor Eclesiástico y Monseñor Héctor Juan Gilardi (Clase 1909, M. 92.479, D. M. 1), del cargo de Prosecretario (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 1041 — 1039 — 66 — 1035, dispuestas al 31 de octubre de 1967 por S. E. Revdma. Monseñor Juan

Carlos Aramburu, Arzobispo Coadjutor de Buenos Aires.

Art. 3º — Confírmanse las designaciones de: Monseñor Rodolfo Luis Nolasco (Cl. 1924, C. I. Nº 3.516.326 de la Policía Federal), en el cargo de Provisor y Vicario General; Monseñores Adolfo Roque Esteban Arana (Cl. 1916, M. 0.426.652, D. M. 4); Enrique Ernesto Schiavi (Clase 1910, M. 99.892, D. M. 1) y Ernesto Segura (Cl. 1914, M. 1.289.041, D. M. 22), en el cargo de Provicarios; Pbro. Horacio Alberto Bozzoli (Cl. 1927, D. M. 4, Mat. 4.475.153), en el cargo de Asesor Elesiástico, y el Pbro. Luis Emilio Martinoia (Cl. 1935, M. 4.156.150, D. M. Bs. As.), en el cargo de Prosecretario (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 1041 — 1039 — 66 — 1035, dispuestas al 1º de noviembre de 1967 por S. E. Revdma. Monseñor Juan Carlos Aramburu, Arzobispo Coadjutor de Buenos Aires.

Art. 4º — Confírmase la terminación de funciones de Monseñor Antonio Roca (Cl. 1889, M. 466.247, D. M. 4), del cargo de Clase D - Grupo I; Monseñor Raúl Angel Gustavo Castella (Cl. 1917, Mat. 151.689, D. M. 1), del cargo de Clase D - Grupo II y los Pbros. Julio Forchi (Clase 1921, M. 1.661.954, D. M. 1), Roberto Inocciati (Cl. 1930, M. 4.064.256, D. M. Bs. As.), Jesús Evaristo López Moure (Cl. 1889, M. 792.411, D. M. 68), Demetrio Sánchez (Cl. 1890, C. I. Nº 3.683.358 de la Policía Federal), Carlos Francisco Mugica (Cl. 1930, M. 4.244.779, D. M. Bs. As.) y el señor José María Sinde (Cl. 1889, M. 339.116, D. M. 3), al cargo de Clase D - Grupo VI (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 666 — 1) 4028 — 4029 — 4032, dispuestas al 31 de octubre de 1967 por S. E. Revdma. Monseñor Juan Carlos Aramburu, Arzobispo Coadjutor de Buenos Aires.

Art. 5º — Confírmanse las designaciones de: Monseñor Adolfo Roque Estebán Arana (Cl. 1916, M. 0.426.652, D. M. 4), al cargo de Clase D - Grupo I; Monseñores Enrique Ernesto Schiavi (Cl. 1910, M. 99.892, D. M. 1), Ernesto Segura (Cl. 1914, M. 1.289.041, D. M. 22) y el Pbro. Horacio Alberto Bozzoli (Cl. 1927, M. 4.475.173, D. M. 4), al cargo de Clase D - Grupo II, y los Pbros. Emilio Luis Martinoia (Cl. 1935, M. 4.156.150, D. M. Bs. As.), José Bonet Alcón (Cl. 1930, C. I. Nº 5.538.304 de la Policía Federal), Juan Francisco Radrizzani (Cl. 1937, D. M. B. A. I., M. 4.198.831), Rubén Pedro Zamboni (Cl. 1933, D. M. Bs. As., M. 4.112.018), Pedro Antonio Bordoni (Cl. 1917, Mat. 1.130.486, D. M. 19), Lucio Gera (Cl. 1924, C. I. Nº 5.498.870 de la Policía Federal) y Julio Gutiérrez (Cl. 1936, C. I. número 5.761.151 de la Policía Federal), al cargo de Clase D - Grupo VI (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 666 — 1) 4028 — 4029 — 4032, dispuestas al 1º de noviembre de 1967 por S. E. Revdma. Monseñor Juan Carlos Aramburu, Arzobispo Coadjutor de Buenos Aires.

Art. 6º — Confírmase la terminación de funciones de los señores Jorge Mario Machetta (Cl. 1932, M. 4.077.239, D. M. 1), Eduardo Pérez Bravo (Cl. 1930, Céd. Id. Nº 6.203.335 de la Policía Federal), Horacio Alberto Bozzoli (Cl. 1927, Matrícula 4.475.153, D. M. 4), Jorge Norberto Barreiro (Cl. 1940, M. 4.313.158, D. M. 1), del cargo de Clase F - Grupo V (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 667 — 1) 4052, dispuestas al 31 de octubre de 1967 por S. E. Revdma. Monseñor Juan Carlos Aramburu, Arzobispo Coadjutor de Buenos Aires.

Art. 7º — Confírmanse las designaciones de los señores Manuel Augusto Descalzi (Cl. 1918, M. 0.434.865, D. M. 4), Leopoldo Julio Covre (Cl. 1922, Matrícula 1.673.374, D. M. Bs. As.), Domingo Quilez Val (Cl. 1913, C. I. Nº 7.352.329 de la Policía Federal) y la Religiosa María Cristina Verduga (Cl. 1901, Libreta Cívica 1.045.284), al cargo de Clase F - Grupo V) (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 667 — 1) 4052, dispuestas al 1º de noviembre de 1967 por S. E. Revdma. Monseñor Juan Carlos Aramburu, Arzobispo Coadjutor de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 530 — Bs. As., 13/2/68.

VISTO los expedientes Nros. 4.294/67 y 4.554/67, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la aceptación de las renuncias de los Pbros. Norman Horacio Pipo (Cl. 1924, M. 5.103.683; D. M. 10), al cargo de Arcedeán, y de Luis Carlos Montero (Cl. 1916, D. M. 23, Mat. 5.360.875), al cargo de Capellán de Coro (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 48 — 205, dispuestas al 31 de octubre de 1967, en el Arzobispado de Bahía Blanca, por S. E. Revdma. Monseñor Germiniano Esorto.

Art. 2º — Confírmanse las designaciones de los Pbros. Zacarías Zuza Brun (Cl. 1896, M. 5.482.404, D. M. 24), al cargo de Arcedeán; Luis Carlos Montero (Clase 1916, M. 5.360.875, D. M. 23), al cargo de Vicario Foráneo, y Arsenio Julio Koenig (Cl. 1934, M. 5.151.452, D. M. 19), al cargo de Capellán de Coro (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 48 — 1345 — 205, dispuestas al 1º de noviembre de 1967, en el Arzobispado de Bahía Blanca, por S. E. Revdma. Monseñor Germiniano Esorto.

Art. 3º — Confírmase la aceptación de la renuncia de la señora Romana Gómez de Palermo (Cl. 1909, L. C. 2.122.151), al cargo de Clase F - Grupo V (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 667 — 1) 4052 ,y la designación para el mismo cargo de la señorita Olga María Carlota Oscamou (Cl. 1925, L. C. 2.207.164), dispuestas al 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1967, respectivamente, en el Obispado de Santa Rosa, por S. E. Revdma. Monseñor Jorge Mayer.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuniquise, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Defensa

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

Promociones.

DECRETO Nº 566 — Bs. As., 13|2|68

VISTO el Expediente Nº 179.036 (Cdo. Pers.) Nº 92.202|11, (Cdo. J. F. A), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea se realizó una selección, habilitada para cubrir vacantes en la Carrera Personal Superior Clases I y II del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7),

Que en consecuencia procede dictar las promociones del personal que ha resultado seleccionado,

Que es facultad del Poder Ejecutivo dictar la medida administrativa correspondiente, conforme lo determinado por el Artículo 74, del precitado Estatuto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese, en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, a la Carrera Personal Superior, del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R.A.7) y en las Clases que en cada caso se indica, a los siguientes agentes civiles:

Clase I

28.505 Universitario I, Roberto Rafael Maresco (C. 1913, M. I. 0.548.365, D. M. 4, C. I. Nº 1.294.073 de la Capital Federal).

20.436 Universitario II, Eduardo Luis Maffi (C. 1922, M. I. 1.995.910, D. M. 15, C. I. Nº 2.051.309 de la Capital Federal).

36.670 Universitario I, Roberto Manuel Quintela (C. 1916, M. I. número 0.143.360, D. M. 1, C. I. número 738.170 de la Capital Federal).

23.073 Universitario I, José Eduardo Núñez (C. 1921, M. I. 0.949.525, D. M. 17, C. I. Nº 638.515 de la Provincia de Buenos Aires).

22.982 Universitario I, Roberto Jorge Broqua (C. 1920, M. I. 0.867.043, D. M. 16, C. I. Nº 2.194.359 de la Capital Federal).

34.197 Universitario I, Alfonso Sanmartino (C. 1914, M. I. 0.127.876, D. M. 1, C. I. Nº 1.038.402 de la Capital Federal).

34.635 Universitario I, Mario Raúl Da Rocha (C. 1921, M. I. 1.800.169, D. M. 4, C. I. Nº 1.269.877 de la Capital Federal).

21.288 Universitario I, Roberto Tomás Carpintieri (C. 1916, M. I. número 0.428.997, D. M. 4, C. I. número 1.560.239 de la Capital Federal).

34.627 Universitario I, Armando Montini (C. 1920, M. I. 0.447.790, D. M. 4, C. I. Nº 1.811.210 de la Capital Federal).

Clase II

40.182 Técnico Especial, Carlos Pascale (C. 1903, M. I. 0.203.633, D. M. 2, C. I. Nº 184.127 de la Capital Federal).

24.794 Administrativo I, Enrique Lobianco (C. 1909, M. I. 0.799.055, D. M. 68, C. I. Nº 720.454 de la Capital Federal).

25.051 Administrativo I, Ricardo Humberto Bustos (C. 1914, M. Ind. 2.772.093, D. M. 43).

29.588 Administrativo I, Osvaldo Pedro Bonino (C. 1921, M. I. 0.950.961, D. M. 17, C. I. Nº 677.590 de la Provincia de Buenos Aires).

22.329 Administrativo I, Herberto Rubén Curotto (C. 1917, M. I. número 0.432.877, D. M. 4, C. I. número 1.739.992 de la Capital Federal).

24.147 Técnico Especial, José Gil (C. 1911, M. I. 0.109.913, D. M. 1, C. I. Nº 941.329 de la Capital Federal).

22.416 Administrativo I, Raúl Rodolfo Fernández (C. 1916, M. I. 0.428.972, D. M. 4, C. I. Nº 1.617.608 de la Capital Federal).

25.628 Administrativo I, Reinaldo Maich (C. 1914, M. I. 2.254.502, D. M. 34, C. I. Nº 969.818 de la Provincia de Buenos Aires).

28.483 Administrativo I, Raquel Susana Sisterna de Arabehety (L. Cívica 0.481.456, C. I. Nº 2.502.878 de la Capital Federal).

20.077 Administrativo I, Ezio Tegiacchi (C. 1922, M. I. 1.996.782, D. M. 15, C. I. 2.216.225 de la Capital Federal).

22.160 Administrativo I, Luis Alfonso Albrespy (C. 1923, Mat. I. 1.745.272, D. M. 3, C. I. Nº 2.091.115 de la Capital Federal).

28.956 Administrativo I, Armando Andrés Iturralde (C. 1915, Mat. Ind. 3.004.497, D. M. 47, C. I. Nº 13.527 de la Provincia de La Rioja).

23.786 Aeronavegante I, Roberto Julio Paolini (C. 1922, M. I. 2.303.344, D. M. 35, C. I. Nº 3.085 de la Provincia de Santa Fe).

28.519 Técnico Especial, Juan Luis Nieves Carballo (C. 1916, Mat. Ind. 1.971.281, D. M. 31, C. I. Nº 3.400.666 de la Capital Federal).

24.813 Administrativo I, Américo Paganini (C. 1913, M. I. 0.550.309, D. M. 4, C. I. Nº 1.370.769 de la Capital Federal).

35.214 Técnico I, Roberto Argentino Fernández (C. 1925, Mat. I. 4.768.289, D. M. 15, C. I. Nº 1.098.105 de la Provincia de Buenos Aires).

37.289 Técnico Especial, Victorio Agapito Carrizo (C. 1913, Mat. Ind. 3.318.748, D. M. 51, C. I. Nº 461.022 de la Provincia de Santa Fe).

Art. 2º — El gasto que ocasione el cumplimiento del presente decreto será imputado a: 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4022 — y 1 — 2 — 2 — 53 — 0 — 664 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4023 o similar que se asigne para el ejercicio presupuestario 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Se ratifican disposiciones.

DECRETO Nº 524 — Bs. As. 13|2|68

VISTO el expediente Nº 3865|67, por el cual el Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, solicita la ratificación de las designaciones como jornaleros transitorios de diverso personal efectuadas por Resolución Nº 183, de fecha 5 de diciembre de 1967; y

CONSIDERANDO:

Que los nombramientos realizados responden a la imperiosa necesidad de contar con la dotación de personal necesario para poder cumplir con los servicios que debe prestar el citado establecimiento a los usuarios, toda vez que dichos agentes serán destinados a reforzar las dotaciones de las dependencias Atracadero de Camiones, Básculas y Vigilancia que se encuentran resentidas por las contínuas bajas producidas en los últimos años;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse por el término de seis meses, las designaciones efectuadas en carácter de jornalero transitorios, por el Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires, organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por Resolución 183 del 5 de diciembre de 1967, del siguiente personal: Néstor Omar Abalos, C. I. Nº 6.096.126, Cap. Fed.; Mario Alberto Barrientos, C. I. Nº 5.685.189, Cap. Fed.; Ramón Alfredo Caldeira, C I. número 6.618.767, Cap.. Fed; Ismael Enrique Cornejo, C. I. Nº 6.660.275, Cap. Fed.; Jorge Alfredo Cosco, C I. Nº 5.706.892, Capital Federal; Norberto Pablo Galvano, C. I. Nº 6.140.188, Cap. Fed.; Orlando Matas, C. I. Nº 3.509.506, Capital Federal; Jorge Santino Meraviglia, C I. Nº 5.303.702, Cap. Fed.; Domingo Alberto Sposaro, C. I. Nº 4.925.079, Capital Federal; Eduardo Juan Villar, C. I. 5.726.245, Cap. Fed.; Luciáno Luis Almirón, C. I. Nº 3.068.892, Capital Federal; Roberto Baltanas, C. I. Nº 2.374.039, Cap. Fed.; Luis Bernabé Castro, C. I. Nº 3.434.179, Cap. Fed.; Eduardo Héctor Cerrillo, C. I. 1.722.584 del Registro Provincial de las Personas; Francisco Cotignola, C. I. Nº 2.497.593, Cap. Fed.; Edgardo Roberto Fassola, C. I. 4.592.226, Cap. Fed.; Pedro Godoy, C. I. Nº 2.863.705, Cap. Fed.; Plácido Guglielmo, C I. Nº 2.570.273, Cap. Fed.; Nicolás Juan Mangone, C. I. número 2.493.165, Cap. Fed.; Miguel Angel Pascual Merolla, C. I. Nº 5.543.103, Capital Federal; Oscar Palacios, C. I. 5.271.033, Capital Federal; Néstor Porto, C. I. 6.217.027, Cap. Fed.; Juan Miguel Reynoso, C. I. Nº 2.692.062, Cap. Fed; Carlos Alberto Rodríguez, C I. Nº 7.367.627, Capital Federal; Humberto Eduardo Romero, C. I. Nº 4.638.006, Cap. Fed.; y Bernardino Ernesto Stecco, C. I. número 3.703.407, Cap. Fed.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Kriger Vasena. Rafael García Mata

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Recursos jerárquicos.

DECRETO Nº 737. — Bs. As., 20|2|68.

VISTO:

Los Exptes. Nros.: 114.002|67; 114.003|67, 114.004|67; 114.006|67; 114.007|67; 114.008|67; 114.009|67. 114.010|67; 114.013|67; 114.014|67; 114.017|67; 114.018|67; 114.268|67; 114.269|67; 114.279|67 y 114.005|67, en los cuales diversos aspirantes a un concurso de ingreso a la docencia en el cargo de maestra de grado de los departamentos de aplicación de las escuelas normales de esta Capital, deducen sendos recursos jerárquicos contra la Resolución número 1.385 de fecha 8 de noviembre de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que por la antedicha resolución recaída en el Expediente Nº 100.227|63, se deja sin efecto su similar Nº 724|67 y se hace lugar a lo solicitado por la señora Dora Beatriz Estebanez de Pigni, en el sentido de admitir su inscripción como aspirante al concurso de ingreso a la docencia en cargos de maestras de grado del departamento de aplicación en las escuelas normales de la Capital (apartado 1º); se retrotrae el procedimiento del concurso al momento del análisis y clasificación de los antecedentes de los aspirantes y se dispone proceder a clasificar únicamente a la señora Dora Beatriz Estebanez de Pigni manteniendo el puntaje asignado al resto de los concursantes (apartado 2º); y se determina que con el resultado obtenido en la forma indicada el jurado convocará a una nueva prueba de oposición entre todos los participantes, conforme con lo dispuesto por el artículo 94, inciso 12 de la reglamentación del Estatuto del Docente;

Que contra lo establecido por la aludida resolución se agravian los presentantes, por lo que conforme a lo determinado por el artículo 1º del Decreto Nº 2.126|61 y artículo 13 del Decreto Nº 7.520|44 los recursos jerárquicos deducidos deben ser resueltos por el Poder Ejecutnvo, correspondiendo su examen y consideración;

Que la inscripción de la señora Dora Beatriz Estebanez de Pigni como aspirante en el citado concurso es procedente de acuerdo con las normas estatutarias vigentes y su exclusión hubiera sido ilegítima, tal como lo señala la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en su dictamen de fecha 24 de octubre de 1966;

Que si la exclusión de la señora Dora Beatriz Estebanez de Pigni fue ilegítima, el acto que lo dispuso está viciado y con ello se perjudica la validez del concurso, ya que no se puede excluir de éste a un candidato por un motivo arbitrario (Jéze Gastón "Principios Generales de Derecho Administrativo", T. III, p. 192). La exclusión ilegítima de un candidato en un concurso vicia al acto concursal, en el que debe ser corregido de oficio por la Administración conforme a derecho para evitar posteriores nulidades susceptibles de irrogar nuevos perjuicios, máxime si la ilegitimidad fue advertida durante el procedimiento y pudo ser controlada especialmente;

Que si se admite, como principio general de derecho, que el interés es la medida de las acciones, no existe interés legítimo que pueda reconocerse a los impugnantes ya que tratan de mantener una exclusión cuya ilegalidad es manifiesta, lo que daría lugar a la afecta-

da a deducir los recursos y eventualmente las acciones correspondientes para invalidar el procedimiento viciado, con independencia de los deberes de la Administración en la materia, que podría llegar hasta la suspensión del concurso, dejarlo sin efecto y proceder a un nuevo llamado, situación que quiso evitar la resolución recurrida;

Por otra parte, en los recursos deducidos no se ha demostrado la legitimidad de la exclusión de la señora Dora Beatriz Estebanez de Pigni y la argumentación se ha centrado en la seguridad de las relaciones jurídicas, aludiéndose a la construcción jurisprudencial de la llamada "cosa juzgada administrativa", si bien se advierte que tan solo podría invocarse esa categoría jurídica de manera analógica;

Que para que entre a conformar la cosa juzgada administrativa, es necesario que el acto no sea unilateral o individual de la Administración y que no esté viciado por la ausencia de requisitos esenciales que lo hagan válido ya que a falta de éstos no se pueden reconocer derechos subjetivos, no causando estado;

Que independientemente de la cuestión de la cosa juzgada, la medida recurrida se halla arreglada a derecho por cuanto si la Administración puede revocar un nombramiento por razones de legitimidad cuando no hubiere sido aun notificado, con mayor razón puede dejar sin efecto los meros actos concursales, los cuales no causan estado ni confieren derechos irrevocablemente adquiridos;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Rechazar los recursos jerárquicos interpuestos contra la resolución Nº 1.385 del 8 de noviembre de 1967, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación por los aspirantes al concurso de ingreso a la docencias en el cargo de maestra de grado de los departamentos de aplicación de las escuelas normales de esta Capital, Nélida Ursula Eichler de Cipolatti, Delia Susana Uranga de Pignataro, Marta Carmen Otero de Lococo, María del Pilar D'Imperio, Alicia Mabel Guimil, Elba Noemí Basile de Pannunzio, Silvia Helena Pozzi, Noemí Beatriz Rondina, Amalia Susana Fusco de De Bernardi, Nélida Lía Sur, Alicia Susana Giamello, Olga Llera de Amatti María Rosa Bobet de Gerace, Rosa Concepción Cagigal de Steinbrun, Emma Filomena Rago y Leonor Beatriz Scarone.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneración.

RESOL. Nº 176-S. C. (S). Bs. As., 5|2|68

VISTO este expediente, Nº 9.814 SC|64, que se substanció como consecuencia de la denuncia formulada en contra del ex jefe de la oficina Sumampa (Dto. 10º), Adolfo Cilo Paz (L. P. 24.549), actualmente en el Sector Especial de la Dirección General del Personal, y

CONSIDERANDO:

Que en efecto, en dicha presentación y en publicaciones periodísticas aparecidas en un diario editado en Santiago del Estero, se le atribuía haber participado en la sustracción de un billete de lotería Nº 25560, emitido por la Caja de Ahorro y Previsión Social de esa Provincia, que resultara premiado con la suma de m$n. 1.200.000, el cual, juntamente con otros que no habían sido vendidos en las respectivas agencias, constituían el contenido de la encomienda Nº 77.423, impuesta en la dependencia a su cargo por una institución bancaria local y dirigida a la entidad a que se hace referencia precedentemente, siendo de destacar que posteriormente dicho billete fue presentado al cobro (fojas 2|22);

Que en virtud de la situación descripta y a fin de investigar la veracidad de las citadas denuncias, intervinieron las autoridades policiales de la jurisdicción provincial, las que procedieron a detener a Paz, juntamente con otros implicados, el 24 de marzo de 1964, a las 13,20, en virtud de estimarlo presunto autor del delito de violación de correspondencia (foja 24), fecha y hora a partir de las cuales corresponde considerarlo suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones;

Que, dispuesta la investigación sumaria que las circunstancias imponían, las diversas diligencias llevadas a cabo, objetivamente pormenorizadas en la relación de hechos y conclusiones que formula la instrucción en las páginas 58|62, que pasan a formar parte integrante de este acto administrativo, permitieron determinar en forma concluyente, pese a su negativa, que el 9 de agosto de 1963 el causante retiró del "Sector Expedición" de la dependencia que en esos momentos se encontraba a su cargo, la encomienda en cuestión, para reintegrarla al mismo lugar, aproximadamente una hora más tarde; que asesoró convenientemente al personal a sus órdenes a fin de que cuando se le tomara declaración al respecto, silenciara la maniobra cometida, que no comunicó a sus superiores la propuesta que, según dijo, le formulara un foráneo para que retirara momentáneamente de circulación el envío en cuestión y poder así, llevar a cabo la maniobra que nos ocupa, y que infringió expresas disposiciones en vigencia al cuestionar por sus propios medios una publicación aparecida en un órgano periodístico;

Que como consecuencia de lo expuesto, Paz fue procesado por la Justicia y condenado a la pena de dos años de prisión, en suspenso, con costas, como autor responsable del delito previsto y penado por el artículo 154º del Código Penal (fojas 2|4 del folio 81);

Que reunidos los elementos de juicio necesarios, entiéndese que en razón de la índole y la gravedad de las faltas en que dicho jefe se halla incurso, que configuran las causales previstas por el artículo 106º, incisos a) y b), de la Ley 16.783, procede adoptar en su contra la máxima medida expulsiva que determina el similar 95º, inciso h), del citado instrumento legal.

Por consiguiente y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Junta de Disciplina en sus dictámenes incorporados en las páginas 70|71 y 83,

El Secretario de Comunicaciones
Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones desde el 24 de marzo de 1964, a las 13,20, al jefe en el Sector Especial de la Dirección General del Personal Adolfo Cilo Paz (L. P. 24.549); Exonerarlo -artículo 95º, inciso h), de la Ley 16.783-, por cuanto se le comprobó que el 9 de agosto de 1963, en oportunidad en que se desempeñaba a cargo de Sumampa (Dto. 10), retiró del "Sector Expedición" la encomienda número 77.423 -cuyos demás datos obran en autos-, para posteriormente reintegrarla al mismo lugar, aproximadamente una hora más tarde, habiendo sustraído de ella un billete de lotería emitido por la Caja de Ahorro y Previsión Social de la Provincia de Santiago del Estero, que resultara premiado, el cual, juntamente con otros que no habían sido vendidos en las respectivas agencias, constituían el contenido del envío de referencia, impuesto en la citada base por una institución bancaria local y dirigido a la entidad a que se hace referencia precedentemente, siendo de destacar, que posteriormente ese billete fue presentado al cobro; que asesoró convenientemente al personal a sus órdenes a fin de que cuando se le tomara declaración al respecto, silenciara la maniobra cometida; que no puso en conocimiento de sus superiores la propuesta que, según dijo, le formulara un foráneo para que retirara momentáneamente de circulación el envío en cuestión y poder llevar a cabo la maniobra referida, y que infringió expresas disposiciones en vigencia que rigen sobre el particular, el cuestionar por sus propios medios una publicación aparecida en un órgano periodístico, faltas que configuran las causales previstas por el artículo 106º, inciso a) y b), del instrumento legal citado precedentemente, y hacer constar en su legajo personal que la Justicia lo condenó a sufrir la pena de dos años de prisión, en suspenso, con costas, como autor responsable del delito previsto y penado por el artículo 154º del Código Penal.

Art. 2º — Tómese razón; publíquese el artículo primero; pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará; a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a las Direcciones Generales del Personal, a sus efectos, que formulará, asimismo, la comunicación de estilo a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y de Administración a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (permanente).

Teglia.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorízase funcionamiento.

RESOL. P.J. Nº 157. — Bs. As., 20|2|68.
Expte. N - 18.077

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Viacart", Sociedad Anónima Comercial, constituida el 23 de marzo de 1964, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a seis vuelta (6 vta.), con la modificación de fojas cuarenta y uno (41). — En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas treinta y ocho y vuelta (38 y vta.), la planilla de fojas cuarenta y cinco (45), el recuadro de fojas cincuenta y ocho y vuelta (58 y vta.) y el agregado de oficio de fojas setenta y uno (71), punto 1º "in fine". — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas cuarenta (40) a cuarenta y uno (41) y cincuenta y uno vuelta (51 y vta.). — Dicha sociedad procederá en su oportunidad en la forma que se indica a fojas setenta y dos (72) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 158. — Bs. As., 20|2|68
Expte. N - 25.459

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Amaral, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 23 de octubre de 1967, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas catorce vuelta (14 vta.) a quince vuelta (15 vta.), debiendo tenerse como texto del artículo uno de dicho estatuto el siguiente: Bajo la denominación de "Amaral, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas catorce y vuelta (14 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P.J. Nº 160. — Bs. As., 20|2|68.
Expte. N - 25.446

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad I. R. C. Electrónica, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituida el 2 de octubre de 1967, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas diecinueve y vuelta (19 y vta.). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma indicada a fojas veintidós (22) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P.J. Nº 161. — Bs. As., 20|2|68.
Expte. N - 24.568

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad, "Concrt, Sociedad Anónima, Comrcial, Agropecuaria y de Mandatos", constituida el 22 de junio de 1967, y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas catorce (14) a quince (15), dieciséis (16) y diecinueve (19)

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 162. — Bs. As., 20|2|68
Expte. Nº 24.108

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Arpabol, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida el 6 de mayo de 1967, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7), con la modificación de fojas treinta vuelta (30 vta.). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas cuarenta y vuelta (40 y vta.) y tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas treinta y vuelta (30 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 163. — Bs. As., 20|2|68
Expte. Nº 26.083

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Palcor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", constituida el 1º de agosto de 1967, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 173. — Bs. As., 20|2|68.
Expte. Nº 25.467

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Comyr Promociones, Sociedad Anónima Comercial", constituida el 26 de septiembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a dieciocho (18), con las modificaciones de fojas veinticinco (25) a veintiséis vuelta (26 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 212. — Bs. As., 20|2|68.
Expte. Nº 24.951

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Tejeduría Villa Colombo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, constituida el 17 de julio de 1967, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas cincuenta y nueve y vuelta (59 y vta.). — En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas catorce (14) y quince (15) y las planillas de fojas sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63). — Dicha sociedad procederá en su oportunidad en la forma que se indica a fojas setenta y uno (71) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

JUICIOS

Representación del Estado.

RESOLUCION Nº 36 — Bs. As., 8|2|68

VISTO el Decreto Nº 379 de 5 de febrero de 1968 por el cual se reglamenta la Ley Nº 17.516 sobre representación judicial del Estado, y atento lo establecido en el Art. 2º de dicho decreto,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

1º — Desígnase a los señores Director General de Justicia, Dr. Salvador J. Carbó, Jefe del Departamento de Estudios y Antecedentes Dr. Alberto Augusto Coull Paz y letrados de dicho Departamento doctores Miguel Angel Espeche y Roberto Osvaldo Cerri, para representar al Estado en juicio, en aquellos asuntos en que deba interven-

la Secretaría de Estado de Justicia en virtud de la competencia que le asigna la Ley 17.271.

2º — Autorízase a la Dirección General de Justicia a otorgar testimonio de la presente resolución, a los efectos indicados en el Art. 3º del Decreto número 379|968.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Limitación de servicios.

RESOLUCION Nº 51 — Bs. As., 20|2|68

VISTO el Expediente Nº 59.711|968 por el que la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor denuncia irregularidades ocurridas en el Registro Seccional Nº 1 de Olivos (provincia de Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de abril de 1967 el encargado de ese Registro señor José Ramón Rodríguez fue suspendido como consecuencia de haberse comprobado irregularidades;

Que la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor solicita la separación definitiva del cargo del citado Encargado, así como también una exhaustiva investigación tendiente al deslinde de responsabilidades;

Por ello,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Limitar los servicios del Encargado del Registro Seccional Nº 1 de Olivos (provincia de Buenos Aires) señor José Ramón Rodríguez con anterioridad al 28 de abril de 1967, fecha en que fuera suspendido en sus funciones.

Art. 2º — Instruir el pertinente sumario administrativo, designándose a tal efecto al doctor Roberto Osvaldo Cerri.

Art. 3º — El citado funcionario, si correspondiere, procederá a efectuar la denuncia ante las autoridades policiales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Instructor designado a sus efectos.

Etchebarne.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

INTERNOS. — Plazo para presentar la declaración jurada de existencia de objetos suntuarios.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.205 (I. I.)

Buenos Aires, 22 de febrero de 1968.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Liga de Joyerías, Relojerías y Afines se presenta solicitando el plazo establecido por el punto 1º de la Resolución General Nº 1201 (I. I.), para la presentación de la declaración jurada de existencias de objetos suntuarios al 31 de diciembre último en poder de mayoristas y minoristas, que ya hubieran tributado el gravamen del régimen anterior al vigente, y siendo atendibles las razones invocadas; en ejercicio de las facultades que le acuerda el artículo 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones).

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Prorrógase hasta el 31 de marzo próximo, inclusive, el plazo establecido en el punto 1º de la Resolución General Nº 1201 (I. I.).

2º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

INTERNOS. — Instrumentos de control para damajuanas de 3, 5 y 10 litros para vino común.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.206 (I. I.)

Buenos Aires, 22 de febrero de 1968.

VISTO el resultado de la aplicación de los instrumentos de control para botellas de 3|4 a 1 litro para vino común, con impresión por el sistema offset seco a doble faz simultánea que fuera dispuesta en concordancia con las Resoluciones Generales Nros. 1040. 1111 y 1158 (I. I.); y

CONSIDERANDO.

Que es conveniente extender la impresión por dicho sistema a los instrumentos de control para damajuanas de 3, 5 y 10 litros, para vino común, en razón de las garantías fiscales que supone;

Que en principio y hasta la total utilización del stock existente podría autorizarse su uso en la Capital Federal y en las Agencias que se encuentran dentro del ámbito de la Delegación Regional Nº 5, Central de Impuestos Internos e Impuestos Varios, para luego ampliar el mismo a otras zonas del país;

Que Casa de Moneda de la Nación entregará en breve plazo instrumentos de control para damajuanas de 5 litros como para atender las necesidades de los fraccionadores inscriptos en la jurisdicción que se refiere el considerando anterior.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8º de la ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Disponer la impresión por el sistema offset seco multicolor a doble faz simultánea de los instrumentos de control de fraccionamiento de vino común para damajuanas de 3, 5 y 10 litros.

2º — Autorizar el uso de las fajas de fraccionamiento para vino común destinadas a damajuanas de 5 litros a que se refiere el punto anterior, para las operaciones que realicen los fraccionadores inscriptos en la Capital Federal y en las Agencias que se encuentran dentro del ámbito jurisdiccional de la Delegación Regional Nº 5 Central de Impuestos Internos e Impuestos Varios.

3º — Los mencionados fraccionadores podrán utilizar, indistintamente, los instrumentos de control para damajuanas de 5 litros actualmente en uso y los autorizados por esta Resolución, hasta el 31 de marzo próximo.

A partir de la hora cero (0) del día 1º de abril sólo se utilizarán para los fraccionamientos en damajuanas de 5 litros, los instrumentos de control a que se refiere el punto 1º.

4º — Los instrumentos de control que a partir del 1º de abril quedan fuera de uso, serán devueltos por los responsables dentro del citado mes, a la Sección Control de Valores Fiscales dependiente de la Delegación Regional Nº 5 Central de Impuestos Internos e Impuestos Varios (Paraná 145, 6º piso, Capital Federal), acompañando una nota por triplicado declarando la cantidad que se devuelve.

5º — Los responsables que tuvieran instrumentos de control con rubro impreso en su poder o en la División Valores, con anterioridad a la fecha indicada en el punto 4º podrán solicitar ante la División Verificación Capital Federal, del domicilio citado en el mismo punto, la autorización especial para su uso, estimando el tiempo presunto en que agotarán sus existencias.

6º — Regístrese, comuníquese, remítase copia al Instituto Nacional de Vitivinicultura y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

DIRECCION NACIONAL DE REGLAMENTACION DE ALTOS ESTUDIOS

Establecimientos que pueden acogerse a lo prescripto por la Ley 17.604.

DISPOSICION Nº 6 — Bs. As., 19/2/68.

VISTO:

Lo establecido en el párrafo primero del artículo 20 de la Ley 17.604 y lo dispuesto en consecuencia por el suscripto con fecha 14 de febrero de 1968 (Disposición Nº 4), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar con exactitud cuáles son los establecimientos que pueden acogerse a lo prescripto por la norma mencionada de la Ley 17.604;

El Director Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios, Dispone:

1º — Solamente se aceptarán solicitudes de autorización provisional en los términos del Art. 20 de la Ley 17.604 presentadas por establecimientos a los que no les hubiera sido denegada la autorización para funcionar de acuerdo al régimen de la Ley 14.557 o que no hubiesen por sí desistido de tal pretención.

2º — Considéranse incluidos entre los los establecimientos mencionados en el Art. 20 de la Ley 17.604 a los siguientes:

Universidad de Morón, Cabildo 134 Morón (Prov. de Buenos Aires).

Universidad Católica de Salta, Belgrano 980 (Prov. de Salta).

Universidad Argentina de La Empresa, Libertad 1340, Capital Federal.

Instituto de Altos Estudios Agropecuarios, Alvear 946, Río Cuarto (Provincia de Córdoba).

Universidad Argentina de Ciencias Comerciales, Córdoba 1432, piso 2º, Capital Federal.

Universidad Argentina de Ciencias Sociales, Aráoz 2881, Capital Federal.

Universidad Católica de La Plata, Calle 43 Nº 246, La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Instituto Universitario de Tandil, Pinto 343, Tandil (Prov. de Bs. As.).

Universidad Metropolitana, Pueyrredón 1066, Capital Federal.

Universidad de Belgrano, Crámer 1891, Capital Federal.

Facultad de Ciencias Aplicadas de Buenos Aires, Avda. Quintana 142, Capital Federal.

Universidad "Dante Alighieri", Boulevard Oroño 1160, Rosario (Provincia Santa Fe.

Universidad Argentina "John F. Kennedy", Bmé. Mitre 1407, Capital Federal.

Centro de Altos Estudios del Río de la Plata, Anchorena 1644, Cap. Fed.

Profesorado Sedes Sapientiae, Suburbio Norte sin número, Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos).

Centro de Altos Estudios de San Isidro, 25 de Mayo 170, San Isidro (Provincia de Buenos Aires).

Facultades Privadas de Ciencias Tecno-Económicas y Sociales, Viamonte 1434/36, piso 1º, Cap. Fed.

Facultad de Ciencias de la Educación "San José", 25 de Mayo 1034 (Prov. de Corrientes).

Instituto Privado "San Vicente Ferrer", Lavalle 38, Godoy Cruz (Prov. Mendoza).

Instituto Superior de R. Humanas "M. Champagnat", Montevideo 1050, Capital Federal.

Escuela Superior de Servicio Social, San Martín 4, Chivilcoy (Prov. de Buenos Aires).

Instituto de Enseñanza Superior del Aconcagua, Catamarca 147 (Prov. de Mendoza).

Escuela de Servicio Social "Fray M. Esquiu", San Martín 655 (Provincia de Catamarca).

Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas, Anchorena 1644, Cap. Fed.

Instituto Privado de Administración de Empresas, San Lorenzo 528, Posadas (Misiones).

Universidad "San Nicolás", Corrientes 456, piso 9º, Capital Federal.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José M. Cravero.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

CDE. Exp. Nº 59.517|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Contencioso administrativo Nº 3 del Dr. Valerio R. Pico, Secretaría Nº 72 del Dr. Jorge N. Pinzón, iniciados con anterioridad al año 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Salvador J. Carbó - Director General de Justicia.

e.1º|3-Nº 982-v.5|3|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

CDE. Exp. Nº 59.516|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Penal Correccional letra "J", a cargo del Dr. Horacio Calvo, Secretaría Nº 64 del Dr. José Pablo Loumagne, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Salvador J. Carbó - Director General de Justicia.

e.1º|3-Nº 983-v.5|3|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

CDE. Exp. Nº 59.515|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Penal Correccional letra "L" a cargo del Dr. Luis E. Argüero, Secretaría Nº 72 del Dr. Juan Carlos Estévez, iniciados con anterioridad al año de 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Salvador J. Carbó - Director General de Justicia

e.1º|3-Nº 984-v.5|3|68

CONCURSOS

NUEVOS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Buenos Aires, 21 de febrero de 1968

Téngase presente y en atención al estado en que se encuentran las actuaciones de Superintendencia Nº 7.160|67, agréguese copia de la Acordada del 27 de octubre último y suspéndese la consideración del concurso de antecedentes allí dispuesto en relación con las dos vacantes de Peritos Contadores - Art. 1º, inc. a).

Reprodúzcase la nómina de Contadores de fs. 29 de dicho expediente y ténganselos por inscriptos a los efectos de proveer la otra vacante producida con fecha 19 del corriente, fijándose, a tal fin, nuevo plazo de inscripción por quince (15) días hábiles que se computarán a contar desde el 5 de marzo próximo.

Déjese constancia de la presente resolución en el expediente referido al comienzo y cúrsense las comunicaciones de estilo a quienes corresponda.

Fdo.: Roberto E. Chute, Marco Aurelio Risolía, Luis Carlos Cabral, José F. Bidau.

e.5|3 Nº 1.062 v.6|3|68

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 42.181-Prov-1967

La institución necesita proveer 2 (dos) cargos de inspectores de obras domiciliarias en el Distrito Córdoba.

Sueldo para aspirante externo: pesos 35.000 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal si se domicilian en la misma.

Plazo Presentación: 25 de Marzo de 1968.

e.4|3 Nº 1.046 v.6|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 52.331-DEyP-1967

La Institución necesita proveer los siguientes cargos para desempeñarse en la Dirección de Estudios y Proyectos (Capital Federal).

4 Ingenieros. Sueldo: $ 54.152; 5 Ingenieros Proyectistas. Sueldo $ 50.418; 8 Ingenieros Ayudantes. Sueldo: pesos 47.920; más salario familiar y|o antigüedad.

Los aspirantes deberán poseer título de ingeniero hidráulico, civil (con orientación hidráulica) o civil con experiencia en la realización de proyectos de plantas de tratamiento. — En los tres casos se dará preferencia a los que hayan aprobado el curso de Ingeniería Sanitaria para post-graduados, que dicta la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Edad: no mayor de 40 años.

Los interesados estarán dispuestos a integrar eventualmente comisiones de estudios de campaña en el interior del país.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo Presentación: 25 de Marzo de 1968.

e.4|3 Nº 1.044 v.6|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 2.749-Prov-1968

La institución necesita proveer un cargo de Laboratorista en el Distrito Comodoro Rivadavia (Chubut).

Sueldo para aspirante externo: pesos 32.507 m|n., más $ 13.000 por "zona inhóspita" y $ 19.000 como adicional extraordinario, además, lo que pudiera corresponder por salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de técnico químico expedido por escuelas industriales del ciclo superior.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el distrito más próximo a su domicilio, o en Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal si se domicilian en la misma.

Plazo Presentación: 25 de Marzo de 1968.

e.4|3 Nº 1.045 v.6|3|68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 29

Fíjase el día 11 de marzo de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la L. Púb. Nº 29, para la adquisición de instrumental para transfusiones y determinaciones, con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca". — El Subdirector.

e.5|3 Nº 1.055 v.6|3|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1/68 para ofrecer en venta residuos de cereales, pellets de afrechillo y granza de maíz, según cantidades y características determinadas en los respectivos formularios de propuestas que se entregarán a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 11 de marzo de 1968, en la División precitada. Precio del pliego $ 1.000 m|n. — Rosario, 5 de marzo de 1968. — El Delegado Rosario.

e.5|3 Nº 1.056 v.6|3|68

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 17/68 para el transporte marítimo de cuatro millones de toneladas de carbón de Río Turbio, desde el puerto de Río Gallegos a Buenos Aires y San Nicolás, a partir del año 1971, aproximadamente, por el término de alrrededor de diez años y con dos buques especializados a construir en el país.

Valor del pliego m$n. 2.500. Apertura: En Av. Pte. Roque S. Peña 1190, Capital, el día 4 de junio de 1968, a las 16 horas. Informes y pliegos en Servicio Compras (4º piso, Of. 44).

e.5|3 Nº 1.057 v.18|3|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 32/68, a realizarse el día 2 de mayo de 1968, a las 12 horas, para la fabricación, provisión e instalación de cables subterráneos de 132 kW y de telecomunicaciones en la ciudad de Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), con un presupuesto oficial de m$n. 510.600.000.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 8.000 podrá consultarse o adquirirse en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas, y en Sarmiento Nº 2758, Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), de 9 a 12 horas. Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal.

e.5|3 Nº 1.058 v.14|3|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. s/Nº, Acceso al Aeródromo de Mercedes (ob. bás. y calzada de hormigón), en la Prov. de Corrientes. $ 11.696.200. Depósito de garantía, pesos 116.962. Presentación propuestas: 8 de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|3 Nº 1.059 v.25|3|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número 0.68|5, 15 de abril de 1968, hora 13. Ramal Olascoaga|Telen - Vía Unica de Km. 440 a Km. 460 - Soldadura de vía por procedimiento aluminotérmico. Presupuesto Oficial m$n. 16.608.790. Precio Pliegos: m$n. 2.000.

Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2875, 2do. piso.

e.5|3 Nº 1.060 v.18|3|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
LICITACION PUBLICA Nº 47|68

Llámase a Licitación Pública Nº 47|68 para el día 27 de marzo de 1968, a las 10.30 horas, por la adquisición de una máquina rectificadora cilíndrica universal. Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.5|3 Nº 1.061 v.6|3|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION REGIONAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS "CENTRO"

Llámase a Licitación Pública número 1|68 por el pintado de marcaciones para señalamiento diurno de la pista 16|34 del Aeropuerto Nacional Ezeiza, con pintura termoplástica en caliente (170º C) reflectante.

Lugar: Aeropuerto Nacional Ezeiza.

Venta de Pliego: Consultar y retirar en Sección Adquisiciones, 1er. piso, del Edificio Administrativo del Aeropuerto Nacional Ezeiza, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.

Valor del Pliego: m$n. 1.000.

Lugar y fecha de apertura: Aeropuerto Nacional Ezeiza, 2º piso, Sala de Conferencias, el día 14 de marzo de 1968, a las 10 horas.

$ 1.600.— e.5|3 Nº 57.034 v.6|3|68

LICITACIONES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, para la provisión de artículos de librería para atender las necesidades de las distintas dependencias de la Gobernación. Consultas y retiro de pliegos en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia; Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal. — Apertura de la licitación, en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, el día 18 de marzo de 1968, a las 18 horas.

e.19|3 Nº 1.016 v.14|3|68

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
CONTADURIA Y HABILITACION

Llámase a Licitación Pública para adquirir 30 resmas de papel obra 1ra., alisado, 72x92 cms.|16 kgs. c|resma; 200 resmas de papel obra 1ra., satinado, 65x95 cms.|25 kgs. c|resma y 600 resmas de papel obra 1ra., alisado 82x118 cms.|35 kgs. c|resma. Apertura el 8 de marzo de 1968, a las 16.

Retirar pliego de condiciones en la Dirección de Administración de la Imprenta, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18.

e.4|3-Nº 1028-v.5|3|68

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 35

Fíjase el día 20 de marzo de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 35 para la adquisición de Especialidades Medicinales, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca. Sub-director de Administración.

e.4|3-Nº 1029-v.13|3|68

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES ANTISISMICAS Y DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
Expediente Nº 44.999|67
Licitación Pública Nº 6

Llámase a Licitación Pública para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", los trabajos correspondientes a la instalación del servicio de aire acondicionado, para la obra: Policlínico Punta de Rieles, que ejecuta la Entidad por el sistema de Administración.

Presupuesto oficial: $ 13.500.000 moneda nacional.

Fecha y lugar de apertura de propuestas: Día 3 de abril del año en curso, a las 11 horas, en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Consejo, sito en el Edificio "9 de Julio", primer piso, Avda. José I. de la Roza esq. Jujuy, San Juan, donde además pueden requerirse mayores informes y las bases respectivas.

Valor del pliego: $ 5.000 moneda nacional.

San Juan, febrero 15 de 1968.

e.28|2-Nº 934-v.12|3|68

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 4 de marzo de 1968, para resolver la adquisición de cuatro (4) automóviles sedán, 4 puertas, color negro con destino al Departamento de Automotores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de marzo de 1968, a las 15.30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.4|3-Nº 1047-v.5|3|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Licitación Pública Nº 1-68

Apertura: 14 de marzo de 1968.
Hora: 16.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un laboratorio de Idiomas, para atender la enseñanza de 10 alumnos.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Dirección General de Finanzas y Contabilidad (Dpto. de Contrataciones) de este Rectorado, Callao 660, 2º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas.

e.4|3-Nº 1030-v.6|3|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Filosofía y Letras

Llámase a Licitación Pública L.P. número 1-1968, para la adquisición de 1.0 resmas de papel obra 1ra. alisado de 24 Kg. 72 x 92, 100 resmas de papel obra 1ra. 28 Kg. 72 x 92 y 80 resmas de papel rotograbado 74 x 110, de 70 grs.

La apertura de las propuestas se realizará el 8 de marzo, a las 15 horas, en Independencia 3065, 2º piso, lugar en que deberán presentarse las ofertas hasta el día y hora mencionados.

Para retirar pliegos de condiciones y datos complementarios, dirigirse a esta Contaduría, Independencia 3065, 2º piso, diariamente de 14 a 19 horas. — El Contador.

e.4|3-Nº 1054-v.5|3|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO "MANUEL BELGRANO"
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública Nº 1, de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano", de la Universidad Nacional de Córdoba, hasta el día 29 (veintinueve) de marzo de 1968, a las 10 horas, para la compra de: Máquinas de escribir, de aprendizaje y oficina; Equipo Fotográfico; Cortinas y Cortinados; Equipo de impresión; Cortinas Plásticas. — Pliegos: Consultas, en la Secretaría de la Escuela (Trejo 294), o en la Delegación de la Universidad, calle Tacuarí 231, 2º piso, Capital Federal. — Recepción de propuestas: Secretaría de la Escuela, Trejo 294, donde se procederá a la apertura.

e.21|2 Nº 880 v.5|3|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES
(Expte. 112.371-D-67)

Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1968, a las 9 horas, para la contratación por los sistemas de "Unidad de Medida" y "Ajuste Alzado" la construcción de:

Obra: Mendoza —Centro Universitario—, Facultad de Ciencias Económicas, 2ª etapa, bloques de enseñanza y anfiteatros.

Presupuesto oficial m$n. 118.940.540.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Construcciones, Avda. del Libertador s|n., Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8 (Parque General San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: m$n. 10.000.

Arq. Aniceto Juan Puig, Director Dpto. de Construcciones.

Dardo Pérez Guilhou, Rector.

e. 23|2 — Nº 929 — v. 7|3|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 33.035 SC|67

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de marzo de 1968, a las 10, en el Distrito 16º (San M. de Tucumán), para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en la ciudad de San Miguel de Tucumán (Dto. 16º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura y|o Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

Director General de Administración.

e.4|3 Nº 1.032 v.13|3|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 17.599 SC|67

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de marzo de 1968, a las 15, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), para contratar la ejecución del servicio de recolección de correspondencia depositada en los buzones, distribución de encomiendas a domicilio e intercambio postal con agencias y estafetas en el radio de la Sucursal Bernal (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal Bernal, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, 6º piso, local 640, Buenos Aires.

Director General de Administración.

e.4|3 Nº 1.031 v.5|3|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Nº 24-P|68

Vencimiento: 15|3|68, a las 9 horas. — Por la provisión de anillas, anillos, barras, brazos, bujes, clavos, ganchos y tiras.

Pliegos de condiciones, informes, entregas y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital. — Horario de atención, de 7 a 17 horas.

e.23|2. — Nº 930 v.11|3|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

13 de marzo de 1968, 16 hs. Licitación Pública Nº 32, adquisición de útiles de escritorio, papelería y formularios impresos. — Consultas y retiro de pliegos, Avda. Pte. Julio A. Roca 694, piso 1º, División Compras, Capital Federal, días hábiles de 12 a 17 horas.

e.4|3 Nº 1.033 v.5|3|68

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Expediente Nº 137.154|67
LICITACION PUBLICA Nº 2|68

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de marzo de 1968, a las 11 horas, para la adquisición de artículos de librería y papelería.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Av. San Martín Nº 430, 2º piso, oficina 201, Mendoza.

e.4|3 Nº 1.034 v.6|3|68

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
LICITACION PUBLICA Nº 1.355
Expediente Nº 4.225|67

Adquisición elementos contra incendios de los Parques Nacionales, Motobombas, Mangueras de Succión, Tramos Mangueras Impulsión, Uniones Dobles, Bifurcaciones Siamesas, Lanzas, Baldes de Lona.

Apertura: El 14 de marzo de 1968, a las 16.30 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital, únicamente. Pliegos o informes: Sin cargo en la mencionada dirección.

Director de Contaduría.

e.4|3 Nº 1.048 v.5|3|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Manipuleo de granos

Llámase a Licitación Pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones portuarias que explota esta Junta Nacional de Granos, de acuerdo al detalle que más abajo se consigna.

Las características de los servicios a contratar se podrán consultar en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 3er piso, Capital Federal; en la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Bahía Blanca; en la Sub-Delegación Mar del Plata, Av. "A" s|nº, Puerto Mar del Plata y en las Delegaciones Diamante, 9 de Julio 434, Diamante y Concepción del Uruguay, 9 de Julio 159, Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos). Los pliegos respectivos podrán ser retirados en las Dependencias aludidas a partir del 11|3|68.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran, en los días y horas que se indican a continuación:

Lic. Públ. Nº 34 - P.|68 - Deleg. Bahía Blanca - Pto. Ing. White - Apert. 25|3|68, 13 hs.
Lic. Públ. Nº 35 - P.|68 - Deleg. Bahía Blanca - Pto. Grümbein - Apert. 25|3|68, 14 hs.
Lic. Públ. Nº 36 - P.|68 - Deleg. Bahía Blanca - Pto. Galván - Apert. 25|3|68, 15 hs.
Lic. Públ. Nº 37 - P.|68 - Deleg. B. Blanca-P. Alta - Silos "El Guanaco" - Apert. 25|3|68, 16 hs.
Lic. Públ. Nº 38 - P.|68 - Sub-Deleg. Mar del Plata-Pto. M. del Plata - Apert. 25|3|68, 17 hs.
Lic. Públ. Nº 39 - P.|68 - Deleg. Bs. As.-Pto. La Plata - Apert. 25|3|68, 18 hs.
Lic. Públ. Nº 40 - P.|68 - Deleg. C. del Uruguay - P. Entre Ríos - Apert. 26|3|68, 13 hs.
Lic. Públ. Nº 41 - P.|68 - Deleg. Diamante - P. Diamante - P. E. Ríos - Apert. 26|3|68, 14 hs.
Lic. Públ. Nº 42 - P.|68 - Deleg. Bs. As. - Zona 1 - Apert. 26|3|68, 15 hs.
Lic. Públ. Nº 43 - P.|68 - Deleg. Bs. As. - Zona 2 - Apert. 26|3|68, 16 hs.
Lic. Públ. Nº 44 - P.|68 - Deleg. Bs. As. - Zona 3 - Apert. 26|3|68, 17 hs.

Buenos Aires, marzo 1º de 1968. — Jorge Reston, Gerente de Administración y Contabilidad.

e.1º|3-Nº 1017-v.15|3|68

ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES

LICITACION PUBLICA Nº 3|68

Llámase a licitación con el objeto de adjudicar por el término de diez (10) años el aprovechamiento de los bosques fiscales existentes en el Tramo I, de la unidad que integran los Cuarteles Río Valdez y Arroyo Chico, de la Comarca Lago Fagnano, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una superficie de Cuatro mil novecientas noventa y cinco hectáreas 30 áreas (4.995 hectáreas 30a.).

Los pliegos de condiciones pueden consultarse o adquirirse en el Servicio de Contralor de Tierra del Fuego —25 de Mayo Nº 132— Ushuaia - Tierra del Fuego - Inspección de Zona, Río Grande - Tierra del Fuego - Servicio de Contralor de Río Negro - El Bolsón - Río Negro y en la Administración Nacional de Bosques - Avda. Pueyrredón Nº 2446, piso 3º, Capital.

El acto de apertura tendrá lugar en la Administración Nacional de Bosques, Avda. Pueyrredón 2446, Capital, el día 18 de marzo de 1968, a las 16 horas.

e.1º|3. — Nº 974 v.12|3|68

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 26|68 para la adquisición de películas radiográficas. Apertura 11|3|68, a las 16 horas.

Retirar pliegos de 13 a 18 en Instituto de Obra Social - Sección Suministros - Paseo Colón 974 - Altos Comedor - Capital.

José Domingo Simón, Interventor.

e.1º|3-Nº 973-v.5|3|68

Secretaría de Hacienda

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LICITACION PUBLICA Nº 4|68

Por la provisión e instalación del equipo de aire acondicionado en el nuevo edificio de la Sucursal del Banco en la ciudad de Catamarca.

Presupuesto oficial: $ 25.000.000.

Pliegos de condiciones: Podrán adquirirse en División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, of. 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 22|3|68, a las 14 horas.

4|3 Nº 1.035 v.8|3|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de clavos, tornillos, papel de lija, artículos de ferretería en general. — Apertura: 13|3|68, a las 14 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 800.

e.1º|3. — Nº 975 v.5|3|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 12.845|68

Llámase a Licitación Pública Nº 11, el día 8 de abril de 1968, a las trece horas, para la construcción, por ajuste alzado, de pavimento articulado y su red de desagües pluviales, en la Policlínica Bancaria, ubicada en la Avda. Gaona 2197, Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones, en la Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital Federal.

Pliegos: m$n. 2.000. — Presupuesto Oficial: m$n. 13.649.340. — Garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Buenos Aires, marzo 1º de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.1º|3. — Nº 1.018 v.14|3|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 20.564|63

Llámase a Licitación Pública Nº 10, el día 16 de abril de 1968, a las trece horas, para la construcción por ajuste alzado, de usina y estructura de nuevo lavadero en la Policlínica Bancaria, ubicada en la Avda. Gaona 2197, Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones, en la Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er piso, oficina 325, Capital Federal. — Pliego: m$n. 10.000.

Presupuesto oficial: m$n. 93 608.449

Garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial

Buenos Aires, febrero 20 de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.20|2 Nº 819 v.13|3|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 31|68, a realizarse el día 29 de abril de 1968, a las 12 horas, para la provisión de catorce (14) conjuntos de Celdas Metálicas Normalizadas, de 13,2 Kv. para intemperie, destinadas a los servicios eléctricos de la Pcia. de Mendoza, con un presupuesto oficial de m$n. 308.000.000.

El pliego de condiciones cuyo valor es de m$n. 5.000, podrá consultarse o adquirirse en las oficinas que esta Empresa dispone, en la calle Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Fed., todos los días hábiles, de 12 a 16 horas, y en la Av. San Juan 470, Mendoza, de 9 a 13 horas.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.1º|3. — Nº 1.019 v.12|3|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 30|68, a realizarse el día 14 de marzo de 1968, a las 12,30 horas, para el transporte fluvial de 300.000 toneladas de fuel oil a base de parafínica desde la Destilería San Lorenzo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales hasta la Super Central San Nicolás de esta Empresa.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Licitaciones, de esta Empresa, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.1º|3. — Nº 1.020 v.12|3|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública Nro. 250|67: Para la provisión y montaje de dos compensadores sincrónicos de 20 MVA. En la Estación Transformadora Rosario Sud.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 18 de marzo de 1968, a las 12.00 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 250|67.

e.22|2-Nº 902-v.6|3|68

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.105: Adq. Sobres. — Apert. 15|3|68, 10 hs.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.4|3 Nº 1.049 v.8|3|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.102: Provisión de energía eléctrica barrio viviendas Cañadón Seco (Prov. Sta. Cruz). — Apert.: 3|4|68, 10 hs. — Valor documentación: m$n. 1.000.

7.103: Ampliación edificio y conexión caldera en Santa Cruz. — Apert.: 22|3|68, 10 hs. — Valor documentación: m$n. 2.500.

7.104: Adq. contactores y p|magnetos. — Apert. 22|3|68, 11 hs.

7.106: Adq. papel blanco continuo. — Apert.: 22|3|68, 9 hs

7.107: Traslado de pasajeros en Mar del Plata. — Apert.: 22|3|68, 13 hs.

7.108: Traslado de pasajeros en La Plata. — Apert.: 22|3|68, 11,30 hs.

7.109: Adq. limpiadores interiores de gasoductos. — Apert.: 5|4|68, 10 hs.

7.110: Traslado de pasajeros en Médanos (Prov. Bs. As.). Apert.: 22|3|68, 9,30 hs.

7.111: Traslado de pasajeros en Bahía Blanca. — Apert.: 22|3|68, 10,30 hs.

7.112: Traslado de pasajeros en Bahía Blanca. — Apert.: 22|3|68, 12,30 hs.

Retirar pliegos: Alsina 1170; 7 a 13 horas.

e.1º|3 Nº 1.025 v.14|3|68

GAS DE ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.097: Movimiento de tierra, reparación veredas y pavimentos en San Nicolás. — Apert.: 28|3|68, 10 hs.

7.100: Reparación pavimentos en Cap. Fed. y Gran Buenos Aires. — Apert.: 14|3|68, 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 2.000.

7.101: Remodelación edificio en Cap. Fed. — Apert.: 20|3|68, 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 2.000.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.22|2-Nº 915-v.8|3|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Postergarse para el día 1º de abril de 1968, a las 15 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 4|68, por repuestos para transportadoras de cinta. — Informes y pliegos, en Avda. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.23|2 Nº 966 v.14|3|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 18 de marzo de 1968, a las 14 horas Nº 14|68, Rodamientos, a las 14,30 horas Cintas Transportadoras, a las 15 horas Nº 47|67 (2º llamado), Cables de acero, a las 15,30 horas Nº 13|68, Material eléctrico y día 29 de marzo de 1968, a las 15 horas Nº 15|68, Grúa. — Informes y Pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.1º|3 Nº 1.021 v.14|3|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

91|68 — Grupos electrógenos. — Fecha de apertura para el día 5 de abril de 1968 a las 10 hs.

92|68 — Camiones. — Fecha de apertura para el día 29 de abril de 1968, a las 10 hs.

93|68 — Camiones tanques y dinamiteros. — Fecha de apertura para el día 14 de mayo de 1968, a las 10 hs.

94|68 — Repuestos para bombas. — Fecha de apertura para el día 15 de abril de 1968, a las 12 hs.

95|68 — Zapatos, collares y dispositivos, para entubación. — Fecha de apertura para el día 16 de abril de 1968, a las 11 hs.

Pliegos y Consultas: S. de Apert (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed.

e.1º|3 Nº 1.024 v.14|3|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

67|68 — Adquisición de subestructuras, plataformas y roldanas. Fecha de apertura para el día 1º de abril de 1968 a las 10 hs.

75|68 — Bombas varias. — Fecha de apertura para el día 25 de abril de 1968 a las 10 hs.

76|68 — Hidróxido de sodio. — Fecha de apertura para el día 15 de marzo de 1968 a las 11 hs.

79|68 — Tanato de sodio. — Fecha de apertura para el día 14 de marzo de 1968 a las 11.30 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.19|2-Nº 818-v.5|3|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

82|68. — Cadenas de transmisión. — Fecha de apertura, para el día 8 de abril de 1968, a las 10 horas.

84|68. — Cables de acero para aparejo. — Fecha de apertura, para el día 26 de marzo de 1968, a las 10 horas.

86|68. — Distribución de productos envasados en la Capital Federal. — Fecha de apertura, para el día 18 de marzo de 1968, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.

89|68. — Cubiertas y cámaras. — Fecha de apertura, para el día 23 de abril de 1968, a las 10 horas.

90|68. — Motores Diesel. — Fecha de apertura, para el día 25 de marzo de 1968, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.23|2. — Nº 921 v.11|3|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 41.892|1967
Licitación Pública

La licitación pública para la provisión y montaje en el Establecimiento de Potabilización de Villa Dolores (Córdoba), de equipos reguladores de filtración ha sido postergada hasta el 2|4|1968, a las 15 y 15. — Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal), y distrito Córdoba. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.4|3 Nº 1.036 v.6|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

La licitación pública para la construcción del Establecimiento Sud-Oeste de Depuración de Líquidos Cloacales ha sido postergada hasta el 4|4|1968, a las 15. — Expediente: 19.828|1963. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de San Martín (Buenos Aires), y Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y para su adquisición en este último lugar. — Depósito de garantía: $ 9.245.373 m|nacional.

e.16|2-Nº 766-v.11|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal en la localidad de Caseros (Partido 3 de Febrero - Buenos Aires). — Expediente: Nro. 1.714|1968. — Apertura: 5|4|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín (Buenos Aires). — Depósito de garantía: pesos 5.908.043 m|n.

e.16|2-Nº 767-v.11|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 49.900|1967

Construcción de la cañería para el refuerzo de la provisión de agua al Barrio "Almirante Brown".

Apertura: 1º|4|1968 a las 15 hs., en Marcelo T. de Alvear 1840.

Pliegos: en dicho lugar.

Depósito de garantía: $ 1.869.780 m|n.

e.15|2 Nº 741 v.8|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.299, para la adquisición de ropa de trabajo. — Pesos 15.500.000. — Presentación propuestas: 15 de marzo, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|3 Nº 1.037 v.5|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 205, Tr.: Cañuelas-Río Salado, Sec. Km. 62-Km. 115 y Acceso al Aeropuerto Ezeiza, Sec. Km. 4-Km. 22 (reconstruc. de losas de hormigón simple en 0,20 m. de espesor), en la Prov. de Buenos Aires. — Pesos 1.049.200. — Depósito de garantía: pesos 380.492. — Presentación propuestas: 4 de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|3 Nº 1.038 v.22|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 11, Tr.: Resistencia-Margarita Belén, Sec. Km. 18,390-Km. 32,918 (bacheo y sellado bituminoso), en la Prov. del Chaco. — Pesos 15.009.420. — Depósito de garantía: $ 150.095. — Presentación propuestas: 3 de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|3 Nº 1.039 v.22|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 34, Trs.: Rosario de la Frontera-Baños y Rosario de la Frontera-Metán, (Ens. Ob. Bás. y Pavim.) en la Provincia de Salta, pesos 435.696.638. — Depósito de garantía: $ 4.356.967. — Presentación propuestas: 5 de abril, a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|3 Nº 978 v.21|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.301, para adjudicar la reparación de motores "GM", mod. 3-71. — $ 1.200.000. — Presentación propuestas: 18 de marzo, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.4|3 Nº 1.041 v.5|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.302, para adjudicar la reparación de motores "GM", mod. 6-71. — $ 1.800.000. — Presentación propuestas: 18 de marzo, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.4|3 Nº 1.040 e.5|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 9, tr.: Arroyo del Medio - Arroyo Pavón (ejec. alambrados) en la Provincia de Santa Fe. — $ 12.150.820. — Depósito de garantía: $ 121.509. — Presentación propuestas: 26 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|2 Nº 710 v.7|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta s|nº, acceso al Acródromo de Monte Caseros (ejec. obras básicas y calzada de hormigón) en la prov. de Corrientes, $ 8.928.440. — Depósito de garantía: $ 89.285. — Presentación propuestas: 29 de marzo a las 15 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|2 Nº 873 v.14|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta s|nº, Acceso al Aerodromo de Paso de los Libres (ejec. ob. bás. y calzada bituminosa) en la Pcia. de Corrientes. — $ 66.514.965. — Depósito de garantía: $ 665.150. — Presentación propuestas: 27 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|2 Nº 709 v.7|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 9, tr.: Ojo de Agua - Santo Domingo. Sec. Km. 925,9 - Km. 964,6 (sellado bituminoso en tramo deteriorado) en la Pcia. de Santiago del Estero.

$ 14.397.532. Depósito de Garantía: $ 143.976.

Presentación propuestas: 1º de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|2 — Nº 940 — v. 19|3|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 317|68, hasta el día 15 de abril de 1968, a las 16 y 30 horas, para los trabajos de conversión del sistema mecánico manual de pesaje en básculas tolva, en sistema electrónico automático y computable, comprendidos todos los trabajos definidos en la documentación y los implícitos que resultaren necesarios para su entrega en perfectas condiciones de funcionamiento integral, en el elevador terminal de Puerto Nuevo, Unidad I, Capital Federal, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos, presentación de ofertas y consultas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Capital Federal. — Pliego $ 3.000 m|n. c|u. — Presupuesto oficial $ 130.225.000,00 m|n. — Importe de la garantía $ 1.302.250,00 moneda nacional.

e.1º|3 Nº 976 v.21|3|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 803-0, hasta el día 11 de marzo de 1968, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la reparación general, incluso reposición de elementos ornamentales, limpieza y pintura de los frentes del edificio de la Dirección Nacional de Aduanas sita en Azopardo 350, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 8.500.000,00 m|n. Importe de la garantía: $ 85.000,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones Avda. 9 de Julio 925, piso 16º, Capital Federal. — Precio de la documentación: $ 1.500,00 moneda nacional. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.1º|3 Nº 977 v.5|3|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 800|0, hasta el día 22 de marzo de 1968 a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la construcción de los edificios para las plantas transmisora y receptora de la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincia en Ezeiza, provincia de Buenos Aires, incluso amoblamiento. — Presupuesto oficial: $ 83.700.000.— Importe de la garantía: $ 837.000.— m|n. — Pliego, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 16, Capital Federal. — Precio documentación: $ 8.000.— m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e. 21|2 Nº 872 v.14|3|68

Secretaría de Transporte

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 4|68, para la recepción, transporte y entrega de combustible en los Puertos de Buenos Aires y Dock Sud. — Vencimiento: 18 de marzo de 1968, 11 horas. — Informes y pliegos, en Dpto. Compras, Corrientes 389, 6º piso, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.

e. 29|2. — Nº 967 v.12|3|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 2/68: Reparación de 11 barcazas galpón y 3 petroleras.

Se comunica la prórroga de la apertura de esta licitación para el día 22|3|68, a las 10 horas.

e.1º|3 Nº 1.026 v.5|3|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a licitación privada.

Licit. Nº C.120. Descripción: Por la concesión de un espacio en la Estación Berazategui. Apertura: Día 19|3|68. Hora 9. Precio del pliego: $ 300.

Licit. C.121. Descripción: Por la concesión de un espacio en la Estación Monte Grande. Apertura: Día 19|3|68. Hora 10. Precio del pliego: $ 300.

Licit. Nº C.122. Descripción: Por la concesión de un quiosco en la Estación Guernica. Apertura: Día 19|3|68. Hora 11. Precio del pliego: $ 300.

Licit. Nº C.123. Descripción: Por la concesión de un espacio en la Estación Olavarría. Apertura: Día 20|3|68. Hora 9. Precio del pliego: Sin cargo.

Licit. C.124. Descripción: Por la concesión de un quiosco en la Estación Bernal. Apertura: Día 20|3|68. Hora 10. Precio del pliego: $ 300.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.1º|3 Nº 1.022 v.7|3|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 525|68, apertura 14|3|68, 13 hs., adquisición de 14.000 m2. de compensado de cedro misionero de 5 hojas. — Nº 526|68, apertura 14|3|68, 13,30 hs., adquisición de 14.475 m2. de madera aserrada pino Brasil. — Nº 527|68, apertura 19|3|68, 15,40 hs., modificación sistema operación señales, línea Villa Diego, Alte. Solier. — Nro. 528|68, apertura 21|3|68, 13 hs., adquisición de 91.700 Kg de estopa especial. — Nº 529|68, apertura 21|3|68, 13,30 hs., adquisición de 14.550 manuales de instrucciones.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, planta baja, oficina 11, o en Tesorería, Rosario, Av. Wheelwrigth y Av. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 18 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e. 28|2 — Nº 945 — v. 12|3|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 188

Apertura: 13|3|68, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para la concesión de un espacio de 24.80 m2. aproximadamente, ubicado en plataforma descendente de estación Virreyes. Informes y Venta de Pliegos de Condiciones: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, Oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 9.30 a 18.30 horas. Valor del pliego: $ 700.

e.28|2 Nº 951 v.5|3|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nro. 242|68: Arrabio de alto silicio. — Apertura: 25|3|68, a las 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 753, entrada "D" - 2º Piso - Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 hs.

e.22|2-Nº 905-v.8|3|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Departamento Almacenes

División Adquisiciones

Al.C.P. Nº 9|68

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº O.C. 68|68 Ax. 1. — Descripción: Antiebullicivo y compuesto único, Expte. ADM Nº 15725|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licitación Nº O.C. 29|68. — Descripción: Correas planas p|generadores, Expte. ADM Nº 15715|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licitación Nº O.C. 6|68 Ax. 4. — Descripción: Metal blanco antifricción, Expte. ADM Nº 15681|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licitación Nº O.C. 31|68. — Descripción: Conjunto cilindro y culata P|Locs. Cooper Bessemer, Expte. ADM Nº 15753|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Consulta y retiro de Pliegos: Of. de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital (local Nº 35), en el horario de 13 a 17 horas.

e.22|2 Nº 914 v.8|3|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Departamento Almacenes

Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Expte. M. 68/231

Llama a licitación pública para la provisión de cartones para boletos. Apertura: 5|4|68, hora 14. Precio del pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.1º|3 Nº 979 v.14|3|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Departamento Almacenes

Expte. M. 68|197

Llama a Licitación Pública para la provisión de madera aserrada.

Apertura 3|4|68, hora 14. Precio del pliego $ 1.000.

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 28|2 — Nº 944 — v. 12|3|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 46/68 para el día 27 de marzo de 1968, a las 16 horas, por la adquisición de repuestos para motor Diesel.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.4|3 Nº 1.042 v.5|3|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 43|68 para que el día 22 de marzo de 1968, a las 10 horas, por Níquel en granallas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.23|2-Nº 924-v.7|3|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

C. Fiorito 950 - Avellaneda - 208 - 1969

Llámase a licitación pública Nº 5|68 para el día 12 de marzo de 1968, a las 11 horas, por la provisión de compuesto de policloruro de vinilo.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.21|2 Nº 874 v.5|3|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 7/68, para el día 19 de marzo de 1968, a las 11 horas, por la provisión de 150 toneladas de wire-bars cobre electrolítico o wire-bars de cobre (proveniente de refundición de recortes), refinado con una pureza mínima de 99,9%.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional m$n. 100), valor de la respectiva documentación. — El Director.

e.1º|3 Nº 981 v.12|3|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, día 21 de marzo de 1968, a 11 hs., ejecución obra "Trabajos de reformas en el alojamiento del personal militar subalterno", Arsenal de Artillería de Marina, Zárate.

Presupuesto oficial $ 13.696.034 m|n. Garantía de licitación $ 136.960. Precio del legajo $ 4.000 m|n.

Consultas de pliegos: Arsenal de Artillería de Marina, Zárate. Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.4|3 Nº 1.050 v.15|3|68

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 28 de marzo de 1968, a 11 horas, ejecución obra "Trabajos para transformar en edificio escuela al edificio para construcción de proyectiles portátiles y repuestos (A-B-C) en el Arsenal de Artillería de Marina", Zárate.

Presupuesto oficial $ 61.127.064 m|n. Garantía de licitación $ 611.271 m|n. Precio del legajo $ 7.000 m|n.

Consulta de pliegos: Arsenal de Artillería de Marina, Zárate. Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de la Ribera, piso 12, oficina 12, Capital.

e.4|3 Nº 1.051 v.22|3|68

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, día 11 de marzo de 1968, a 11.15 hs., ejecución obra "Entrepiso de hormigón armado en el Taller de Armas Navales", Base Naval Puerto Belgrano.

Presupuesto oficial $ 1.976.987. m|n. Precio del legajo $ 1.500 m|n.

Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano. Consulta pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de la Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.4|3 Nº 1.052 v.6|3|68

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, día 11 de marzo de 1968, a 11 horas, ejecución obra "Ampliación Taller de Electrónica", Base Naval Puerto Belgrano.

Presupuesto oficial $ 4.829.472 m|n. Garantía de licitación $ 48.295 m|n. Precio del legajo $ 2.000 m|n.

Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano. Consulta pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y de Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.4|3 Nº 1.053 v.6|3|68

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Exptes. Nros. 34.062|68 y agreg. 34.065|68

Llámase a Licitación Pública Nº 25/68 para el día 8 del mes de marzo de 1968, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de hierros y caños, con destino al Instituto "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Prov. de Bs. As., durante el ejercicio 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle Nº 2083, 1er. piso, de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1968. — El Director de Administración.

e.4|3 Nº 1.043 v.5|3|68